



14 Abril 2019

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso/ Subclase:

VERBAL

DEMANDANTE:

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DEMANDADO:

**GLADYS SANCHEZ BOYACA, ANDRES FELIPE SANCHEZ
SANCHEZ, SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ y LUIS ENRIQUE
SANCHEZ SANCHEZ**

110014003084 2017 01100 00

C-1

V. 17 Julio 2019

V. 19/Dic/2018.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E

S.

D.

REF. : PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
DEMANDADAS : GLADYS SANCHEZ BOYACÁ / C.C. 51'976.979
ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ / C.C. 1.015'429.724
SEBASTIAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ / C.C. 1.014.247.081
LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ / C.C. 1.014'209.409

PODER ESPECIAL

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D. C., en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D. C., sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.858.391 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, con titular de la Tarjeta Profesional No. 121.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA, contra los Señores GLADYS SANCHEZ BOYACÁ / C.C. 51'976.979, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ / C.C. 1.015'429.724, SEBASTIAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ / C.C. 1.014.247.081 y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ / C.C. 1.014'209.409, residentes y domiciliados en la Ciudad de Bogotá, a fin de obtener la RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS - PÓLIZA DE SEGURO BANCASEGURO GRUPO CON PLAN FAMILIA No. 11000 CERTIFICADO INDIVIDUAL No. 1000335013 con retención de primas devengadas, por RETICENCIA O INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD.

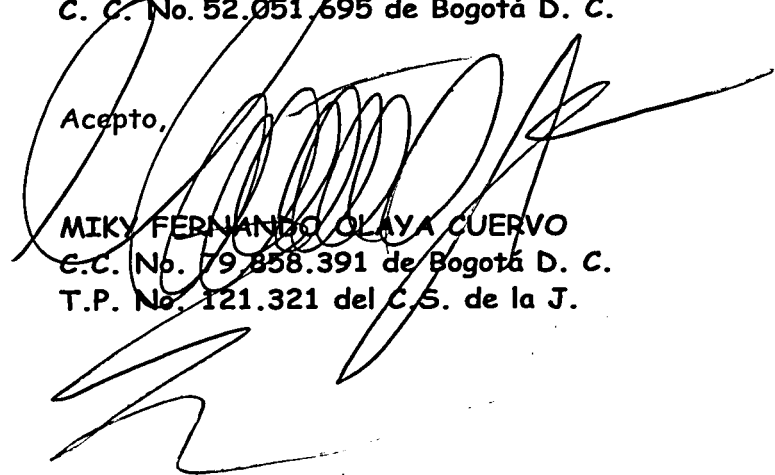
Nuestro Apoderado queda facultado expresamente para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder y en general para realizar todas las funciones propias del encargo encomendado.

Solicito reconocer personería a nuestro Apoderado para actuar conforme al presente poder.

Atentamente,


PAULA MARCELA MORENO MOYA
C. C. No. 52.051.695 de Bogotá D. C.

Acepto,


MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO
C.C. No. 79.858.391 de Bogotá D. C.
T.P. No. 121.321 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUILLA

El anterior escrito dirigido al Notario
Principal de Bogotá

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Seenta y Cinco de Bogotá por: Paula

Quien se identificó con C. No. 52081695
De Bogotá y T.P. No.

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue
puesta por él(ella). El(la) compareciente imprime
huella dactilar de su índice Paula
En constancia se firma en Bogotá D.C.

18 SEP 2017

NOTARIO SESENTA Y CINCO



No. 00778-2017(2 Folios)

CONVOCANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CONVOCADA: GLADYS AMANDA SANCHEZ BOYACÁ, ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ Y SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ

En la ciudad de Bogotá, siendo las 03:30 (P.M.) del día once (11) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), después de haberse notificado legalmente a las partes, se dio inicio en las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de **LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, ubicado en la Calle 12 N° 8-37 de esta ciudad, a la Audiencia de Conciliación solicitada el día veintiocho (28) de agosto de 2017, por parte **MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO**, identificado con C.C. No. 79.858.391 de Bogotá, T.P. 121321 del CSJ como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.183 -9**, como parte Convocante, para que fueran citados los señores **GLADYS AMANDA SANCHEZ BOYACÁ, ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ Y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ**, como parte Convocada, con el fin de llegar a un acuerdo sobre:

LA RESCISIÓN FORMAL DEL CONTRATO DE SEGUROS –PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO NO.11000, CERTIFICADO INDIVIDUAL NO. 1000335013, SUSCRITA POR EL SEÑOR LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO (Q.E.P.D).

Estuvieron presentes:

El Doctor **JORGE ELIECER JIMENEZ CASTRO**, identificado con la C.C. No 17.001.575 de Bogotá D.C, como representación legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con NIT No. 860002183-9, como parte Convocante, en compañía de la Doctora **ASTRID CONSTANZA RAMIREZ ACOSTA**, identificada con C.C. No. 52.426.568 de Bogotá, T.P. 121.320 del C.S. de la J, como apoderada especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.183 -9**, como parte Convocante.

La señora **GLADYS AMANDA SANCHEZ BOYACÁ**, identificada con C.C. No. 51.976.979 de Bogotá, como parte Convocada.

Se deja constancia que no se hicieron presentes los señores **ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ Y SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ**.

Se procedió a dar inicio a la diligencia por el doctor **MAURICIO JAVIER PEÑA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 13.686.323 de Jesús María (Santander), portador de la T.P. No. 223.891 del C. S. de la J, al instalar esta audiencia explica a las partes los alcances y consecuencias de la misma y las interroga, si se encuentran en su entero y cabal juicio, a la cual estas responden afirmativamente y que asisten a esta diligencia libre de todo apremio. Igualmente las ilustra, que,

en caso de llegar a un acuerdo, el Acta que suscriban hace tránsito a cosa juzgada y las obligaciones que se acuerden prestaran mérito ejecutivo.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

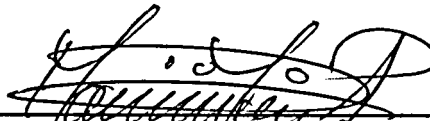
Tras conocerse el punto de vista de las partes sobre el conflicto suscitado y haber manifestado el Conciliador su deseo por facilitar la construcción por parte de éstas de un acuerdo que ponga fin al mismo, se llega a la conclusión que, al **NO** existir el correspondiente ánimo conciliatorio, **NO** es posible llegar a suscribir un acuerdo en un Acta de Conciliación, por lo tanto, se declara **FRACASADA**.

CONSIDERANDO

1. Que el Centro de Conciliación en ejercicio de las funciones que le otorga en especial el artículo 11 de la ley 640 del 2001, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, celebrando una conciliación que solucione las diferencias esbozadas.
2. Que luego de reunidas las partes no se pudo llegar a un acuerdo entre ellas respecto de las diferencias que se han expresado en el proceso de la referencia y por lo tanto las partes quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción ordinaria con el fin de que le sean reconocidos sus derechos.
3. De conformidad con el Art. 2 de la Ley 640 del año 2001, el Conciliadora expide "**CONSTANCIA DE AUDIENCIA FRACASADA**" de la solicitud de conciliación que nos ocupa.

Se termina la presente diligencia siendo las 04:00 P.m. del día once (11) de septiembre de 2017. En constancia de lo anterior, se firma la presente.

El Conciliador,



Dr. MAURICIO JAVIER PEÑA GONZALEZ
C.C. No. 13686323 de Jesús María (Santander)
T.P. No. 223.891 del C. S. de la J

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA DE BOGOTÁ**

Código
Centro

1157

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 00778-2017
Cuantía: 0,00

Fecha de solicitud: 28 de agosto de 2017
Fecha del resultado: 11 de septiembre de 2017

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51976979	GLADYS AMANDA SANCHEZ BOYACA

Area:	Tema: CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema: OTROS

Conciliador: ROSA CECILIA BLANCO PEÑA

Identificación: 51890671

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	546023
N° De Resultado:	491153

Firma:

Nombre:

Identificación: 52335476

ANGELA SHEILA BONILLA LANCHEROS

No. 000785-2017 (02 Folios).

En la ciudad de Bogotá, D.C., siendo 9:30 (A.M.), del día quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2017), El suscrito conciliador **MAURICIO JAVIER PEÑA GONZALEZ**, identificado con la C.C. N° 13.686.323 de Jesús María (Santander), portadora de la T.P. No. 223.891 del C. S. de la J, quien actúa como Conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad La Gran Colombia, autorizado mediante Resolución 844 del 21 de mayo de 2003, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en la Calle 12 N° 8 -37 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 2 de la ley 640 de 2001, deja constancia que:

El día veintiocho (28) de agosto de 2017, el Doctor **MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO**, identificado con C.C. No. 79.858.391 de Bogotá, T.P. 121.321 del CSJ como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.183 -9** solicitó al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad La Gran Colombia audiencia de conciliación, para que fuera citados los señores **GLADYS AMANDA SANCHEZ BOYACÁ, ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ Y SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ**, como parte convocada, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre:

LA RESCISIÓN FORMAL DEL CONTRATO DE SEGUROS –PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO NO.11000, CERTIFICADO INDIVIDUAL NO. 1000335013, SUSCRITA POR EL SEÑOR LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO (Q.E.P.D).

Por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación el día once (11) de Septiembre del año 2017 a las 3:30 (p.m.)

A la audiencia de conciliación programada y debidamente notificada el día 29 de agosto de 2017, mediante guía No.945236830 de la Empresa de Correo **SERVIENTREGA S.A.**, de conformidad con la información suministrada por la empresa de correo; NO se hicieron presentes los señores **ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ Y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ**, como parte convocada.

Asistió a la diligencia, El doctor **JORGE ELIECER JIMENEZ CASTRO**, identificado con la C.C. No 17.001.575 de Bogotá D.C, como representación legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con NIT No. 860002183-9, en compañía de la Doctora **ASTRID CONSTANZA RAMIREZ ACOSTA**, identificada con C.C. No. 52.426.568 de Bogotá, T.P. 121.320 del C.S. de la J, apoderada especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.183 -9**, como parte Convocante.



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN.
Aprobado por la Resolución No. 844 del 21 de Mayo del 2003
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

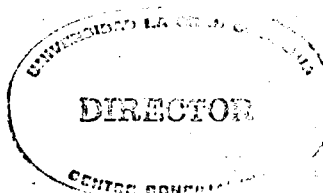
Código: CO-PRC-01-F-13
Fecha: 2014-09-20
Versión: 0
Página 2 de 2

Dentro del término legal de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación, los señores **LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ** y **SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ**, como parte convocada, NO allegó al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad La Gran Colombia, escrito de justificación por su inasistencia. El señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ**, allegó al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad La Gran Colombia, escrito de justificación por su inasistencia.

Se expide la presente constancia, a los quince (15) días del mes de septiembre del año 2017.

El Conciliador,

Dr. MAURICIO JAVIER PEÑA GONZALEZ
C.C. No. 13.686.323 de Jesús María (Santander)
T.P. No. 223.891 del C. S. de la J.



DIRECTOR

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA DE BOGOTÁ

Código
Centro

1157

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO

Número del Caso en el centro: 00778-2017
Cuantía: 0,00

Fecha de solicitud: 28 de agosto de 2017
Fecha del resultado: 15 de septiembre de 2017

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51976979	GLADYS AMANDA SANCHEZ BOYACA

Area:	Tema: CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema: OTROS

Conciliador: ROSA CECILIA BLANCO PEÑA

Identificación: 51890671

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	546023
N° De Resultado:	491535

Firma:

Nombre:

Identificación: 52335476

ANGELA SHEILA BONILLA LANCHEROS
CENTRO CONCILIACIÓN

1.

Abstract

8



AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

POLIZA DE SEGURO DE BANCA SEGUROS GRUPO CON PLAN FAMILIA

SUCURSAL	RAMO	POLIZA	FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA	CERTIFICADO DE	No. CERTIFICADO INDIVIDUAL
29	67	11000	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	ANUAL Renovable	EXPEDICION	1000335013
			19	02	2016	17	02	2016			
TOMADOR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.***								NIV/CC	860034594-1	
DIRECCION	KR 7 No. 24 - 89					Ciudad	BOGOTA D.C		Telefono	7456300	
ASEGURADO	LUIS SANCHEZ CASTRO								Documento Identidad	19291289	
DIRECCION	CL 130 C 59A 58, BOGOTA D.C					Dpto	CUNDINAMARCA		Telefono	6453136	
Fecha de Nacimiento			Actividad					Número de Producto Asociado: Tarjeta/Créd.Consumo/Créd.Rotativo			
Día	Mes	Año	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD DE PROD					4938131470906407			
26	11	1957									
AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS											
PLAN:		PLAN FAMILIA									
ASEGURADO NOMBRE: LUIS SANCHEZ CASTRO											
AMPAROS VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL VALOR PRIMA											
INC. TOTAL Y PTE 15,000,000.00 16,567.00											
AMPARO BASICO DE MUERTE 15,000,000.00 167,512.00											

LA FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO ES MENSUAL HYC AL DIA DE CORTE DEL PRODUCTO ASOCIADO A ÉSTE CERTIFICADO.

MORA: ESTA PÓLIZA ES DE VIGENCIA ANUAL CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA ANUAL Y PAGOS DE PRIMAS MENSUAL HYC LA MORA SUPERIOR A 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO INDIVIDUAL.

DECLARO:

1. TANTO MIS ACTIVIDADES COMO MI PROFESION, U OFICIO SON LICITOS Y LOS EJERZO DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES.

2. TENGO CONOCIMIENTO QUE EL PRESENTE CERTIFICADO DE SEGURO, SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES HECHAS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DEL SEGURO: QUE EN EL EVENTO DE NO COINCIDIR ELLAS Estrictamente con la realidad, esta queda viciada de nulidad (ART. 1058 Y 1158 DEL CODIGO DE COMERCIO) Y QUE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SE RESERVA TODOS LOS DERECHOS QUE PUEDAN ASISTIRLE EN CASO QUE ANTES O DESPUES DE PRODUCIRSE EL SINIESTRO SE COMPRUEBE QUE ESTAS DECLARACIONES NO SEAN VERIDICAS.

3. ACEPTO QUE LA POLIZA Y MI INCLUSION EN ELLA SE RENUEVA AUTOMATICAMENTE EN FORMA ANUAL A NO SER QUE POR ESCRITO Y CON ANTELACION NO INFERIOR A TREINTA (30) DIAS MANIFIESTE A LA ASEGURADORA LO CONTRARIO.

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD ES TOTALMENTE CIERTA Y CONFIRMABLE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCION, SEGUN RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

SE ADJUNTA EXTRACTO DE CONDICIONES DEL SEGURO FORMA V2289 - MARZO 2008

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.E A LOS 04 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017

EN CASO DE SINIESTRO POR FAVOR COMUNIQUESE CON LAS LINEAS DE ATENCION

AL CLIENTE EN BOGOTA: 4235757 O A NIVEL NACIONAL : 018000512620

FIRMA AUTORIZADA - REPRESENTANTE LEGAL

NOTA: BANCO COLPATRIA RED - MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NO SE HACE RESPONSABLE FRENTE A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.



AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

POLIZA DE SEGURO DE BANCA SEGUROS GRUPO CON PLAN FAMILIA

BENEFICIARIOS

- ASEGURADO	NOMBRES Y APELLIDOS		Porcentajes
LUIS SANCHEZ CASTRO	GLADYS SANCHEZ	CONYUGE	25.00
	LUIS SANCHEZ SANCHEZ	HIJO (A)	25.00
	ANDRES SANCHEZ SANCHEZ	HIJO (A)	25.00
	SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ	HIJO (A)	25.00


FIRMA AUTORIZADA - REPRESENTANTE LEGAL

9

CÓDIGO: 19/01/2007-V2285-FEB2007
CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA
GRUPO PLAN FAMILIA AXA COLPATRIA
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT. 860.002.183-9 EN ADELANTE AXA COLPATRIA

1. AMPARO BÁSICO DE MUERTE

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y A LAS SOLICITUDES - CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO, AXA COLPATRIA CUBRE EL RIESGO DE MUERTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

1.1 EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO

SI EL (LOS) ASEGURADO (S) LLEGARE (N) A FALLECER POR SUICIDIO O A CONSECUENCIA DEL INTENTO DE SUICIDIO OCURRIDO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA SOLICITUD - CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, AXA COLPATRIA QUEDA EXONERADA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y SE LIMITARÁ, EN TAL CASO, A REEMBOLSO, SIN INTERESES, Y EL VALOR DE LAS PRIMAS PAGADAS Y NO CAUSADAS A ESTA FECHA.

2. AMPAROS ADICIONALES

ESTA PÓLIZA, ADEMÁS DEL AMPARO BÁSICO INCLUYE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE MÁS ADELANTE SE DEFINE, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA SOLICITUD - CERTIFICADO.

2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2.2 AUXILIO EXEQUIAL

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS ADICIONALES.

3.1 DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE AQUELLA INCAPACIDAD SUFRIDA POR EL ASEGURADO, CUYA EDAD NO EXCEDA DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS, QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE ESTANDO ASEGURADO BAJO EL PRESENTE AMPARO O SUS RENOVACIONES, QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR TOTALMENTE SU PROFESIÓN U OFICIO HABITUAL O CUALQUIERA OTRA ACTIVIDAD REMUNERADA, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS Y SEA RECONOCIDA Y DESIGNADA POR EL MEDICO DESIGNADA POR AXA COLPATRIA.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE CONSIDERA COMO TAL, LA PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS, AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O AMBOS PIES A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA.

PARÁGRAFO: LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA DEL (LOS) ASEGURADO EN LA PÓLIZA BAJO LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS POR EL PRESENTE AMPARO, ES DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS, ENTENDIÉNDOSE QUE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL (LOS) ASEGURADO (S) CUMPLA (N) SESENTA Y SEIS (66) AÑOS TERMINA AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO.

3.1.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

SE EXCLUIRÁ DEL PRESENTE AMPARO LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SOBREVenga COMO CONSECUENCIA DE LA TENTATIVA DE SUICIDIO, O POR LESIONES CAUSADAS DELIBERADAMENTE A SI MISMO POR EL ASEGURADO.

3.2 DEFINICIÓN DEL AMPARO DE AUXILIO EXEQUIAL

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA ENTREGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO, DE ACUERDO A LA OPCIÓN ESCOGIDA EN LA SOLICITUD CERTIFICADO INDIVIDUAL, LOS SIGUIENTES VALORES

OPCIÓN 1.....14 SMLMV
OPCIÓN 2.....12 SMLMV
OPCIÓN 3.....8 SMLMV

4. GRUPO ASEGURADO

QUEDAN AMPARADOS BAJO ESTE GRUPO AQUELLAS PERSONAS QUE SIENDO CLIENTES DEL BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., EN SUS PRODUCTOS CUENTA DE AHORROS, CORRIENTE O TARJETA DE CRÉDITO, SOLICITEN EXPRESAMENTE SU INCLUSIÓN A LA PÓLIZA: IGUALMENTE, HACE PARTE DEL GRUPO ASEGURADO EL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE DEL CLIENTE, CUANDO ESTE ASÍ LO SOLICITE.

ESTA SOLICITUD - CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA, NO TENDRÁ NINGUNA VALIDES RESPECTO DE PERSONAS NO INDICADAS EN EL GRUPO ASEGURADO O QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS ALLÍ SEÑALADOS. EN UNO U OTRO CASO, AXA COLPATRIA QUEDARÁ EXONERADA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y SE LIMITARÁ A REMBOLSAR, SIN INTERESES, EL VALOR NETO DE LAS PRIMAS PAGADAS POR CUENTA DE DICHA O DICHAS PERSONAS.

5. EDADES DE INGRESO O PERMANENCIA

LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO A LA PÓLIZA ES DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO SERÁ DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS.

LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA EN LA PÓLIZA PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA SERÁ DE SETENTA (70) AÑOS, Y DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.

6. VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES

LOS AMPAROS RESPECTO DE CADA PERSONA, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ EL PRIMER PAGO O DESCUENTO DE LA PRIMA.

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS, TERMINA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA, VENCIDO EL PERIODO DE GRACIA DE UN MES, CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO PACTADA.
- B. AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, SI ESTA NO SE RENUEVA.
- C. CUANDO NO SEA POSIBLE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA POR SER EL GRUPO ASEGURADO INFERIOR A DIEZ (10) PERSONAS.
- D. CUANDO TRANSCURRAN TREINTA (30) DÍAS DESDE LA FECHA DE RETIRO DEL ASEGURADO PRINCIPAL DE GRUPO ASEGURADO.
- E. CUANDO EL ASEGURADO PRINCIPAL DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO. EN ESTE CASO LA TERMINACIÓN TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVA PARA LA COBERTURA DEL CÓNYUGE.
- F. CUANDO EL ASEGURADO PRINCIPAL REVOQUE POR ESCRITO EL SEGURO.
- G. CUANDO UNO CUALQUIERA DE LOS DOS ASEGURADOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL FALLEZCA O SE INCAPACITE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE.

8. COEXISTENCIA DE INCLUSIONES.

EL ASEGURADO PODRÁ TOMAR VARIOS SEGUROS DENTRO DE ESTE MISMO PLAN DE VIDA GRUPO, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR ASEGURADO ACUMULADO NO EXCEDA EN DOS VECES LA OPCIÓN DOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

SI AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO PRESENTA MÁS DE UNA INCLUSIÓN A LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR A DOS VECES EL MONTO DE LA OPCIÓN DOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

EN CASO DE QUE EXISTAN SEGUROS POR INCLUSIONES COEXISTENTES QUE SUPEREN DICHO MONTO, AXA COLPATRIA QUEDARÁ EXONERADA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y SE DEDICARÁ A REMBOLSAR, SIN INTERESES, EL VALOR NETO DE LAS PRIMAS PAGADAS POR CUENTA DE ESOS ASEGURADOS COEXISTENTES.

9. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

- LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD HECHAS A AXA COLPATRIA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

10. IRREDUCTIBILIDAD

TRANSCURRIDOS DOS (2) AÑOS EN VIDA DEL ASEGURADO, DESDE LA FECHA DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, EL VALOR DEL SEGURO NO PODRÁ SER REDUCIDO POR CAUSA DE ERROR EN LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN NOVENA.

11. CONVERTIBILIDAD

LOS ASEGURADOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO LA EDAD CONVENIDA MÁXIMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE SEPARAN DEL GRUPO ASEGURADO, DESPUÉS DE PERMANECER EN EL POR LO MENOS DURANTE UN AÑO CONTINUO, TENDRÁ DERECHO A SER ASEGURADO SIN REQUISITOS MÉDICOS O DE ASEGURABILIDAD, HASTA POR UNA SUMA IGUAL A LA QUE TENGA BAJO LA PÓLIZA DE GRUPO, PERO SIN BENEFICIOS ADICIONALES, EN CUALQUIERA DE LOS PLANES DE SEGURO INDIVIDUAL AUTORIZADOS A AXA COLPATRIA, Y SIN EXCEPCIÓN DE LOS PLANES TEMPORALES Y CRECIENTES, SIEMPRE Y CUANDO LO SOLICITE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE SU RETIRO DEL GRUPO. EL SEGURO INDIVIDUAL SE EMITIRÁ DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL RESPECTIVO PLAN Y CONFORME A LA TARIFA APLICABLE A LA EDAD ALCANZADA POR EL ASEGURADO Y A SU OCUPACIÓN EN LA FECHA DE LA SOLICITUD.

SI EL ASEGURADO FALLECE DENTRO DEL PLAZO PARA SOLICITAR LA PÓLIZA INDIVIDUAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI QUE ELLA SE HUBIERE EXPEDIDO (MEDIE O NO SOLICITUD O PAGO DE PRIMA) SUS BENEFICIARIOS TENDRÁN DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CASO EN EL CUAL SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE PARA COMPLETAR LA ANUALIDAD DE LA PÓLIZA DE GRUPO QUE CURSA AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

13. INDEMNIZACIONES NO ACUMULABLES

LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR DICHA INCAPACIDAD, AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE VIDA DEL ASEGURADO Y / O DE SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) CONJUNTAMENTE ASEGURADO.

14. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

LA SUMA ASEGURADA SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA OPCIÓN PACTADA EN LA SOLICITUD CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO. TANTO LOS VALORES ASEGURADOS COMO LA PRIMA RESPECTIVA SE AJUSTARÁN AUTOMÁTICAMENTE A CADA ANIVERSARIO DE LA SOLICITUD CERTIFICADO INDIVIDUAL, DESACUERDO CON LAS VARIACIONES DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO Y PUBLICADO POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DANE, DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, MAS TRES POR CIENTO (3%).

15. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

AXA COLPATRIA O EL TOMADOR CUANDO SEA AUTORIZADO PARA ELLO, EXPEDIRÁ PARA CADA ASEGURADO UN CERTIFICADO INDIVIDUAL EN APLICACIÓN A ESTA PÓLIZA, DONDE CONSTE LA INCLUSIÓN DEL SEGURO, VIGENCIA, SUS AMPAROS, BENEFICIARIOS Y VALOR ASEGURADO.

16. NOTIFICACIONES

SE ENTENDERÁN VALIDAS TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE HAGAN LAS PARTES MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CONOCIDA INDICADA EN LA SOLICITUD CERTIFICADO INDIVIDUAL O ANEXOS.

II. CONSIDERACIONES IMPORTANTES

1. SI DESEA MODIFICAR ALGUNO DE LOS DATOS DE ESTA SOLICITUD - CERTIFICADO, DEBERÁ SOLICITARLO A TRAVÉS DEL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., DILIGENCIANDO Y FIRMANDO EL FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO.
2. EL VALOR ASEGURADO ACUMULABLE POR PERSONA, NO PODRÁ EXCEDER EN DOS VECES LA OPCIÓN DOS DE ESTE CERTIFICADO INDIVIDUAL, NO SE TENDRÁ EN CUENTA LAS SOLICITUDES - CERTIFICADO QUE SUPEREN ESTE VALOR.
3. EL SEGURO ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE A AQUEL, EN QUE SE EFECTUÉ EL RECAUDO DE LA PRIMERA PRIMA.
4. EL SEGURO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE CON UN INCREMENTO DE VALORES ASEGURADOS Y PRIMAS IGUAL AL I.P.C. DEL AÑO ANTERIOR MAS 3%, A NO-SER QUE UNA DE LAS PARTES MANIFIESTE POR ESCRITO LO CONTRARIO, CON UNA ANTELACIÓN NO INFERIOR A TREINTA (30) DÍAS.
5. EN CASO DE ERRORES, INCONSISTENCIAS, ENMENDADURAS EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LA PRESENTE SOLICITUD - CERTIFICADO, ESTA QUEDARÁ NULA Y LA COMPAÑÍA CONSIGNARÁ EN UNA CUENTA DE ACREEDORES, EL DINERO RECIBIDO POR CONCEPTO DE LA PRIMERA PRIMA O CONVENIDA PARA SU PAGO.
6. LA SOLICITUD - CERTIFICADO NO DEBE TENER ESPACIOS EN BLANCO. SI NO SE UTILIZA UN ESPACIO, DEBE LLENARSE CON UN GUIÓN.

III. BENEFICIO ESPECIAL DE DEVOLUCIÓN

MEDIANTE ESTE BENEFICIO AXA COLPATRIA SE COMPROMETE ABONAR MENSUALMENTE EL SIGUIENTE VALOR, PARA EL PRIMER AÑO, SEGÚN LA OPCIÓN DE SEGURO ESCOGIDA, ASÍ:

OPCIÓN 1: DEVOLUCIÓN DE \$	7.550 AL MES
OPCIÓN 2: DEVOLUCIÓN DE \$	5.650 AL MES
OPCIÓN 3: DEVOLUCIÓN DE \$	3.650 AL MES
OPCIÓN 4: DEVOLUCIÓN DE \$	1.050 AL MES

- ESTE BENEFICIO OPERARÁ MIENTRAS EL SEGURO SE ENCUENTRE VIGENTE.
- EL VALOR DEL ABONO SE REFLEJARÁ EN EL EXTRACTO BANCARIO MENSUAL DE LA CUENTA DE AHORROS, CORRIENTE O TARJETA DE CRÉDITO DEL ASEGURADO.
- EL VALOR DE LA DEVOLUCIÓN A EFECTUAR SERÁ INCREMENTADO CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) PARA LAS RENOVACIONES ANUALES SIGUIENTES.

IV. ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

MEDIANTE EL SIGUIENTE ANEXO, AXA COLPATRIA ASEGURA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE, CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: Queda entendido que la obligación de AXA COLPATRIA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

DICHO PAGO SE REALIZARA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD EN EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, AXA COLPATRIA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, REALIZADO EN CUALQUIER MEDIO DE LOCOMOCIÓN PARA EFECTO DE LAS PRESTACIONES A LAS PERSONAS, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

SEGUNDA: DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTENDERÁ POR:

1. TOMADOR DE SEGURO

PERSONA QUE TRASLADO LOS RIESGOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, QUIEN SUSCRIBE ESTE CONTRATO, POR TANTO A QUIEN CORRESPONDE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL MISMO, SALVO AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE CORRESPONDEN AL BENEFICIARIO.

2. ASEGURADO

PERSONA TITULAR DEL INTERÉS EXPUESTO AL RIESGO Y A QUIEN CORRESPONDE, EN SU CASO, LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO, TIENE ADEMÁS LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS: EL CÓNYUGE, HIJOS MENORES DE 23 AÑOS Y PADRES DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, SIEMPRE QUE CONVIVAN CON ESTAS, Y A SUS EXPENSA, QUE TENGAN RESIDENCIA PERMANENTE EN COLOMBIA, AUNQUE VIAJEN POR SEPARADO Y EN CUALQUIER MEDIO DE LOCOMOCIÓN.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS SERVICIOS DE LAS PERSONAS

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO, PARA EFECTOS DE LOS CUBRIMIENTOS A LAS PERSONAS Y A LOS EQUIPAJES (CLÁUSULA CUARTA Y QUINTA), COMENZARA A PARTIR DEL KILÓMETRO QUINCE (15) DE LA CIUDAD DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO (CIUDAD QUE FIGURA EN LA PÓLIZA DEL SEGURO), Y SE EXTENDERÁ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL SEGÚN SE ESPECIFIQUE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PERJUICIOS OCURRAN DURANTE VIAJES INFERIORES A NOVENTA (90) DÍAS.

CUARTA: COBERTURA A LAS PERSONAS

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS ASEGURADAS SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESENTARAN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

A) A NIVEL NACIONAL APLICA PARA OPCIÓN 1, 2 Y 3

1. TRASLADO MEDICO DE URGENCIA

A. EL CONTROL PREVIO DEL EQUIPO MEDICO DE AXA COLPATRIA EN CONTACTO CON EL MEDICO QUE ATIENDE EL BENEFICIARIO HERIDO O ENFERMO, PARA DETERMINAR, SEGÚN LA EVOLUCIÓN DE SU ESTADO, EL MEDIO MAS IDÓNEO PARA SU TRASLADO HASTA EL CENTRO HOSPITALARIO MAS APROPIADO Y MAS CERCANO.

B. EL TRASLADO AL CENTRO HOSPITALARIO MAS APROPIADO, DE ACUERDO CON EL MEDICO TRATANTE Y EL EQUIPO MEDICO DE AXA COLPATRIA SEGÚN LA NATURALEZA DE LAS HERIDAS O LA ENFERMEDAD, POR VEHÍCULO, AMBULANCIA, AVIÓN DE LÍNEA REGULADOR O CUALQUIER OTRO TIPO DE AVIÓN, EL AVIÓN SANITARIO SE UTILIZARA EN CASO DE QUE LAS HERIDAS O ENFERMEDADES SEAN DE TAL GRAVEDAD QUE ESTE MEDIO SEA EL MAS ADECUADO SEGÚN EL CRITERIO DEL MEDICO TRATANTE Y DEL EQUIPO MEDICO DE AXA COLPATRIA.

C. EL TRASLADO DEL BENEFICIARIO EN AVIÓN DE LÍNEA REGULAR Y SI LAS CONDICIONES MEDICAS LO PERMITEN, AL HOSPITAL O CENTRO MEDICO MAS CERCANO A SU RESIDENCIA PERMANENTE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS, UN MEDICO O UNA ENFERMERA ACOMPAÑARA AL PACIENTE.

LA COBERTURA A ESTE SERVICIO SERÁ LIMITADA.

2. TRASLADO A DOMICILIO

SI EL BENEFICIARIO, DESPUÉS DEL TRATAMIENTO LOCAL, SEGÚN EL CRITERIO DEL EQUIPO MEDICO DE LA COMPAÑÍA NO PUEDE REGRESAR A SU DOMICILIO COMO PASAJERO NORMAL AXA COLPATRIA ORGANIZARA SU TRASLADO POR AVIÓN DE LÍNEA REGULAR U OTRO MEDIO QUE CONSIDERE ADECUADO Y SE HARÁ CARGO DE TODOS LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA LOCALES EN AEROPUERTO, SI FUESE NECESARIO, Y EN EL CASO QUE EL TIKETE DE REGRESO NO FUESE VALIDO PARA TAL PROPÓSITO.

LA COBERTURA A ESTE SERVICIO SERÁ LIMITADA.

3. TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO / FUNERAL LOCAL

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO, AXA COLPATRIA HARÁ LOS ARREGLOS QUE SEAN NECESARIAS (INCLUYENDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS FORMALIDADES OFICIALES) ORGANIZARÁ Y PAGARÁ POR:
A. EL TRASLADO DEL CUERPO O DE SUS CENIZA AL LUGAR DE SEPULTURA EN LA CIUDAD DE RESIDENCIA PERMANENTE (NO QUEDAN INCLUIDOS LOS GASTOS FUNERARIOS)
LA COBERTURA A ESTE SERVICIO SERÁ LIMITADA. 6

B. A SOLICITUD DE LOS HEREDEROS O REPRESENTANTES DEL BENEFICIARIO, EL FUNERAL LOCAL DEL BENEFICIARIO EN EL ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA DE AXA COLPATRIA POR DICHO FUNERAL A NIVEL LOCAL, ESTARÁ LIMITADA AL EQUIVALENTE DEL COSTO DEL TRASLADO DE LOS RESTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO A ESTE INCISO.

LOS SERVICIOS SON EXCLUYENTES

4. GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA

AXA COLPATRIA PAGARÁ LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA EN UN HOTEL ESCOGIDO POR EL BENEFICIARIO, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABER SIDO DADO DE ALTA DEL HOSPITAL Y SI ESTA PROLONGACIÓN HA SIDO PRESCRITA POR EL MEDICO LOCAL O EL EQUIPO MEDICO DE LA COMPAÑIA. ESTA GARANTÍA QUEDARÁ LIMITADA EN UN EQUIVALENTE MÁXIMO DE US \$150 POR NOCHE Y POR BENEFICIARIO, CON UN MÁXIMO DE CINCO (5) NOCHES EN COLOMBIA.

5. TRASLADO DE IDA Y REGRESO PARA UN FAMILIAR

SI EL BENEFICIARIO DEBE PERMANECER HOSPITALIZADO POR UN PERIODO SUPERIOR A OCHO (8) DÍAS, AXA COLPATRIA FACILITARÁ A UN FAMILIAR O PERSONA DESIGNADA POR EL MISMO Y RESIDENTE EN COLOMBIA, UN TIKETE DE IDA Y REGRESO PARA VISITARLE (AUTOBÚS, TAXI, AVIÓN LÍNEA REGULAR CLASE ECONÓMICA U OTRO MEDIO APROPIADO SEGÚN CRITERIO DE LA COMPAÑIA).
LA COBERTURA A ESTE SERVICIO SERÁ ILIMITADA.

6. GASTOS DE HOTEL PARA UN ACOMPAÑANTE

SI EL BENEFICIARIO DEBE PERMANECER HOSPITALIZADO MÁS DE OCHO (8) DÍAS, AXA COLPATRIA PAGARÁ LOS GASTOS DE HOTEL PARA UN ACOMPAÑANTE, HASTA UN MÁXIMO DE US \$150 POR NOCHE DURANTE UN MÁXIMO DE CINCO (5) NOCHES EN COLOMBIA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA GARANTÍA LOS COSTOS DE TELÉFONO, BAR Y RESTAURANTE.

7. ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES DE 15 AÑOS

EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL BENEFICIARIO, QUE DEBA PERMANECER HOSPITALIZADO Y QUE SE ENCONTRARA ACOMPAÑADO POR MENORES DE 15 AÑOS, AXA COLPATRIA SE HARÁ CARGO Y PAGARÁ POR: EL TIKETE DE AVIÓN DE REGRESO AL DOMICILIO EN EL CASO QUE EL TIKETE DE REGRESO NO FUERA VÁLIDO PARA TAL PROPÓSITO. DEL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS MENORES HASTA EL AEROPUERTO. DE LAS FORMALIDADES DE EMBARQUE DE DICHS MENORES. DE LA COORDINACIÓN CON LA AEROLÍNEA PARA QUE DICHO MENOR PUEDA VIAJAR EN CONDICIÓN DE MENOR NO ACOMPAÑADO. DE PROPORCIONAR A LOS FAMILIARES DE DICHS MENORES LAS INFORMACIONES RELATIVAS A RETORNO DE DICHO MENOR.
LA COBERTURA A ESTE SERVICIO SERÁ ILIMITADA.

8. REPATRIACIÓN O TRASLADO DE LOS ACOMPAÑANTES POR HOSPITALIZACIÓN O FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO.

SI EL BENEFICIARIO ES TRASLADADO O REPATRIADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD Y LAS CIRCUNSTANCIAS IMPIDAN EL REGRESO AL DOMICILIO DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA EN 1ER. GRADO DE CONSANGUINIDAD (CÓNYUGE, HIJOS MENORES DE 23 AÑOS Y PADRES ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES DEL BENEFICIARIO) ACOMPAÑANTES POR LOS MEDIOS ORIGINALMENTE PREVISTOS, AXA COLPATRIA GESTIONARÁ, EL TRASLADO O REPATRIACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA EN 1ER. GRADO QUE LO ACOMPAÑAN, A DONDE EL BENEFICIARIO HAYA SIDO TRASLADADO O A SU CIUDAD DE RESIDENCIA PERMANENTE, SI ESTOS ARREGLOS NO ESTABAN CUBIERTOS POR SUS TIKETES ORIGINALES DE REGRESO.
LA COBERTURA A ESTE SERVICIO SERÁ ILIMITADA.

9. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE REGRESO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR

AXA COLPATRIA ORGANIZARÁ Y TOMARÁ A SU CARGO LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DERIVADOS DEL REGRESO ANTICIPADO DEL BENEFICIARIO POR AVIÓN DE LÍNEA REGULAR EN CASO DE FALLECIMIENTO SÚBITO Y ACCIDENTAL DE UN FAMILIAR EN PRIMER GRADO (PADRES, HIJOS O HERMANOS) O SU CÓNYUGE EN LA CIUDAD DE RESIDENCIA PERMANENTE, SIEMPRE QUE NO PUEDA UTILIZAR SU TIKETE INICIAL DE REGRESO.
LA COBERTURA A ESTE SERVICIO SERÁ ILIMITADA.

10. TRASMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES URGENTES QUE LE ENCARGUE EL BENEFICIARIO, DERIVADOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN VIRTUD DE LOS PRESENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA.

B) A NIVEL INTERNACIONAL APLICA LAS OPCIONES 1, 2

TODAS LAS PROTECCIONES DE ASISTENCIAS A NIVEL NACIONAL MÁS LAS SIGUIENTES:

1. GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA

AXA COLPATRIA PAGARÁ LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA EN UN HOTEL ESCOGIDO POR EL BENEFICIARIO, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABER SIDO DADO DE ALTA DEL HOSPITAL Y SI ESTA PROLONGACIÓN HA SIDO PRESCRITA POR EL MÉDICO LOCAL O EL EQUIPO MÉDICO DE LA COMPAÑÍA. ESTA GARANTÍA QUEDARÁ LIMITADA A UN EQUIVALENTE MÁXIMO DE US \$150 POR NOCHE Y POR BENEFICIARIO, CON UN MÁXIMO DE DIEZ (10) NOCHES EN EL EXTRANJERO.

2. TIQUETE DE IDA Y REGRESO PARA UN FAMILIAR

SI EL BENEFICIARIO DEBE PERMANECER HOSPITALIZADO POR UN PERIODO SUPERIOR A OCHO (8) DÍAS, AXA COLPATRIA FACILITARÁ A UN FAMILIAR O PERSONA DESIGNADA POR EL MISMO Y RESIDENTE EN COLOMBIA, UN TIQUETE DE IDA Y REGRESO PARA VISITARLE.

LA COBERTURA A ESTE SERVICIO SERÁ ILIMITADA.

3. GASTOS DE HOTEL PARA UN ACOMPAÑANTE

SI EL BENEFICIARIO DEBE PERMANECER HOSPITALIZADO MÁS DE OCHO (8) DÍAS, AXA COLPATRIA PAGARÁ LOS GASTOS DE HOTEL PARA UN ACOMPAÑANTE, HASTA UN MÁXIMO DE US \$150 POR NOCHE DURANTE UN MÁXIMO DE DIEZ (10) NOCHES EN EL EXTRANJERO. QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA GARANTÍA LOS COSTOS DE TELÉFONO, BAR Y RESTAURANTE.

4. GASTOS MÉDICOS

EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO SUFRA UN ACCIDENTE O UNA ENFERMEDAD SÚBITA DURANTE EL PERÍODO DE VALIDEZ DE LA GARANTÍA, AXA COLPATRIA PAGARÁ LOS GASTOS MÉDICOS HASTA US \$ 15.000. ESTA COBERTURA APLICA EN VIAJES REALIZADOS POR EL ASEGURADO A PAÍSES NO SCHENGEN.

PARA LAS EMERGENCIAS OCURRIDAS AL BENEFICIARIO EN ALGÚN PAÍS SCHENGEN; EN CASO DE ACCIDENTE O UNA ENFERMEDAD SÚBITA DURANTE EL PERÍODO DE VALIDEZ DE LA GARANTÍA, AXA COLPATRIA PAGARÁ LOS GASTOS MÉDICOS HASTA 30.000 EUROS

5. GASTOS FARMACÉUTICOS

EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO SUFRA UN ACCIDENTE O UNA ENFERMEDAD SÚBITA DURANTE EL PERÍODO DE VALIDEZ DE LA GARANTÍA, AXA COLPATRIA PAGARÁ LOS GASTOS FARMACÉUTICOS NO HOSPITALARIOS HASTA UN MÁXIMO US \$300.

6. GASTOS ODONTOLÓGICOS DE URGENCIA

EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO NECESITA ATENCIÓN DE URGENCIA ODONTOLÓGICA, AXA COLPATRIA PAGARÁ HASTA UN MÁXIMO US\$300.

QUEDAN EXCLUIDOS:

A. EL COSTO DE PRÓTESIS, LENTES DE CONTACTO, GAFAS, APARATOS AUDITIVOS, DENTADURAS O CIRUGÍA PLÁSTICA.

B. GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS O TRATAMIENTOS MÉDICOS REALIZADOS FUERA DEL PAÍS DE RESIDENCIA PERO PRESCRITOS EN SU PAÍS ANTES DE COMENZAR EL VIAJE U OCURRIDOS EN SU PAÍS DESPUÉS DEL RETORNO DEL BENEFICIARIO.

7. ENVÍO DE MEDICAMENTOS URGENTES FUERA DE COLOMBIA

SI EL BENEFICIARIO REQUIERE UN MEDICAMENTO URGENTE COMO CONSECUENCIA DE UNA HOSPITALIZACIÓN Y DICHO MEDICAMENTO NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE, AXA COLPATRIA LOCALIZARÁ Y ENVIARÁ DICHO MEDICAMENTO, POR EL MEDIO MÁS ADECUADO. LOS COSTOS DE LOS MEDICAMENTOS ESTARÁN POR CUENTA DEL BENEFICIARIO.

8. ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

EN CASO DE PÉRDIDA O ROBO DE UN DOCUMENTO ESENCIAL PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE DEL BENEFICIARIO (COMO, POR EJEMPLO PASAPORTE, TARJETAS, TIQUETE DE COMPAÑÍA AÉREA...), AXA COLPATRIA PROPORCIONARÁ AL BENEFICIARIO LAS INFORMACIONES NECESARIAS PARA QUE EL MISMO PUEDA CUMPLIR LAS FORMALIDADES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL PAÍS DE OCURRENCIA PARA REEMPLAZAR DICHS DOCUMENTOS PERDIDOS O ROBADOS.

QUINTA: COBERTURA AL EQUIPAJE

1. BÚSQUEDA Y TRANSPORTE DE EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES

EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES, AXA COLPATRIA PRESTARÁ ASESORAMIENTO AL BENEFICIARIO PARA LA DENUNCIA DE LOS HECHOS Y AYUDARÁ EN SU BÚSQUEDA. SI LOS OBJETOS FUERAN RECUPERADOS, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE SU DESPACHO HASTA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL BENEFICIARIO EN VIAJE O HASTA SU DOMICILIO.

2. ADELANTO DE FONDO EN CASO DE PÉRDIDA DE EQUIPAJE

SI EL BENEFICIARIO SUFRIERA LA PÉRDIDA DE SU EQUIPAJE DURANTE SU TRANSPORTE EN AVIÓN DE LÍNEA COMERCIAL, Y QUE EL MISMO NO FUERA RECUPERADO DENTRO DE LAS DOCE (12) HORAS SIGUIENTES, AXA COLPATRIA ABONARÁ AL BENEFICIARIO EL IMPORTE MÁXIMO DE US \$200.

PARA TENER DERECHO A DICHO IMPORTE EL BENEFICIARIO DEBERÁ:

- INFORMAR A AXA COLPATRIA INMEDIATAMENTE DE DICHA PÉRDIDA.

- ENTREGAR A AXA COLPATRIA COPIA DE LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA HECHA FRENTE A LA COMPAÑÍA AÉREA. EL BENEFICIO DE ADELANTO DE FONDO EN CASO DE PÉRDIDA DE EQUIPAJE, SERÁ LIMITADO A DOS (2) EVENTOS POR AÑO Y POR BENEFICIARIO.

SEXTA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

- GUERRA, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTOS DE TERRORISMO O PRONUNCIAMIENTOS, FENÓMENOS NATURALES, MANIFESTACIONES Y MOVIMIENTOS POPULARES.
- UTO LESIONES O LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO EN ACTOS CRIMINALES.
- LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO EN COMBATES, SALVO EN CASO DE DEFENSA PROPIA.
- LA PRÁCTICA DE DEPORTES COMO PROFESIONAL, O LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS OFICIALES O EXHIBICIONES.
- LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO EN CARRERAS DE COCHES Y EXHIBICIONES, U OTROS DEPORTES PELIGROSOS.
- LAS IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN O DESINTEGRACIÓN NUCLEAR, DE LA RADIOACTIVIDAD O CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE CAUSADO POR COMBUSTIBLES NUCLEARES.
- CUALQUIER ENFERMEDAD PREEXISTENTE, CRÓNICA O RECURRENTE. LA CONVALESCENCIA SE CONSIDERARÁ COMO PARTE DE LA ENFERMEDAD.
- ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS DE MANERA INTENCIONAL, O POR LA INGESTIÓN O ADMINISTRACIÓN DE TÓXICOS (DROGAS), EMBRIAGUEZ, NARCÓTICOS O POR LA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS SIN LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- ENFERMEDADES MENTALES O ALINEACIÓN.
- EMBARAZOS DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES MESES ANTES DE LA FECHA PREVISTA DEL PARTO, ASÍ COMO ESTE ÚLTIMO Y LOS EXÁMENES PRENATALES.
- SUICIDIO O ENFERMEDAD Y LESIONES RESULTANTES DEL SUICIDIO.
- SIDA Y ENFERMEDADES DERIVADAS.
- ENFERMEDAD OCURRIDA DURANTE UN VIAJE REALIZADO CONTRA LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- LAS SITUACIONES O ENFERMEDADES DERIVADAS O DESCUBIERTAS DURANTE CHEQUEOS MÉDICOS Y/O CONSULTAS PREMARCADAS.

SÉPTIMA: REVOCACIÓN

LA REVOCACIÓN O LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, IMPLICA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL ANEXO, POR LO TANTO LOS AMPAROS DE ASISTENCIA EN VIAJE SE SUSPENDERÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA.

OCTAVA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD, POR PARTE DE AXA COLPATRIA, RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE EL ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.

NOVENA: SINIESTROS

ADEMÁS DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, REFERENTE A INDEMNIZACIONES SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EN CASO DE EVENTO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR SIEMPRE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS POR AXA COLPATRIA PARA ESTE EFECTO, DEBIENDO INDICAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO, DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA O EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DEL SEGURO, EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS SERÁN CON COBRO REVERTIDO, Y EN LOS LUGARES QUE NO FUERA POSIBLE HACERLO ASÍ, EL ASEGURADO PODRÁ RECUPERAR A SU REGRESO EL IMPORTE DE LAS LLAMADAS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS.

EN CUALQUIER CASO NO PODRÁN SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIAS PRESTADAS POR SERVICIOS AJENOS A AXA COLPATRIA.

2. INCUMPLIMIENTO

AXA COLPATRIA QUEDA RELLEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR DECISIÓN AUTÓNOMA DEL ASEGURADO O DE SUS RESPONSABLES, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ESPECÍFICAMENTE PREVISTAS EN ESTE ANEXO. ASÍ MISMO AXA COLPATRIA NO SE RESPONSABILIZA DE LOS RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DEBIDO A LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS O POLÍTICAS DE UN PAÍS DETERMINADO. EN TODO CASO, SI EL ASEGURADO SOLICITARA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y AXA COLPATRIA NO PUDIERE INTERVENIR DIRECTAMENTE, LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA SERÁN REEMBOLSADOS. PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SE HALLEN CUBIERTOS.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS AL HACER USO DE SU DERECHO DE INDEMNIZACIÓN:

- A. LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS EN LAS COBERTURAS SERÁN EN TODO CASO COMPLEMENTO DE LOS CONTRATOS QUE PUDIERA TENER EL ASEGURADO CUBRIENDO EL MISMO RIESGO.
- B. SI EL ASEGURADO TUVIERA DERECHO A REEMBOLSO POR PARTE DE LA TRANSPORTADORA COMERCIAL CORRESPONDIENTE A PASAJE NO CONSUMIDO, Y AL HACER USO DE LA COBERTURA DE TRANSPORTE O REPATRIACIÓN, DICHO REEMBOLSO DEBERÁ REINTEGRARSE A AXA COLPATRIA. ASÍ MISMO RESPECTO A LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, AXA COLPATRIA SOLO SE HACE CARGO DE LOS GASTOS ADICIONALES QUE EXIJA EL EVENTO, EN LO QUE EXCEDAN DE LOS PREVISTOS INICIALMENTE POR LOS ASEGURADOS.
- C. LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER MÉDICO Y DE TRANSPORTE SANITARIO DEBEN EFECTUARSE PREVIO ACUERDO DEL MÉDICO QUE ATIENDE AL ASEGURADO CON EL EQUIPO MÉDICO DE AXA COLPATRIA.

4. FALTA DE NOTIFICACIÓN A AXA COLPATRIA

- A. SITUACIÓN DE PELIGRO DE LA VIDA
NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ESTA CONDICIÓN GENERAL O DEL ANEXO. EN CASO QUE PELIGRE SU VIDA, EL BENEFICIARIO O SU REPRESENTANTE DEBERÁN SIEMPRE PROCURAR TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SER TRANSFERIDO DE EMERGENCIA A UN HOSPITAL CERCANO AL LUGAR DE LOS ACONTECIMIENTOS. Y A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MÁS INMEDIATOS, DEBERÁ LLAMAR A LA CENTRAL DE ALARMA DE AXA COLPATRIA A FIN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN APROPIADA.
- B. HOSPITALIZACIÓN ANTES DEL AVISO A AXA COLPATRIA
SI SE PRESENTA UNA LESIÓN CORPORAL QUE TENGA POR RESULTADO LA HOSPITALIZACIÓN DEL BENEFICIARIO ANTES DE PODER NOTIFICAR A AXA COLPATRIA EL BENEFICIARIO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, DEBERÁN CONTACTAR CON LA CENTRAL DE ALARMA DE AXA COLPATRIA PREVISTA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL ACONTECIMIENTO DE DICHA LESIÓN CORPORAL.
A FALTA DE DICHO AVISO, AXA COLPATRIA NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD Y EL BENEFICIARIO NO TENDRÁ DERECHO A NINGÚN REEMBOLSO POR LOS GASTOS OCASIONADOS QUE PUDIERAN SER CUBIERTOS POR EL PRESENTE PROGRAMA DE ASISTENCIA.

V. SERVICIO DE ASISTENCIA PARA EL HOGAR CON VALIDEZ NACIONAL (OPCIONES 1,2, 3)

ARTICULO I. GARANTÍAS PARA ASISTENCIA EN EL HOGAR

1. GARANTÍAS DE ASISTENCIA AL HOGAR

1.1. ENVÍO DE TÉCNICOS

EN CASO DE SINIESTRO PROVOCADO POR INCENDIO EXPLOSIÓN, IMPACTO, CAÍDA DE RAYO O DAÑOS POR AGUA O EVENTO CUBIERTO EN LAS CLÁUSULAS 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 Y 1.1.4 OCURRIDO A LA VIVIENDA ASEGURADA POR LA PÓLIZA DEL HOGAR, AXA COLPATRIA ORGANIZARA EL ENVÍO URGENTE DE OPERARIOS CERRAJERO, PLOMERO Y ELECTRICISTA EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS A FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR EL ALCANCE DE LOS DAÑOS HASTA LA LLEGADA DEL PERITO, TOMANDO A SU CARGO EL COSTO DE DESPLAZAMIENTO.

1.1.1. CERRAJERO DE EMERGENCIA

SI A CONSECUENCIA DE PERDIDA O EXTRAVÍO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE ROBO, EL ASEGURADO SE VIERA IMPOSIBILITADO DE ENTRAR A SU DOMICILIO, O EN CASO DE ROBO DE ALGÚN JUEGO DE LAS MISMAS QUE PUSIERA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LA VIVIENDA DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA ENVIARA UN CERRAJERO DE LA FORMA MAS RÁPIDA POSIBLE PARA QUE ESTE REALICE LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL DOMICILIO DEL ASEGURADO. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL, SERÁ A CARGO DE AXA COLPATRIA.

1.1.2. PLOMERÍA DE EMERGENCIA

CUANDO SE PRODUZCA ROTURA DE LAS CONDUCCIONES FIJAS DE AGUA EN LA VIVIENDA ASEGURADA O EL TAPONAMIENTO DE SIFONES Y/O CANALES Y/O BAJANTES SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN A CONSECUENCIA DE MALTRATO O MAL MANEJO O DESCUIDO DE LOS USUARIOS, AXA COLPATRIA ENVIARA CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE UN OPERARIO QUE REALIZARÁ "LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA" PRECISA PARA QUE LA AVERÍA SEA CONTROLADA. SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITA. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DE PROFESIONAL, SERÁ A CARGO DE AXA COLPATRIA.

13

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLÉS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DE LA VIVIENDA, ASÍ COMO EL ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES. REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, NI LA REPARACIÓN DE AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES

1.1.3. ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

CUANDO, A CONSECUENCIA DE AVERÍA EN LAS INSTALACIONES PARTICULARES DE LA VIVIENDA ASEGURADA, SE PRODUZCA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TODA ELLA O EN ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS, AXA COLPATRIA ENVIARÁ, CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE, UN OPERARIO QUE REALIZARÁ "LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA REESTABLECER EL SUMINISTRO DE FLUIDO ELÉCTRICO SIEMPRE QUE EL ESTADO DE LA INSTALACIÓN LO PERMITA. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL, SERÁ A CARGO DE AXA COLPATRIA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE MECANISMOS TALES COMO ENCHUFES, CONDUCTORES, INTERRUPTORES, ETC... Y/O REPARACIONES DE LAS AVERÍAS PROPIAS DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLOS, FLUORESCENTES, ETC... Y/O LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE APARATOS DE CALEFACCIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS Y EN GENERAL CUALQUIER AVERÍA PROPIA DE UN APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

1.1.4. VIDRIERÍA DE EMERGENCIA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL ENCERRAMIENTO DE LA VIVIENDA DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA ENVIARÁ A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ "LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA" SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO PERMITAN. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL, SERÁ A CARGO DE AXA COLPATRIA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA VIVIENDA, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO. ASÍ COMO LA ROTURA DE CUALQUIER TIPO DE ESPEJOS.

1.2. GASTOS MENORES DE REPARACIÓN DERIVADOS DEL SINIESTRO

AXA COLPATRIA CUBRIRÁ HASTA UN MÁXIMO DE US \$100 LOS GASTOS ASOCIADOS A LA REPARACIÓN MENOR (MANO DE OBRA Y MATERIALES), SI ELLA SE DA LUGAR, COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA O EVENTO CUBIERTO EN LAS CLÁUSULAS 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4 LA PRESENTE COBERTURA OPERA POR EVENTO Y POR PROFESIONAL MÁXIMO 2 EVENTOS POR COBERTURA.

1.3. GASTOS DE HOTEL POR INHABITABILIDAD

CUANDO LA VIVIENDA COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO RESULTARA INHABITABLE, AXA COLPATRIA ORGANIZARÁ Y TOMARÁ A SU CARGO LOS GASTOS DE HABITACIÓN DEL O DE LOS ASEGURADOS, EN UN HOTEL CERCANO A SU DOMICILIO. ESTA GARANTÍA QUEDARÁ LIMITADA A UN EQUIVALENTE MÁXIMO DE US \$50 POR NOCHE Y POR ASEGURADO. CON UN MÁXIMO DE CINCO (5) NOCHES Y CUATRO (4) ASEGURADOS.

1.4. GASTOS DE VIGILANCIA DE LA VIVIENDA

EN CASO QUE LA VIVIENDA QUEDARA INHABITABLE Y SIEMPRE QUE A CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, LA MISMA HUBIERA QUEDADO DESPROTEGIDA EN SUS ACCESOS, AXA COLPATRIA ORGANIZARÁ Y TOMARÁ A SU CARGO LA VIGILANCIA Y HASTA UN MÁXIMO DE US \$100 DIARIOS, DURANTE MÁXIMO CINCO (5) DÍAS.

1.5. GASTOS DE MUDANZA

TAMBIÉN EN EL CASO DE INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA, AXA COLPATRIA ORGANIZARÁ Y TOMARÁ A SU CARGO LOS GASTOS DE MUDANZA HASTA POR US \$50 DEL MOBILIARIO Y ENSERES QUE DESIGNE EL ASEGURADO HASTA EL DOMICILIO PROVISIONAL, DENTRO DEL MUNICIPIO UTILIZADO POR EL MISMO.

1.6. TRASMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR Y CUBRIR LOS COSTOS DE LOS MENSAJES URGENTES QUE LE ENCARGUE EL ASEGURADO, DERIVADOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN VIRTUD DE LOS PRESENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA.

1.7. REFERENCIA DE OTROS PROFESIONALES

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO ORIGINADO EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA REFERENCIARÁ A TÉCNICOS EN LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES: I) SECADO DE ALFOMBRAS, II) CARPINTERO, III) PINTOR, IV) FUMIGACIÓN, V) ARQUITECTO, VI) IMPERMEABILIZACIÓN. EL COSTO DE LOS SERVICIOS ESTARÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

1.8. REPOSICIÓN DE T.V. Y VIDEO

SI A CONSECUENCIA DE UN ROBO, PRESENTANDO DENUNCIO COMO SOPORTE O DE CUALQUIER SINIESTRO CAUSADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, IMPACTO, CAÍDA DE RAYO O DAÑOS POR AGUA SE PRODUJERA LA DESAPARICIÓN, DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DEL TELEVISOR Y/O VIDEO Y ESTOS QUEDARAN SIN POSIBILIDAD DE REPARACIÓN AUTOMÁTICA, AXA COLPATRIA PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN OTRO U OTROS APARATOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL SINIESTRADO, CON GASTOS LIMITADOS AUN MÁXIMO DE US \$50 DIARIOS, DURANTE UN MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS.

1.9. RETORNO ANTICIPADO POR SINIESTRO EN EL HOGAR

SI DURANTE EL TRANSURSO DE UN VIAJE, ESTANDO EL ASEGURADO FUERA DE SU DOMICILIO SE PRODUJERA UN SINIESTRO GRAVE QUE LO CONVIERTA EN INHABITABLE, LA COMPAÑIA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO Y ACOMPAÑANTES QUE TAMBIÉN TUVIERAN ESTA CALIDAD, UN TIKETE DE REGRESO A SU DOMICILIO (AUTOBÚS, TAXI, AVIÓN DE LÍNEA REGULAR CLASE ECONÓMICA) U OTRO MEDIO APROPIADO SEGÚN LOS CRITERIOS DE LA COMPAÑIA. TAMBIÉN Y EN CASO DE QUE EL ASEGURADO PRECISARA REGRESAR AL PUNTO DE PARTIDA DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, AXA COLPATRIA PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN UN TIKETE DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS.

1.10. ENVÍO DE NIÑERA EN CASO DE ACCIDENTE DE LOS PADRES

SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE EN EL HOGAR, LOS PADRES SE VEN IMPOSIBILITADOS DE CUIDAR A SUS HIJOS MENORES POR PRESCRIPCIÓN MEDICA, AXA COLPATRIA ASUMIRÁ EL COSTO DEL CUIDADO DE LOS HIJOS MENORES HASTA POR UN MÁXIMO DE US \$50 DIARIOS, DURANTE UN MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS. ESTA GARANTÍA SE PRESTARÁ EN CASO DE QUE EN LA VIVIENDA DEL ASEGURADO NO HAYA NINGÚN FAMILIAR QUE PUEDA HACERSE CARGO DEL CUIDADO DE LOS HIJOS MENORES.

1.11. GASTOS DE GUARDA-MUEBLES

TAMBIÉN EN EL CASO DE INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA Y SI LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO EXIGIERAN, AXA COLPATRIA ASUMIRÁ LOS CARGOS INHERENTES AL TRASLADO Y DEPOSITO DE LOS MUEBLES O ENSERES TRASLADADOS A UN GUARDAMUEBLES DEL MISMO MUNICIPIO Y HASTA UN PERIODO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS Y HASTA UN MÁXIMO DE US \$50 NOCHE.

1.12. ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO EN CASO DE ROBO

EN CASO DE ROBO O TENTATIVA FRUSTRADA EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA PRESTARÁ EL ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO SOBRE LOS TRAMITES A SEGUIR POR EL ASEGURADO PARA LA DENUNCIA DE LOS HECHOS.

1.13. REFERENCIA Y ENVÍO DE AMBULANCIA, MÉDICO DOMICILIARIO, Y/O ENFERMERA

EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA REFERENCIARÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR EL MISMO. EL COSTO DE LOS SERVICIOS ESTARÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.

1.14. INFORMACIÓN TELÉFONOS DE EMERGENCIA

A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, AXA COLPATRIA LE INFORMARÁ O COMUNICARÁ AL BENEFICIARIO SOBRE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: INFORMACIÓN GENERAL DROGUERÍAS 24 HORAS FUNERARIAS ESTACIONES DE POLICÍA DEFENSA CIVIL BOMBEROS

1.15. REFERENCIA DE PUNTOS DE ATENCIÓN SEGUROS AXA COLPATRIA

A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, AXA COLPATRIA LE INFORMARÁ O COMUNICARÁ AL BENEFICIARIO SOBRE SUS PUNTOS DE ATENCIÓN.

ARTICULO II. EXCLUSIONES

A. QUEDAN EXCLUIDOS DEL AMPARO DE ASISTENCIA AL HOGAR:

1. RESIDENCIAS DE VERaneo O QUE NO PUEDAN SER CARACTERIZADAS COMO VIVIENDAS HABITUALES Y PERMANENTES DEL BENEFICIARIO.
2. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O RESIDENCIAS EN PARTE UTILIZADAS PARA FINES COMERCIALES, YA SEA POR EL BENEFICIARIO O POR TERCEROS.
3. LAS EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN EN ÁREAS COMUNES DE EDIFICIOS O CONJUNTOS RESIDENCIALES.
4. OPERACIONES DE BÚSQUEDA, RECUPERACIÓN Y SALVAMENTO DE OBJETOS, BIENES O PERSONAS DESPUÉS DE OCURRIDO UN EVENTO.
5. NO SERÁN GARANTIZADOS, EN NINGÚN CASO, LOS GASTOS QUE EL BENEFICIARIO TENGA QUE SOPORTAR POR CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:
 - A. EXPROPIACIÓN, REQUISA O DAÑOS PRODUCIDOS EN LOS BIENES DEL BENEFICIARIO POR ORDEN DEL GOBIERNO, DE DERECHO O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD INSTITUIDA.
 - B. LIBERACIÓN DE CALOR, IRRADIACIONES O EXPLOSIONES PROVENIENTES DE FUSIÓN DE ÁTOMOS O RADIOACTIVIDAD EL INCLUSO DE LAS RADIACIONES PROVOCADAS POR LA ACELERACIÓN ARTIFICIAL DE PARTÍCULAS.
 - C. ACTOS U OMISIONES DOLOSAS O DE PERSONAS POR LAS QUE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.
 - D. GUERRA, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTOS DE TERRORISMO O PRONUNCIAMIENTOS, MANIFESTACIONES Y MOVIMIENTOS POPULARES.

14

B. AXA COLPATRIA NO OTORGA COBERTURA EN LOS EVENTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- A. DOLO O CULPA GRAVE DE QUIEN PRESTO AL ASEGURADO EL SERVICIO DE ASISTENCIA AL HOGAR.
- B. RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, ES DECIR LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS O LOS DAÑOS MORALES
- C. RECLAMACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.
- D. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PERDIDA DE BIENES
- E. RECLAMACIONES EN LAS QUE IMPIDA EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PÚBLICO U OTRAS PERSONAS GRUPO U ORGANOS CON EL PODER LEGAL O COACCIÓN DEL HECHO.

VI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DEBERÁ DARSE AVISO A AXA COLPATRIA RESPECTO DE CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN.

LA RECLAMACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA POR ESCRITO, ACOMPAÑADA DE LAS PRUEBAS LEGALES E IDÓNEAS QUE ACREDITEN PLENAMENTE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, LESIÓN, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O EL FALLECIMIENTO, ASÍ COMO LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PARA ESCOGER LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY E IDÓNEOS, SEGÚN EL CASO, INFORMAMOS LOS DOCUMENTOS QUE PUEDEN ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA CARTA DE RECLAMACIÓN, ASÍ:

1. POR FALLECIMIENTO

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN.
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO Y FOTOCOPIA DE LA CÉDULA
FOTOCOPIA DE LA CÉDULA O DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO.
DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DEL BENEFICIARIO DESIGNADOS POR LA LEY O DESIGNADOS GENÉRICAMENTE (HIJO, CÓNYUGE O COMPAÑERO(A)).
RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

2. MUERTE ACCIDENTAL O VIOLENTA (ADICIONAR)

II ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER. ACTA DE NECROPSIA PRACTICADA. FOTOCOPIA DEL INFORME DE AUTORIDAD QUE CONOCIÓ EL CASO. CERTIFICADO DE LA FISCALÍA

3. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

CARTA DE RECLAMACIÓN FOTOCOPIA COMPLETA DE LA HISTORIA CLÍNICA CERTIFICADO MEDICO DE LA INCAPACIDAD Y SU NATURALEZA AXA COLPATRIA TENDRÁ DERECHO A EXAMINAR AL ASEGURADO, CUANDO LO CREA NECESARIO, EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

4. PAGO DEL VALOR ASEGURADO.

EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS ENTREGUEN A AXA COLPATRIA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

U 15
Bogotá D.C., 11 de Octubre de 2016

Señores
AXA Colpatria

Por medio de la presente nos permitimos informarles que mi esposo y padre, el señor **LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO**, con documento de identidad número 19'291.289, falleció de un Cáncer de Cerebro (Glioblastoma Multiforme) el día 7 de Septiembre del presente año, en la Clínica Jorge Piñeros.

Anexo:

Registro civil de defunción copia autentica.

Fotocopia cc de los beneficiarios

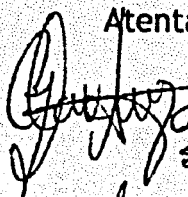
Registro civil de matrimonio

Original póliza endosada por los beneficiarios

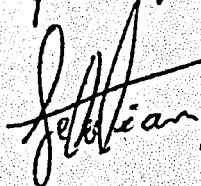
Historia clínica completa

Con CC.

Atentamente,


Andrés Felipe Sánchez S.
51976979 CONYUGE

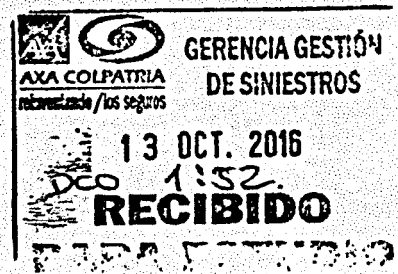

Andrés Felipe Sánchez S.
1.015.429.724. Hijo.


Sebastián Sánchez
1014247081 hijo


Luis Enrique Sánchez S.
1014.209.409



Dirección: Calle 130C No 59D -75 Torre 1 Apto 107
Tel 312 5162883/ 310 2848225
Cuidad de residencia: Bogotá
glamanda_1970@hotmail.com





Bogotá, 18 de Noviembre de 2016

Señores

LUIS SANCHEZ - GLADYS SANCHEZ
ANDRES SANCHEZ - SEBASTIAN SANCHEZ
Calle 130 C N° 59 D 75 Torre 1 Apto 107
Tel: 3125162882-3102848225
Glamanda_1970@hotmail.com
Bogotá

REF: PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO No. 11000
CERTIFICADO INDIVIDUAL No. 1000335013
ASEGURADO: LUIS SANCHEZ CASTRO
SINIESTRO No. 380547/2016

Respetado Señor:

Con toda atención damos respuesta a su solicitud de pago de indemnización presentada a esta Aseguradora, por la eventual afectación del amparo básico por el fallecimiento del señor Luis Sánchez Castro en los siguientes términos:

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A suscribió la póliza de seguro de Vida Grupo No.11000 certificado individual No. 1000335013, con inicio de vigencia el día 17 de Febrero de 2016 en la que figura como asegurado principal el Luis Sánchez Castro, otorgando los siguientes amparos: Básico de Muerte e Incapacidad Total y Permanente.

Ahora bien, analizados los documentos aportados como soporte del evento avisado, entre otros, copia de la historia de la corporación Nuestra IPS Salud Integral para usted y su familia, en las cuales se pueden observar los siguientes antecedentes médicos:

Fecha	Antecedente Médico	Entidad
21/01/2010	Antecedentes Médicos: paciente de 53 años ingresa por control médico para HTA requiere de tratamiento médico para HTA está en tratamiento con dieta reducción de peso e hiposodica hipertensión esencial primaria. Diagnóstico: confirmado repetitivo.	CORPORACION NUESTRA IPS SALUD INTEGRAL PARA USTED Y SU FAMILIA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país
Correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7-90 - piso 2, Bogotá D.C.,
Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 3412, 3473 (fax), Correo electrónico: cfinanciero@defensoria.com.co

Fecha	Antecedente Médico	Entidad
24/02/2010	Motivo de consulta: lesión en la espalda de larga data refiere trauma por roce adelas fibromas laxos. HTA en TTO con enalapril. Diagnóstico: queratosis seborreica.	CORPORACION NUESTRA IPS SALUD INTEGRAL PARA USTED Y SU FAMILIA
30/12/2010	Motivo Consulta: para un chequeo enfermedad actual: paciente en programa de crónicos para HTA. Medicación actual. Diagnostico principal: hipertensión esencial. Diagnostico secundario: obesidad debido al exceso de calorías, contractura muscular.	
30/07/2012	Paciente de 54 años quien acude por control refiere cuadro de lesiones tipo verrugas en cuello que han aumentado de tamaño asocia 2 meses de dolor en hombro que s e irradia al brazo y s e extiende hasta el tercer dedo mano derecha con leve limitación además por medicación de la tensión en manejo con enalapril 20 cada 1 2 h + hctz 25 asa100. Diagnóstico: tumor benigno de la piel de otras partes y de las no especificadas de la cara.	
28/02/2011	Motivo de consulta: paciente remitido por md general por HTA y obesidad Diagnóstico: consulta para instrucción y control de la dieta.	
03/04/2014	Paciente refiere aparición de lesiones paulares a nivel del parpado superior del lado izquierdo. Diagnóstico: tumor benigno de la piel.	
26/04/2014	Enfermedad actual: fibromas péndulos cuello Cd: shaving+ cauterización. Diagnóstico: tumor benigno de la piel del cuero cabelludo y del cuello fibromas blandos, HTA.	
10/03/2015	Enfermedad actual: paciente hipertenso en manejo medico toma enalapril 20 mgs cada 1 hora asa 100 mgs día e hidróclorotiazida 25 mgs últimos laboratorios del 25/02/15 creatinina en sangre 1.06 filtración glomerular 76 estadio 2 colesterol total 207 hdl 36 ldl 126 trig 261 rcv 18 moderado síntomas urinarios mareos visión anormal disnea perdida de la conciencia lleva a cabo dieta hipo sódica e hipo glúcido asistencia al taller de crónicos 2014, valoración por oftalmología marzo 2014 Diagnóstico: hiperlipidemia mixta.	

Fecha	Antecedente Médico	Entidad
29/12/2015	Enfermedad actual: malestar general astenia tos con expectoración blanquecina presentado dos días de hipo que no mejoraba dolor abdominal secundario además de emesis en varias oportunidades al día de hoy mejoría de síntomas no fiebre no otra sintomatología: Diagnóstico: enfermedad de las vías respiratorias superiores, no especificada antecedentes de hipertensión arterial controlada.	CORPORACION NUESTRA IPS SALUD INTEGRAL PARA USTED Y SU FAMILIA

No obstante los antecedentes, el asegurado firmó el formulario de póliza de seguro de Vida Grupo No. 11000 certificado individual No 1000335013, el día 17 de Febrero de 2016 donde declaró que no padecía de enfermedades, afecciones o adicciones, de acuerdo a la siguiente "Declaración de Asegurabilidad", cuyo texto, a continuación transcribimos:

"DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (ASEGÚRESE DE LEER ESTO ANTES DE FIRMAR):

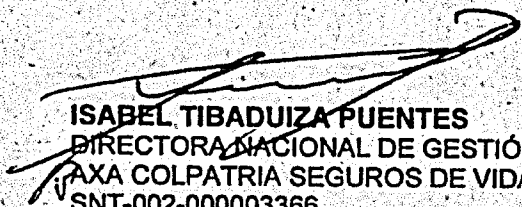
Mi estado actual de salud es normal, no padezco, ni he padecido enfermedades congénitas o que incidan sobre los sistemas orgánicos del cuerpo humano, en la actualidad no sufro de enfermedades, afecciones o adicciones que repercutan directamente sobre mi estado de salud y que fumo menos de diez (10) cigarrillos al día, no tengo pendientes tratamientos o intervenciones quirúrgicas, no padezco de lesiones o secuelas de origen traumáticos o patológicos que afecten mi estado de salud y que además no tengo obesidad, Certifico también que no he sido extraprimado o rechazado en esta u otra Compañía al tomar un Seguro de Vida. (...) 4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma en que aparecen descritas, por tanto la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio (...)."

Nuestra legislación, en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio impone una severa norma de conducta al asegurado del Seguro de Vida, exigiéndole que declare verazmente sobre su estado de salud y sanciona con la nulidad del contrato de seguro al asegurado que incurra en reticencia o inexactitud al declarar u ocultar hechos o circunstancias que conocidas por la aseguradora la hubieran retraído de otorgar el seguro.



Así las cosas, se establece que el señor Luis Enrique Sanchez Castro, no declaró su verdadero estado de salud en el momento de solicitar el seguro, la Compañía le manifiesta que niega el pago de la indemnización requerida y objeta su reclamo, con base en las circunstancias descritas, con fundamento en la cláusula de "Declaración de Asegurabilidad", en los Artículos del Código de Comercio anteriormente citados y en las Condiciones Generales del contrato de seguro que nos ocupa.

Reciba un cordial saludo,


ISABEL TIBADUIZA PUENTES
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE SINIESTROS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
SNT-002-000003366
Elabora: LFD

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país.
Correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7-90 - piso 2, Bogotá D.C.,
Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 3412, 3473 (fax), Correo electrónico: cfinanciero@defensoria.com.co

**HISTORIA CLINICA****19291289**

Fecha: 11/05/2016

Consulta - Evento No.: 36436

Paciente: **SANCHEZ CASTRO LUIS ENRRIQUE** Fecha de Nacimiento: 26/11/1957 Edad: Años 58 Meses 6 Días 15Sexo: **MASCULINO**Estado Civil: **Casado**Entidad: **CRUZ BLANCA EPS**CC **19291289**Ocupación: **EMPLEADO**Profesión: **ESTADISTICOS, MATEMATICOS, ECONOMISTAS,**Dirección: **CALLE 130C NO 59D-57 TORRE 1 APT 107** Teléfono: **4568884** Barrio/Loc.: **CIUDAD JARDIN NORTE SUBA**Acompañante: **GLADYS SANCHEZ** Parentesco: **ESPOSA** Teléfono: **3125162883**Diagnóstico: **C719 TUMOR MALIGNO DEL ENCEFALO, PARTE NO ESPECIFICADA**

Motivo Consulta: Remitido de Neurocirugía para radioterapia. **Enfermedad Actual:** Paciente hace 2 meses con cuadro de pérdida de memoria, fatiga, no cefalea. Desorientación espacial hasta el punto de no saber dirección de su domicilio. Consultó a clínica Santa Viviana el 12-04-2016 donde realizaron TAC y RMN evidenciando tumor. Realizan craneotomía + biopsia el 18-04-2016 la cual es compatible con Glioblastoma multiforme, resección quirúrgica no completa, sin complicaciones post-operatorias. No ha recibido tratamiento adyuvante. Será valorado por oncología clínica, ya está autorizado. **Revisión por Sistemas:** Niega cefalea, visión borrosa. **Afirma acompañante:** Ant. Médicos: HTA hace 15 años, Ant. Quirúrgicos: craneotomía + biopsia 18-04-2016, Ant. Gineco-Obstétricos: no aplica, Ant. Familiares: niega, Ant. Tóxicos: niega, Ant. Siquiátricos: niega, Ant. Alérgicos: niega, **Examen Físico:** Mucosa oral húmeda Compromiso de campos visuales, marcha ligeramente lateralizada, diadococinesia alterada, cicatriz de craneotomía en buenas condiciones **Índice de Karnofsky:** 70, **Cabeza y Cuello:** Cicatriz quirúrgica cerrada, en adecuado estado de maduración. **Normocefalo.** **Tiroides** no palpable. No se palpan adenomegalias cervicales., **Cardiovascular:** Ruidos cardíacos rítmicos bien timbrados., **Pulmonar:** Auscultación pulmonar normal., **Abdomen y Pelvis:** Blando no doloroso, no palpo masas ni visceromegalias., **Sistema Oseo Musculoesquelético y Extremidades:** No hay dolor a la puñopercusión. - No hay edema., **Neurológico:** Clínicamente normal, sin déficit motor aparente., **Estudios de Extensión y Laboratorios:** RMN 16-04-2016 lesión neoplásica posterior bilateral con infiltración del cuerpo caloso y con asimetría por mayor componente izquierdo acompañada de edema perilesional y efecto compresivo local que provoca distorsión y rechazo de astas occipitales de los ventrículos laterales. Linfoma como primera posibilidad. Lesión neoplásica de origen glial. 18-04-2016 rx torax engrosamiento de paredes bronquiales. 13-04-2016 ecocardiograma: signos de disfunción diastólica tipo trastorno de relajación, por lo demás estudio dentro de límites normales. **Anatomía Patológica:** 18-04-2016 biopsia 16 CP060426 cortes muestran fragmentos de un tumor de estirpe astrocitaria muy celular con marcado pleomorfismo citonuclear, actividad mitótica, proliferación vascular con hiperplasia endotelial y focos de necrosis Dx Glioblastoma multiforme. **Diagnóstico:** C719 TUMOR MALIGNO DEL ENCEFALO, PARTE NO ESPECIFICADA. **Comentarios y Análisis:** Paciente de 58 años con diagnóstico reciente de Glioblastoma multiforme confirmado por biopsia el 18-04-2016. Actualmente con limitación para sus actividades básicas por incoordinación. En RMN de diagnóstico (IDIME Olaya) lesión se ubicaba en región periventricular posterior con infiltración del cuerpo caloso por lo cual no fue posible reseccionar en totalidad. No contamos con historia clínica ni descripción quirúrgica de clínica Santa Viviana. Ya realizaron RMN de control postoperatoria cuyos resultados se encuentran pendiente (partemón). Requiere radioterapia, se entregan órdenes. Según los resultados de esta última RMN se definirán dosis que requiere. Se le explica al paciente y familiar. Tiene pendiente valoración por oncología el día de hoy. **Plan Terapéutico:** Radioterapia adyuvante MUY PRIORITARIA post-operatoria administrada en acelerador lineal dual mediante técnica de IMRT, dosis diaria 200-250 sobre PTV1 hasta 4500-5000cGy y sobreimpresión en PTV11 hasta una dosis total de 6000cGy, según tolerancia clínica y dosimétrica. Se valorará la posibilidad de hipofraccionamiento dado el IK y según el informe pendiente de imágenes post-operatorias. Se piden imágenes en CD de RM prequirugía y post-quirugía. **Procedimiento:** ROM002 RADIOTERAPIA DE INTENSIDAD MODULADA (I.M.R.T.) Causa Externa: 06


RIVEROS PEREZ ALBA MILENA
ONCOLOGO-RADIOTERAPEUTA
R.M. 506700

DRA. ALBA M. RIVEROS PÉREZ
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA
R.M. 506700



HISTORIA CLINICA

19291289

Fecha: 12/05/2016

Hora: 10:01 AM

Consulta - Evento No.: 36491

Paciente: SANCHEZ CASTRO LUIS ENRRIQUE Fecha de Nacimiento: 26/11/1957 Edad: Años 58 Meses 6 Días 16

Sexo: MASCULINO Estado Civil: Casado Entidad: CRUZ BLANCA EPS

CC 19291289 Ocupación: EMPLEADO Profesión: ESTADISTICOS, MATEMATICOS, ECONOMISTAS,

Dirección: CALLE 130C NO 59D-57 TORRE 1 APT 107 Teléfono: 4568884 Barrio/Loc.: CIUDAD JARDIN NORTE SUBA

Acompañante: GLADYS SANCHEZ Parentesco: ESPOSA Teléfono: 3125162883

Diagnóstico: C719

Motivo Consulta: Glioblastoma multiforme cerebral

Enfermedad Actual: Paciente con cuadro de evolución desde febrero de 2016 con pérdida progresiva de memoria asociado a pérdida de equilibrio, desorientación temporo-espacial practicando TAC y RMN cerebral que no presentan en consulta y es llevado a craneotomía el 18.04.2016 con resección parcial- biopsia de lesión en cuerpo calloso con patología con glioblastoma multiforme. Ha sido valorado por Radioterapia quien ordena el manejo y remite para quimioterapia.

Revisión por Sistemas: Aceptable estado general, lateralización derecha, pérdida de memoria a corto plazo, desorientación temporo-espacial, necesita ayuda para los cuidados básicos diarios

Ant. Médicos: HTA, lo descrito, Ant. Quirúrgicos: lo descrito, Ant. Gineco-Obstétricos: NA, Ant. Familiares: niega cáncer, Ant. Tóxicos: niega, Ant. Siquiátricos: niega, Ant. Traumáticos: niega, Ant. Oncológicos: lo descrito, Ant. Alérgicos: niega, Otros: NA

Examen Físico: Aceptable estado general, Signos Vitales: Pulso: 84, Tensión Arterial: , Frecuencia Cardíaca: 84, Índice de Karnofsky: 60%, Talla: 1.700 Mts, Peso: 70.000Kg, Superficie Corporal: 0.181812M².

Cabeza y Cuello: sin masas o adenopatías cervicales o SPC palpables, Mamas: sin adenopatías axilares palpables, Torax: normal, Cardiovascular: ruidos cardíacos rítmicos, Pulmonar: murmullo vesicular presente, sin sobreagregados, Abdomen y Pelvis: blando, sin masas palpables, sin adenopatías inguinales palpables, Genitales: no se exploran, Sistema Oseo Musculoesquelético y Extremidades: sin edemas, Linfáticos: sin adenopatías periféricas palpables, Neurológico: hemiparesia derecha, lateralización derecha, pérdida de memoria, desorientación temporo-espacial, obedece parcialmente órdenes, Piel: normal, Otros: NA

Estudios de Extensión y Laboratorios: lo descrito.

Reportes de Patología: lo descrito.

Diagnóstico: C719 TUMOR MALIGNO DEL ENCEFALO, PARTE NO ESPECIFICADA.

Estadio: 0, T: 0, N: 0, M: 0.

Comentarios y Análisis: Paciente con Dx de Glioblastoma multiforme cerebral manejado con resección parcial- biopsia inicia quimioterapia con Temozolamida concomitante con radioterapia.

Plan Terapéutico: Se formula quimioterapia con Temozolamida 135mgr. vía oral/día por 42 días que se aplicará con PREVIA medicación antiemética y revisión médica de laboratorios recientes iniciando concomitante con la radioterapia el mismo día. Cita por Oncología en 2 meses con laboratorios para seguir manejo. Se explican riesgos y beneficios del tratamiento de quimioterapia que el paciente y familiar aceptan firmando el consentimiento informado.

Esquema: TEMOZOLAMIDA+RXTX.

Procedimiento: 992503 MONOQUIMIOTERAPIA

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL


COSERAN VIOLETA ILEANA
ONCOLOGA-CLINICA
R.M. 182530

VIOLETA ILEANA COSERAN
Médica Oncóloga Clínica
R.M. 182530



HISTORIA CLINICA

19291289

Fecha: 12/08/2016

Control - Evento No.: 39335

Paciente: SANCHEZ CASTRO LUIS ENRIQUE Fecha de Nacimiento: 26/11/1957 Edad: Años 58 Meses 9 Días 17

Sexo: MASCULINO Estado Civil: Casado Entidad: CRUZ BLANCA EPS

CC 19291289 Ocupación: EMPLEADO Profesión: ESTADISTICOS, MATEMATICOS, ECONOMISTAS,

Dirección: CALLE 130C NO 59D-57 TORRE 1 APT 107 Teléfono: 4568884 Barrio/Loc.: CIUDAD JARDIN NORTE SUBA

Acompañante: GLADYS SANCHEZ Parentesco: ESPOSA Teléfono: 3125162883

Diagnóstico: C710 TUMOR MALIGNO DEL CEREBRO, EXCEPTO LOBULOS Y VENTRICULOS

INFORME FINAL DE TRATAMIENTO RADIOTERAPICO

Enfermo de 58 años con diagnóstico de Glioblastoma Multiforme

Ha realizado Radioterapia entre los días 29/06/2016 y 26/07/2016.

Ha recibido 31.2 Gy sobre residuo tumoral y lecho quirúrgico con márgenes.

Se emplearon fotones de 6 MV, mediante técnica de IMRT procedentes del acelerador Lineal Dual.

Fraccionamiento: 2.66 Gy/día

La tolerancia al tratamiento radioterápico ha sido discreta, ya que durante la realización del mismo requirió dos ingresos hospitalarios para manejo de comorbilidades; una vez egreso de estas hospitalizaciones se intentó reiniciar el tratamiento radioterápico, pero, por gran deterioro clínico no fue posible completar el esquema planificado inicialmente.

Continuará seguimiento por Unidad de Cuidados Paliativos, Oncología Clínica, Urología y Clínica del dolor.

Diagnóstico: C710 TUMOR MALIGNO DEL CEREBRO, EXCEPTO LOBULOS Y VENTRICULOS. Causa Externa: 06

RIVEROS PEREZ ALBA MILENA
ONCOLOGO-RADIOTERAPEUTA
R.M. 506700

DR. ALBA M. RIVEROS PÉREZ
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA
R.M. 506700

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6213660833273366

Generado el 07 de noviembre de 2017 a las 07:08:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112 de la Constitución de 1959 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6213660833273366

Generado el 07 de noviembre de 2017 a las 07:08:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Marie Madeleine Langand Derocles Fecha de inicio del cargo: 24/06/2016	CE - 491397	Suplente del Presidente
Germán Leonardo Osorio León Fecha de inicio del cargo: 28/08/2015	CC - 79356689	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
German Alberto Rojas Castro Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 19393158	Representante Legal para Asuntos Generales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6213660833273366

Generado el 07 de noviembre de 2017 a las 07:08:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Emilce Bohórquez Rueda Fecha de inicio del cargo: 22/07/2014	CC - 63276172	Representante Legal en Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 22/07/2014	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación I por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)

E

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

DEMANDADOS: GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO, abogado titulado y en ejercicio, residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.858.391 y Tarjeta Profesional No. 121.321 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., Sociedad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., identificada con NIT. 860.002.183-9, y representada legalmente por la Doctora PAULA MARCELA MORENO MOYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D. C., conforme Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, igualmente domiciliada y residenciada en la Ciudad de Bogotá D. C., por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA, contra los Señores GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, residentes y domiciliados en la Ciudad de Bogotá D. C., identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 51.976.979, 1.015.429.724, 1014.247.081 y 1.014.209.409 (respectivamente), el cual tiene por objeto declarar la rescisión del contrato de seguros - PÓLIZA DE SEGURO DE BANCA SEGUROS GRUPO CON PLAN FAMILIA No. 11000 certificado individual No. 1000335013, con base en los siguientes argumentos:

HECHOS

PRIMERO.- El Señor LUIS SANCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 19.291.289, aceptó de manera libre y voluntaria con su firma el contenido de la solicitud producto bancaseguros, el día 17 de febrero del año 2016.

SEGUNDO.- Conforme lo anterior y en virtud del precepto de "uberrima buena fe" que circunda el contrato de seguro, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., confiando en el reconocimiento contenido en la declaración de asegurabilidad de la solicitud producto bancaseguros, aceptado con su firma y huella por el Señor LUIS SANCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.), decidió otorgar cobertura, suscribiendo la póliza de seguro de banca seguros grupo con plan familia No. 11000 certificado individual No. 1000335013.

TERCERO.- La fecha de expedición de la citada póliza fue el 19 de febrero del año

13

CUARTO. La vigencia de la póliza inició el 17 de febrero del año 2016, con vigencia renovable de manera anual.

QUINTO.- Los amparos contratados en la póliza referida fueron:

- Amparo básico de muerte, con un valor asegurado de \$15.000.000.oo.
- Incapacidad total y permanente, con un valor asegurado de \$15.000.000.oo.

SEXTO.- Los Señores **GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ** en sus calidades de beneficiarios (cónyuge e hijos del asegurado), el día 13 de octubre del año 2016, presentaron reclamación directa ante **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, pretendiendo afectar la póliza de seguro de banca seguros grupo con plan familia No. 11000 certificado individual No. 1000335013, en el amparo básico de muerte, por el fallecimiento del asegurado.

SÉPTIMO.- Que ante dicho evento, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, al analizar la historia clínica allegada por los beneficiarios con su reclamación, pudo establecer que el Señor **LUIS ENRIQUE SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, presentaba antecedentes médicos que no fueron informados al momento de diligenciar la solicitud de seguro.

OCTAVO.- Por lo anterior el día 18 de noviembre del año 2016, la Doctora Isabel Tibaduiza Puentes, en su calidad de Directora Nacional de Gestión de Siniestros de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, procedió a dar respuesta formal a la reclamación directa presentada por los Señores **GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, informándoles que la misma quedaba objetada por las razones expuestas en el numeral anterior.

NOVENO.- Los días 11 y 15 de septiembre del año 2017 en el Centro de Conciliación de la Universidad La Gran Colombia en la Ciudad de Bogotá D. C., se levantaron la Constancia de no acuerdo y la constancia de inasistencia, en los procesos de conciliación internos Nos. 00778-2017 y 00785-2017, con lo cual se agotó el requisito de procedibilidad.

PRETENSIONES

Previo al trámite de un proceso declarativo verbal de mínima cuantía, regulado por los artículos 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.), sírvase Señor Juez, hacer en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

- 1.- Declarar que entre **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, y el Señor **LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.)**, existe un contrato de seguros - póliza de seguro de banca seguros grupo con plan familia No. 11000 certificado individual No. 1000335013, en el cual el primero se surte como asegurador y el segundo como asegurado.



24

2.- Declarar que en la solicitud de producto bancaseguros, se presentó la figura de la reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad, conforme lo consagrado en el artículo 1058 del Código de Comercio, pues la asegurada no informó las preexistencias médicas evidenciadas en su historia clínica, induciendo en error a la Compañía, pues de haber sido conocidos por ella, habrían llevado a que **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, hubiese contratado el seguro en otros términos o simplemente no lo suscribiera.

3.- Que como consecuencia de lo anterior se declare la nulidad relativa del contrato conforme lo consagrado en el artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio.

4.- Que como consecuencia de lo anterior se declare que **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, tiene derecho a retener la totalidad de la prima devengada a título de pena como consecuencia de la referida nulidad relativa del contrato de seguro, conforme lo estipula el artículo 1059 del Código de Comercio.

5. Condenar en costas y agencias en derecho a las partes demandadas.

Todo lo anterior con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocó como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 82 al 84 del C. G. del P., 390 al 392 del C. G. del P., artículos 1036 y s. s., en especial 1039, 1058, 1059, 1158 del Código de Comercio, 1602 y 1618 del Código Civil, así como las demás normas concordantes o complementarias que regulen la materia.

Así mismo solicito tener en cuenta la jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia, la cual es el Juez natural de la jurisdicción, dentro de las cuales podemos resaltar:

- Expediente 9559 del 24 de Octubre del año 2005, Magistrado Ponente SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO, Sala de Casación Civil - Corte Suprema de Justicia.
- Expediente 05001-3103-001-2006-00038-01 del 25 de Mayo del año 2012, Magistrado Ponente RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, Sala de Casación Civil - Corte Suprema de Justicia.
- Sentencia del 4 de Marzo del año 2016, Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, Sala de Casación Civil - Corte Suprema de Justicia.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Código General del Proceso, y al dominar la parte demandada, es usted, Señor juez, competente para conocer de este proceso.



CUANTÍA Y ESTIMACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que este proceso tiene una cuantía inferior a los 40 SMLMV, es decir, la suma de **QUINCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.084.500.00.)**, valor correspondiente a la suma asegurada por el amparo básico de muerte, pretendido por los beneficiarios, demandados, por reclamación directa y el valor de la prima pagada.

Esta estimación la hago conforme regulación contemplada en el artículo 206 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, muy respetuosamente otorgar el valor probatorio a los documentos que a continuación me permito relacionar y decretar en la etapa pertinente la práctica de las siguientes:

Documentales:

1. Copia simple de la solicitud de seguro.
2. Copia simple de la póliza de seguro de banca seguros grupo con plan familia No. 11000 certificado individual No. 1000335013 (condiciones generales y particulares).
3. Copia simple de la reclamación.
4. Copia simple de la objeción a la reclamación.
5. Copia de la historia clínica del asegurado en medio físico y digital (CD).
6. Original de la constancia de no acuerdo.
7. Original de la constancia de inasistencia.

Interrogatorio de parte:

Solicito muy respetuosamente al despacho, citar y hacer comparecer a su despacho a los Señores **GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, para que absuelvan el interrogatorio de parte, que personalmente le formularé o en pliego de cuestionario o sobre cerrado o abierto que me permitiré allegar en su debido momento.

ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.
- Original de poder a mi favor.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la demanda para archivo en medio físico y digital.
- Copia de la demanda con anexos para los traslados en medio físico y digital.



NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 22 A No. 72 B - 48 Torre 3 Apartamento 1105 Edificio El Prado en la Ciudad de Bogotá D. C., Celular 3112022339, Correos Electrónicos olayamike@hotmail.com - olayamike@yahoo.es - grupocuervo04@yahoo.com

Mi representada y su representante legal en la Carrera 7 No. 24 - 89 Piso 4 en la Ciudad de Bogotá D. C., correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Los Señores GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, reciben notificaciones en la Calle 130 C No. 59 D - 75 Torre 1 Apartamento 107 en la Ciudad de Bogotá D. C., celulares 3125162882, 3102848225, correo electrónico glamanda_1970@hotmail.com

Sin otro particular.

Atentamente,

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO
C. C. 79.858.391 de Bogotá
T. P. No. 121321 del C. S. de la J.

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
S R JUEZ
fue presentado por **OLAYA CUERVO MIKY FERNANDO** quien se identificó con: C.C. No. **79858391** de **BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: **121321 DEL C. S. DE LA J.** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

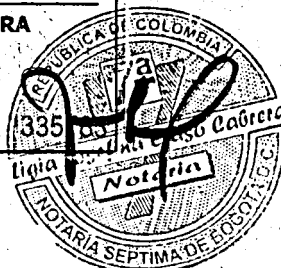
DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 10/11/2017 10:37:13.596

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

421022

Sinc. p: SYSADM





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 16/nov./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

084

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTIA)

132264

SECUENCIA: 132264

FECHA DE REPARTO: 16/11/2017 10:03:48a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

860002183

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA

01

79858391

MIKY FERNANDO OLAYA

OLAYA CUERVO

03

CUERVO

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM07

omanjaro

v. 2.0

MFTS

OLGA MARIA MUÑOZ OROZCO
original

1100



Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal

Bogotá D.C.

RADICACIÓN DE DEMANDAS NUEVAS

CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER / LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARE _____

CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURA _____

CDS 11

CERTIFICADO DE LIBERTAD

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

MEDIDAS CAUTELARES SI _____ NO

COPIA PARA EL TRASLADO COPIA PARA EL ARCHIVO

OTROS _____

[illegible]

OBSERVACIONES _____

[illegible]

PASA AL DESPACHO HOY 20 NOV. 2017

LA SEGRETERIA

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA



Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Rad. 11001-40-03-084-2017-01100-00.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente (Código General del Proceso, art. 90):

1. Aclárese de forma precisa e inequívoca en el hecho séptimo y la pretensión 2.- de la demanda, los antecedentes o las preexistencias médicas no informadas por el señor LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.), constitutivas de reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad, que indujeron en error a la demandante AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a la hora de contratar, evidenciados con posterioridad en la historia clínica. (CGP, arts. 90-1 y 82 - 4 y 5).
2. Aclárese en la demanda y el poder conferido la cuantía del proceso, porque el asunto deberá estar determinado y claramente identificado. (CGP, arts. 90 - 1 y 2, 82-9, 84-1 y 74, inc. 1).
3. Del escrito de subsanación y sus anexos, apórtese copia para el archivo del Juzgado y los traslados. (CGP - arts. 89, inc. 2. y 91, inc. 2).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPINÁN

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.,

28 NOV 2017

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 129 de la fecha.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

D.R.

Señor
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-01100

DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

DEMANDADA: GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ
SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ
SÁNCHEZ

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO, abogado titulado y en ejercicio, residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.858.391 y Tarjeta Profesional No. 121.321 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., Sociedad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., identificada con NIT. 860.002.183-9, y representada legalmente por la Doctora PAULA MARCELA MORENO MOYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D. C., conforme Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, igualmente domiciliada y residenciada en la Ciudad de Bogotá D. C., por medio del presente escrito me permito SUBSANAR la demanda referida, frente a lo cual manifiesto que:

1.-

*El hecho SÉPTIMO de la demanda quedará así:

SÉPTIMO.- Que ante dicho evento, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., al analizar la historia clínica allegada por los beneficiarios con su reclamación, pudo establecer que el Señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ (Q.E.P.D.), presentaba los siguientes antecedentes médicos, que no fueron informados al momento de diligenciar la solicitud de seguro:

a.- Enero 21 de 2010: Paciente de 53 años ingresa por control médico para HTA requiere tratamiento médico para HTA, está en tratamiento con dieta reducción de peso e hiposodica

31
hipertensión esencial primaria. Diagnóstico: confirmado repetitivo. Entidad: CORPORACIÓN NUEVA IPS SALUD INTEGRAL PARA USTED Y SU FAMILIA.

b.- Diciembre 29 de 2015: Enfermedad actual: malestar general astenia tos con expectoración blanquecina presentado dos días de hipo que no mejoraba dolor abdominal secundario además de emesis en varias oportunidades al día de hoy mejoría de síntomas no fiebre no otra sintomatología. Diagnóstico: enfermedad de las vías respiratorias superiores, no especifica antecedentes de hipertensión arterial controlada. Entidad: CORPORACIÓN NUEVA IPS SALUD INTEGRAL PARA USTED Y SU FAMILIA.

*La pretensión SEGUNDA de la demanda, quedará así:

2.- Declarar que en la solicitud de producto bancaseguros, se presentó la figura de la reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad, conforme lo consagrado en el artículo 1058 del Código de Comercio, pues la asegurada no informó las preexistencias médicas evidenciadas en su historia clínica, específicamente: "a.- Enero 21 de 2010: Paciente de 53 años ingresa por control médico para HTA requiere tratamiento médico para HTA, está en tratamiento con dieta reducción de peso e hiposódica hipertensión esencial primaria. Diagnóstico: confirmado repetitivo. Entidad: CORPORACIÓN NUEVA IPS SALUD INTEGRAL PARA USTED Y SU FAMILIA. b.- Diciembre 29 de 2015: Enfermedad actual: malestar general astenia tos con expectoración blanquecina presentado dos días de hipo que no mejoraba dolor abdominal secundario además de emesis en varias oportunidades al día de hoy mejoría de síntomas no fiebre no otra sintomatología. Diagnóstico: enfermedad de las vías respiratorias superiores, no especifica antecedentes de hipertensión arterial controlada. Entidad: CORPORACIÓN NUEVA IPS SALUD INTEGRAL PARA USTED Y SU FAMILIA", induciendo en error a la Compañía, pues de haber sido conocidos por ella, habrían llevado a que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., hubiese contratado el seguro en otros términos o simplemente no lo suscribiera.

2.- La CUANTÍA DEL PROCESO quedará así:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que este proceso tiene una cuantía inferior a los 40 SMLMV, es decir, la suma de QUINCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.084.500.00.), valor correspondiente a la suma asegurada por el amparo básico de muerte (\$15.000.000.00.), pretendido por los beneficiarios, demandados, por reclamación directa y el valor de la prima pagada por el asegurado como contraprestación del seguro (\$84.500.00.).

Esta estimación la hago conforme regulación contemplada en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Allego copia del presente escrito para el archivo y traslado en medio físico y digital, tal como lo ordena la ley.

Sin otro particular.

Cordialmente,

MIKY FERNANDO CLAYA CUERVO
C. C. 79.856.391 de Bogotá
T. P. No. 121321 del C. S. de la J.

18295 4DEC'17 PM12:23

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

3 folios
3 traslados
1 Archivo
SCD.



El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el expediente...

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el expediente...

Se informa que...

Atentamente,

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el expediente...

Handwritten notes in the bottom left corner, including "C.C. 100-2017" and "C.C. 100-2017".

Republica De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Público
Juzgado 44 Civil Municipal
Bogotá D.C.
CIRAJA
Al despacho del Juez(a) Juez hoy
11 DIC 2017
Observaciones: S. Sánchez
Secretaría: tenro

Handwritten signature or scribble below the stamp.



Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-084-2017-01100-00.

Por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. ADMITIR la presente demanda de nulidad relativa del contrato de seguro formulada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., contra GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del CGP. Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO.
3. Se reconoce personería adjetiva al abogado MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 138 de la fecha.

*Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaría*

D.R.



INTERRAPIDISIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

06/03/2018 12:36 p. m.

Tiempo estimado de entrega:

07/03/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700017676353

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

GLADYS SANCHEZ BOYACA ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ SEBASTIAN SANCHEZ
CALLE 130C # 59D - 75 TORRE 1 APTO 107
3125162882

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA

Valor Comercial: \$ 10.000

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volúmen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **NOTIFICACION PERSONAL/ 2017-00110**

REMITENTE

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO CC 79858391

CALLE 169 # 52 - 65

3112022339

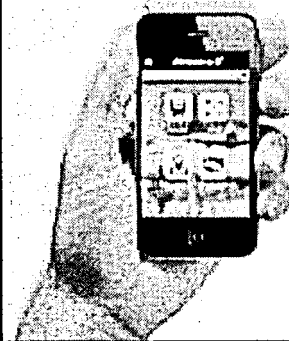
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcintern@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700017676353

35

Citación No. 0145
Marzo 1 de 2018

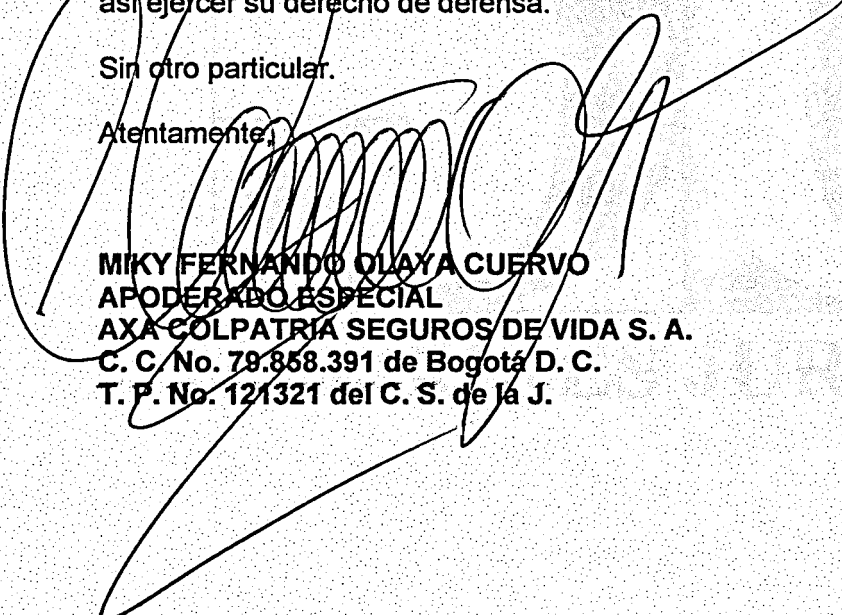
Señores
GLADYS SANCHEZ BOYACÁ
ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Calle 130 C No. 59 D – 75
Torre 1 Apartamento 107
Celular 3125162882
Bogotá D. C.

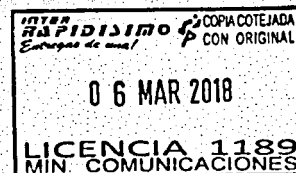
REF: DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-00110
DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
DEMANDADA: GLADYS SANCHEZ BOYACÁ Y OTROS
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, me permito comunicarles que el **Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D. C.**, mediante auto de fecha 18 de diciembre del año 2017, admitió la demanda referida en su contra, razón por la cual deben presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación ante la Secretaría del Juzgado en mención, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 10 No. 19 65 Piso 5 en la Ciudad de Bogotá D. C., para recibir notificación personal de dicho proveído y así ejercer su derecho de defensa.

Sin otro particular.

Atentamente,


MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO
APODERADO ESPECIAL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
C. C. No. 79.858.391 de Bogotá D. C.
T. P. No. 121321 del C. S. de la J.



Grupo Empresarial Cuervo
grupocuervo04@yahoo.com | Móvil: 314 225 3473
Bogotá D.C., Colombia





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700017676353	Fecha y Hora de Admisión 06/03/2018 12:36:36
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL/ 2017-00110	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO	Identificación 79858391
Dirección CALLE 169 # 52 - 65	Teléfono 3112022339

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) GLADYS SANCHEZ BOYACA ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ	Identificación
Dirección CALLE 130C # 59D - 75 TORRE 1 APTO 107	Teléfono 3125162882

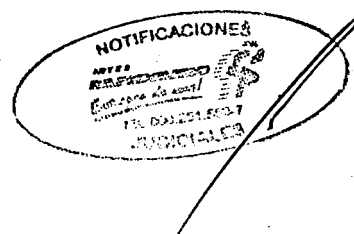
Formulario de entrega con código de barras, logotipo de INTER RAPIDISIMO S.A., y detalles de envío: CAS-114, BOGOTÁ/CUNDICOL, GLADYS SANCHEZ BOYACA ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ SEBASTIAN SANCHEZ, CALLE 130C # 59D - 75 TORRE 1 APTO 107, 3125162882. Incluye secciones para NOTIFICACIONES, VALORES DEL ENVÍO, y datos de contacto de MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO	
Identificación 1.	Fecha de Entrega 07/03/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario DANIELA YIZETH AREVALO GONZALEZ	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 07/03/2018 19:26:50
Guía Certificación 3000204216264	Código PIN de Certificación 73b2fe63-84d5-4d6c-b443-580b69e57757



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidismo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

37

Señor
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

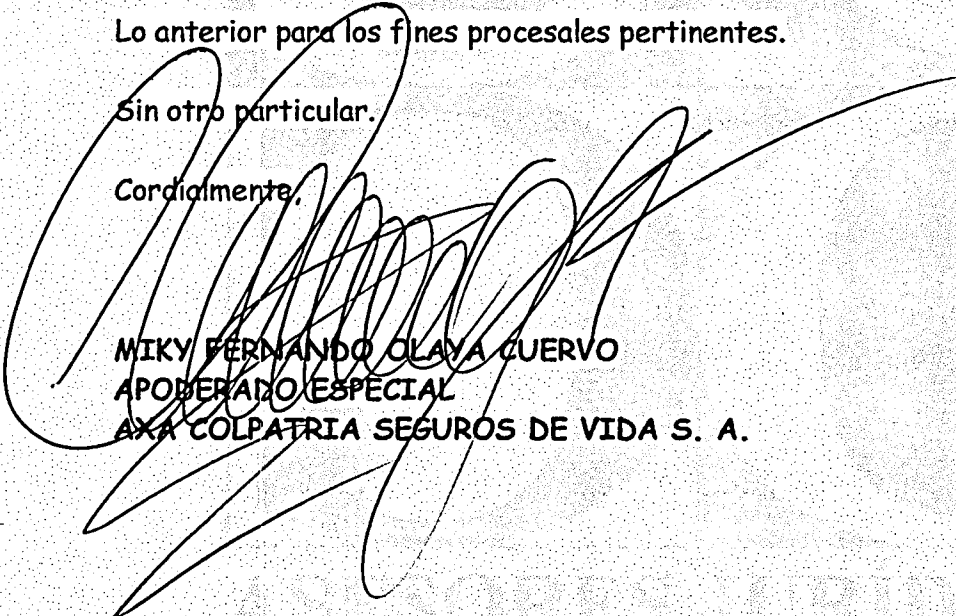
REF: DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-001100
DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
DEMANDADA: GLADYS SANCHEZ BOYACÁ Y OTROS
MEMO ALLEGANDO 291 CGP

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.858.391 de Bogotá D. C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 121321 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en el presente proceso como apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., por medio de la presente me permito allegar citación personal cotejada, junto con guía y constancia de entrega efectiva de la notificación personal a las partes demandadas.

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,


MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO
APODERADO ESPECIAL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

20940 22MAR'18 PM 3:00

4 folios
textos

JUZGADO 84 CIVIL MPAL



INTER RAPIDISMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 11/04/2018 09:22 a. m.
 Tiempo estimado de entrega:
 12/04/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700018237245

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

GLADYS SANCHEZ BOYACA, ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, SABASTIAN SANCHEZ
CALLE 130C # 59D - 75 TORRE 1 APTO 107
3125162882

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
 Valor Comercial: **\$ 10.000**
 No. de esta Pieza: **1**
 Peso por Volumen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 9.500
Valor sobre flete:	\$ 200
Valor otros conceptos:	\$ 0
Valor total:	\$ 9.700
Forma de pago:	CONTADO

Dice Contener: **ART 292 DEL CGP / 2017-00110**

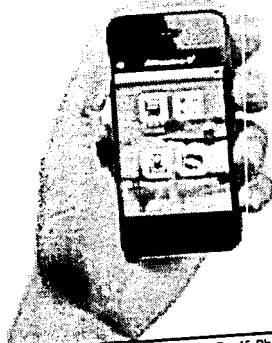
REMITENTE

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO CC 79858391
CALLE 169 # 52 - 65
3112022339
BOGOTA\CUND\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la pagina web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones

COPIA DE LA DEMANDA



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - defensorcinterna@interrapidismo.com, sup.defclientes@interrapidismo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700018237245

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



NIT, 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700018237245	Fecha y Hora de Admisión 11/04/2018 9:22:26
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener ART-292 DEL CGP / 2017-00110	
Observaciones COPIA DE LA DEMANDA	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO	Identificación 79858391
Dirección CALLE 169 # 52 - 65	Teléfono 3112022339

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) GLADYS SANCHEZ BOYACA , ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ , SABASTIAN SANCHEZ SANCHEZ LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ	Identificación
Dirección CALLE.130C # 59D = 75 TORRE.1 APTO.107.	Teléfono 3125162882

[illegible]

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
SELLO DE RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA	
Identificación	Fecha de Entrega
1	12/04/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 12/04/2018 23:55:19
Guia Certificación 3000204338412	Código PIN de Certificación 83c3b881-2b43-4370-995f- b8a73d3dcf1a

83036881-2p43 4370-995F-
b8973dgd3dcf1

NOTIFICACIONES
JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 CGP**

Abril 11 de 2018

Señores
GLADYS SANCHEZ BOYACÁ
ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Calle 130 C No. 59 D – 75
Torre 1 Apartamento 107
Celular 3125162882
Bogotá D. C.

REF: DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-00110
DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
DEMANDADA: GLADYS SANCHEZ BOYACÁ Y OTROS
NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 CGP

Por medio del presente aviso le notifico la providencia expedida por el **JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, ubicado en la Carrera 10 No. 19 – 65 piso 5 en la Ciudad de Bogotá D. C. y calendada del día 18 de diciembre del año 2017, por medio de la cual se admitió la demanda referida en su contra y se ordenó su citación como parte demandada.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, conforme lo contempla el artículo 292 del CGP.

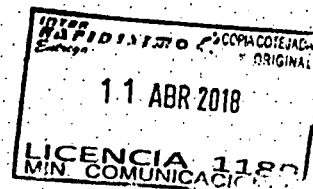
Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlas del despacho, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Para notificar se allega copia informal de la demanda y del auto enunciado.

Sin otro particular.

Atentamente,

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO
APODERADO ESPECIAL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
C. C. No. 79.858.391 de Bogotá D. C.
T. P. No. 121321 del C. S. de la J.



Grupo Empresarial Cuervo.
grupocuervo04@yahoo.com | Móvil: 314 225 3473
Bogotá D.C., Colombia



Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-084-2017-01100-00.

Por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. ADMITIR la presente demanda de nulidad relativa del contrato de seguro formulada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., contra GLADYS SANCHEZ BOYACA, ANDRÉS FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, SEBASTIÁN SANCHEZ SANCHEZ y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ.
2. De la demanda y sus anexos corra traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del CGP. Trámite la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO.
3. Se reconoce personería adjetiva al abogado MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

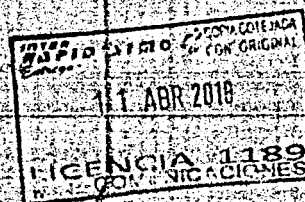
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Notifíquese a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Yenny Alexandra Salazar Vargas
Secretaria



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)

E

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

DEMANDADOS: GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ

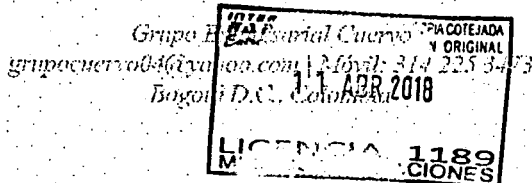
MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO, abogado titulado y en ejercicio, residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.858.391 y Tarjeta Profesional No. 121.321 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., Sociedad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., identificada con NIT. 860.002.183-9, y representada legalmente por la Doctora PAULA MARCELA MORENO MOYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D. C., conforme Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, igualmente domiciliada y residenciada en la Ciudad de Bogotá D. C., por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA, contra los Señores GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, residentes y domiciliados en la Ciudad de Bogotá D. C., identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 51.976.979, 1.015.429.724, 1.014.247.081 y 1.014.209.409 (respectivamente), el cual tiene por objeto declarar la rescisión del contrato de seguros - PÓLIZA DE SEGURO DE BANCA SEGUROS GRUPO CON PLAN FAMILIA No. 11000 certificado individual No. 1000335013, con base en los siguientes argumentos:

HECHOS

PRIMERO.- El Señor LUIS SANCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 19.291.289, aceptó de manera libre y voluntaria con su firma el contenido de la solicitud producto bancaseguros, el día 17 de febrero del año 2016.

SEGUNDO.- Conforme lo anterior y en virtud del precepto de "uberrisima buena fe" que circunda el contrato de seguro, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., confiando en el reconocimiento contenido en la declaración de asegurabilidad de la solicitud producto bancaseguros, aceptado con su firma y huella por el Señor LUIS SANCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.), decidió otorgar cobertura, suscribiendo la póliza de seguro de banca seguros grupo con plan familia No. 11000 certificado individual No. 1000335013.

TERCERO.- La fecha de expedición de la citada póliza fue el 19 de febrero del año 2016.



CUARTO. La vigencia de la póliza inició el 17 de febrero del año 2016, con vigencia renovable de manera anual.

QUINTO. - Los amparos contratados en la póliza referida fueron:

- Amparo básico de muerte, con un valor asegurado de \$15.000.000.00.
- Incapacidad total y permanente, con un valor asegurado de \$15.000.000.00.

SEXTO. - Los Señores **GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ** en sus calidades de beneficiarios (cónyuge e hijos del asegurado), el día 13 de octubre del año 2016, presentaron reclamación directa ante **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, pretendiendo afectar la póliza de seguro de banca seguros grupo con plan familia No. 11000 certificado individual No. 1000335013, en el amparo básico de muerte, por el fallecimiento del asegurado.

SÉPTIMO. - Que ante dicho evento, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, al analizar la historia clínica allegada por los beneficiarios con su reclamación, pudo establecer que el Señor **LUIS ENRIQUE SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, presentaba antecedentes médicos que no fueron informados al momento de diligenciar la solicitud de seguro.

OCTAVO. - Por lo anterior el día 18 de noviembre del año 2016, la Doctora **Isabel Tibaduiza Puentes**, en su calidad de Directora Nacional de Gestión de Siniestros de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, procedió a dar respuesta formal a la reclamación directa presentada por los Señores **GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, informándoles que la misma quedaba objetada por las razones expuestas en el numeral anterior.

NOVENO. - Los días 11 y 15 de septiembre del año 2017 en el Centro de Conciliación de la Universidad La Gran Colombia en la Ciudad de Bogotá D. C., se levantaron la Constancia de no acuerdo y la constancia de inasistencia, en los procesos de conciliación internos Nos. 00778-2017 y 00785-2017, con lo cual se agotó el requisito de procedibilidad.

PRETENSIONES

Previo al trámite de un proceso declarativo verbal de mínima cuantía, regulado por los artículos 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.), sírvase Señor Juez, hacer en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

1.- Declarar que entre **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, y el Señor **LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.)**, existe un contrato de seguros - póliza de seguro banca seguros grupo con plan familia No. 11000 certificado individual No. 1000335013, en el cual el primero se surte como asegurador y el segundo como asegurado.

2.- Declarar que en la solicitud de producto bancaseguros, se presentó la figura de la reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad, conforme lo consagrado en el artículo 1058 del Código de Comercio, pues la asegurada no informó las preexistencias médicas evidenciadas en su historia clínica, induciendo en error a la Compañía, pues de haber sido conocidos por ella, habrían llevado a que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., hubiese contratado el seguro en otros términos o simplemente no lo suscribiera.

3.- Que como consecuencia de lo anterior se declare la nulidad relativa del contrato conforme lo consagrado en el artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio.

4.- Que como consecuencia de lo anterior se declare que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., tiene derecho a retener la totalidad de la prima devengada a título de pena como consecuencia de la referida nulidad relativa del contrato de seguro, conforme lo estipula el artículo 1059 del Código de Comercio.

5. Condenar en costas y agencias en derecho a las partes demandadas.

Todo lo anterior con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocó como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 82 al 84 del C. G. del P., 390 al 392 del C. G. del P., artículos 1036 y s. s., en especial 1039, 1058, 1059, 1158 del Código de Comercio, 1602 y 1618 del Código Civil, así como las demás normas concordantes o complementarias que regulen la materia.

Así mismo solicito tener en cuenta la jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia, la cual es el Juez natural de la jurisdicción, dentro de las cuales podemos resaltar:

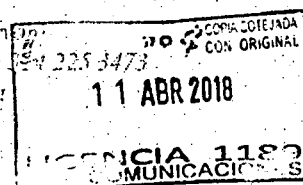
- Expediente 9559 del 24 de Octubre del año 2005, Magistrado Ponente SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO, Sala de Casación Civil - Corte Suprema de Justicia.
- Expediente 05001-3103-001-2006-00038-01 del 25 de Mayo del año 2012, Magistrado Ponente RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, Sala de Casación Civil - Corte Suprema de Justicia.
- Sentencia del 4 de Marzo del año 2016, Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, Sala de Casación Civil - Corte Suprema de Justicia.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Código General del Proceso, y al domicilio de la parte demandada, es usted, Señor juez, competente para conocer de este proceso.



Grupo Empresarial Cuervo
grupocuervo04@yahoo.com | Móvil: 314 225 3473
Bogotá D.C., Colombia



CUANTÍA Y ESTIMACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que este proceso tiene una cuantía inferior a los 40 SMLMV, es decir, la suma de QUINCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.084.500.00.), valor correspondiente a la suma asegurada por el amparo básico de muerte, pretendido por los beneficiarios, demandados, por reclamación directa y el valor de la prima pagada.

Esta estimación la hago conforme regulación contemplada en el artículo 206 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, muy respetuosamente otorgar el valor probatorio a los documentos que a continuación me permito relacionar y decretar en la etapa pertinente la práctica de las siguientes:

Documentales:

1. Copia simple de la solicitud de seguro.
2. Copia simple de la póliza de seguro de banca seguros grupo con plan familia No. 11000 certificado individual No. 1000335013 (condiciones generales y particulares).
3. Copia simple de la reclamación.
4. Copia simple de la objeción a la reclamación.
5. Copia de la historia clínica del asegurado en medio físico y digital (CD).
6. Original de la constancia de no acuerdo.
7. Original de la constancia de inasistencia.

Interrogatorio de parte:

Solicito muy respetuosamente al despacho, citar y hacer comparecer a su despacho a los Señores GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, para que absuelvan el interrogatorio de parte, que personalmente le formularé o en pliego de cuestionario o sobre cerrado o abierto que me permitiré allegar en su debido momento.

ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.
- Original de poder a mi favor.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la demanda para archivo en medio físico y digital.
- Copia de la demanda con anexos para los traslados en medio físico y digital.



44

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 22 A No. 72 B - 48 Torre 3 Apartamento 1105 Edificio El Prado en la Ciudad de Bogotá D. C., Celular 3112022339, Correos Electrónicos olayamike@hotmail.com - olayamike@yahoo.es - grupocuervo04@yahoo.com

Mi representada y su representante legal en la Carrera 7 No. 24 - 89 Piso 4 en la Ciudad de Bogotá D. C., correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Los Señores GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, reciben notificaciones en la Calle 130 C No. 59 D - 75 Torre 1 Apartamento 107 en la Ciudad de Bogotá D. C., celulares 3125162882, 3102848225, correo electrónico glamanda_1970@hotmail.com

Sin otro particular.

Atentamente,

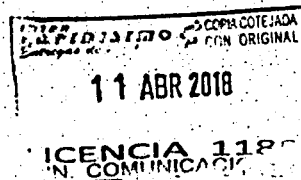
Original Firmado por:

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO

C. C. 79.858.391 de Bogotá

T. P. No. 121321 del C. S. de la J.



Grupo Empresarial Cuervo
grupocuervo04@yahoo.com | Móvil: 314 225 3473
Bogotá D.C., Colombia



4B

Señor
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF: DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-001100

DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

DEMANDADO: GLADYS SANCHEZ BOYACÁ Y OTROS

MEMO ALLEGANDO 292 CGP

22044 MAY 18 AM 10:44
SP CM

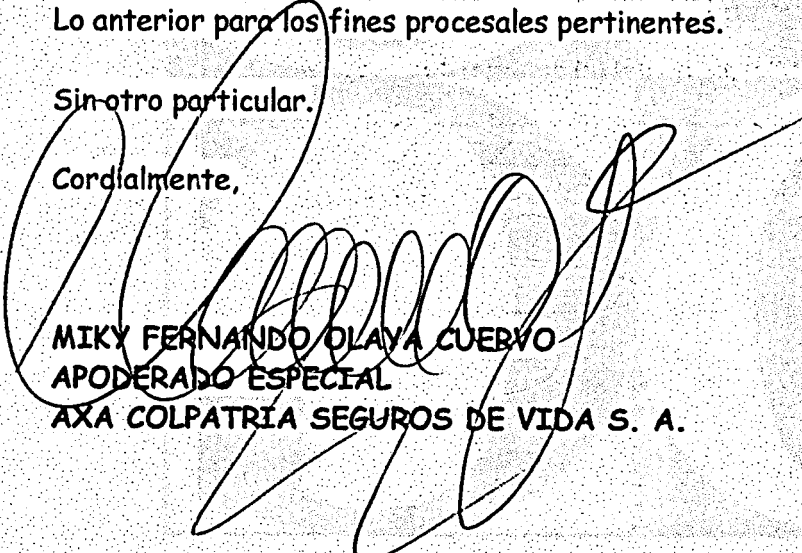
JUZGADO 84 CIVIL MPAL

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.858.391 de Bogotá D. C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 121321 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en el presente proceso como apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., por medio de la presente me permito allegar citación por aviso cotejada, junto con guía y certificado de entrega efectiva, auto admisorio y copia de la demanda cotejada.

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,


MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO
APODERADO ESPECIAL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

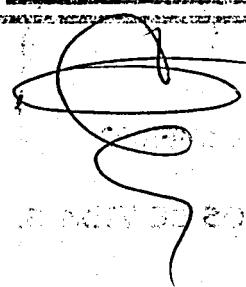


SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

El presente documento es copia de la acta de audiencias celebrada el día 15 de mayo de 2013, en el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C., a las 10:00 horas, en la cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimiento Civil, respecto a la audiencia de conciliación y a la audiencia de fijación de costas.

	República De Colombia
	Rama Judicial Del Poder Público
	Juzgado 84 Civil Municipal
	de Bogotá D.C.
	ENTRADA
Al despacho del (a) señor(a) Juez hoy	
15 MAY 2013	
Observaciones:	<u>Leído y leído</u>
Secretaría:	<u>En Silencio</u>



SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.,

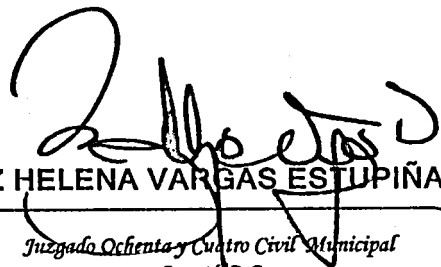
21 MAYO 2018

Rad. 110014003084 2017 01100 00

Revisados los trámites de notificación que preceden, se observa que tanto en el citatorio como en el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., se refirió de manera equivocada el número de radicado del presente asunto, en consecuencia, se dispone que la parte actora realice nuevamente y en debida forma las aludidas gestiones de enteramiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

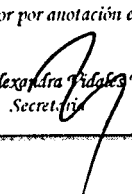

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,

22 MAYO 2018

Notificado el auto anterior por anotación en estado No de la fecha.


Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaría

DLGM



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019079483	Fecha y Hora de Admisión 29/05/2018 13:26:37
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL

Dice Contener
NOTIFICACION PERSONAL 2017-001100 ✓

Observaciones

Centro Servicio Origen
2767 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 10 #14-68

EMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO	Identificación 79858391
Dirección CALLE 169 # 52 - 65	Teléfono 3112022339

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) GLADYS SANCHEZ BOYACA ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ Y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ	Identificación
Dirección CALLE 130 C # 59 D-75-TORRE 1 APT-107	Teléfono 0

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569 - 7
29/05/2018 01:26 p.m.
30/05/2018 06:00 p.m.

CAS-114

NOTIFICACIONES

BOGOTÁ/CUNDICOL
GLADYS SANCHEZ BOYACA ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ
CALLE 130 C # 59 D-75 TORRE 1 APT 107

Notificaciones

Valor Flete \$ 9.500
Valor Seguro \$ 200
Valor otros servicios \$ 0
Valor total \$ 9.700
CONTADO

NOTIFICACION PERSONAL 2017-001100

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO - 79858391
CALLE 169 # 52 - 65
3112022339
BOGOTÁ/CUNDICOL

Notificaciones de entrega

DIA MES AÑO HORA MIN

30 MAY 2018 13:26

Nombre Apellidos Cepeda No

30 MAY 2018

2767 punto 2767

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	Identificación 1
Fecha de Entrega 30/05/2018	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 31/05/2018 03:10:00
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación b06a480-a629-4ed5-9edf-623d44057f1c
Guía Certificación 3000204510094	

JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL-DESTINATARIO-VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Citación No. 0145
Mayo 29 de 2018

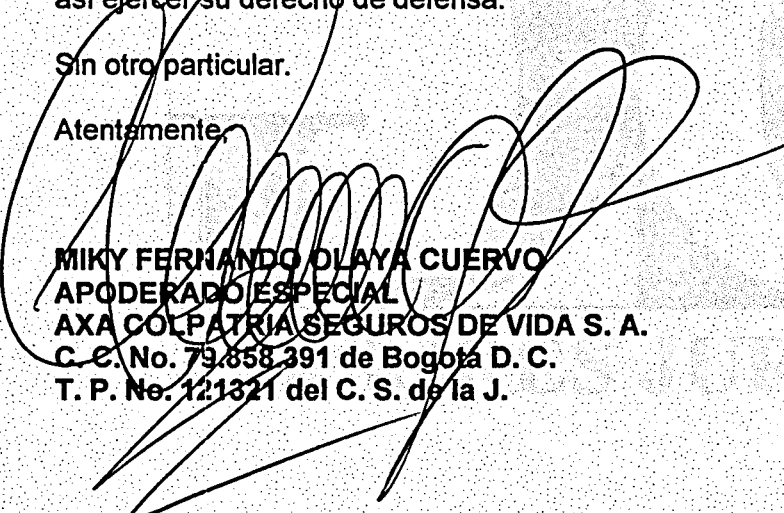
Señores
GLADYS SANCHEZ BOYACÁ
ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Calle 130 C No. 59 D – 75
Torre 1 Apartamento 107
Celular 3125162882
Bogotá D. C.

REF: DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-001100
DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
DEMANDADA: GLADYS SANCHEZ BOYACÁ Y OTROS
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, me permito comunicarles que el **Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D. C.**, mediante auto de fecha 18 de diciembre del año 2017, admitió la demanda referida en su contra, razón por la cual deben presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación ante la Secretaría del Juzgado en mención, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 5 en la Ciudad de Bogotá D. C., para recibir notificación personal de dicho proveído y así ejercer su derecho de defensa.

Sin otro particular.

Atentamente,


MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO
APODERADO ESPECIAL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
C. E. No. 79.858.391 de Bogotá D. C.
T. P. No. 121321 del C. S. de la J.



49

Señor
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-001100

DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
DEMANDADA: GLADYS SANCHEZ BOYACÁ Y OTROS
MEMO ALLEGANDO 291 CGP CORREGIDO

23162 12JUN18 PM 4:07

Gab

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.858.391 de Bogotá D. C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 121321 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en el presente proceso como apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., por medio de la presente me permito allegar citación personal cotejada, junto con guía y constancia de entrega efectiva de la notificación personal a las partes demandadas.

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO
APODERADO ESPECIAL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019778668	Fecha y Hora de Admisión 10/07/2018 14:03:06
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 292 CGP/ 2017-001100	
Observaciones COPIA INFORMA DE LA DEMANDA Y EL AUTO ENUNCIADO	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CO/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) —Y FERNANDO OLAYA CUERVO	Identificación 79858391
Dirección CALLE 169 # 52 - 65	Teléfono 3112022339

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) GLADYS SANCHEZ BOYACA, ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ, LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ	Identificación
Dirección CALLE 130 C # 59 D -75 TORRE 1 APTO 107	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO	
ntificación	Fecha de Entrega 11/07/2018

Formulario de entrega con código de barras, datos de envío, y notificaciones. Incluye campos para el remitente y el destinatario, y una sección de notificaciones con una lista de destinatarios y sus direcciones.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 12/07/2018 0:08:27
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 1789501d-87bd-412d-98b0-06b332f6ba28
Guía Certificación 3000204654927	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 CGP**

Julio 9 de 2018

Señores

**GLADYS SANCHEZ BOYACÁ
ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Calle 130 C No. 59 D – 75
Torre 1 Apartamento 107
Celular 3125162882
Bogotá D. C.

**REF: DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-001100**

DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

DEMANDADA: GLADYS SANCHEZ BOYACÁ Y OTROS

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 CGP

Por medio del presente aviso le notifico la providencia expedida por el **JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, ubicado en la Carrera 10 No. 19 – 65 piso 5 en la Ciudad de Bogotá D. C. y calendada del día 18 de diciembre del año 2017, por medio de la cual se admitió la demanda referida en su contra y se ordenó su citación como parte demandada.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, conforme lo contempla el artículo 292 del CGP.

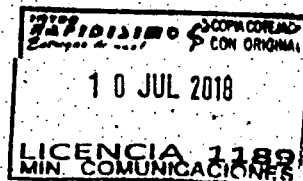
Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlas del despacho, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

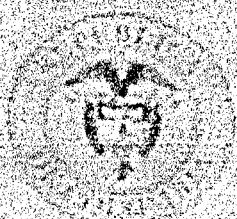
Para notificar se allega copia informal de la demanda y del auto enunciado.

Sin otro particular.

Atentamente,

**MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO
APODERADO ESPECIAL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
C. C. No. 79.858.391 de Bogotá D. C.
T. P. No. 121321 del C. S. de la J.**





Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-084-2017-01100-00.

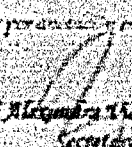
Por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. ADMITIR la presente demanda de nulidad relativa del contrato de seguro formulada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., contra GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del CGP. Tramítase la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO.
3. Se reconoce personería adjetiva al abogado MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Expte D.C. dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete
Se afianzó el este auto por anotación en el Rad. 110 de la fecha.

Yvonne Alejandra Velasco Vargas
Secretaría

RECEBIDO COPIA CONTROLADA
CON ORIGINAL
10 JUL 2018
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)

E

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

DEMANDADOS: GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO, abogado titulado y en ejercicio, residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.858.391 y Tarjeta Profesional No. 121.321 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., Sociedad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., identificada con NIT. 860.002.183-9, y representada legalmente por la Doctora PAULA MARCELA MORENO MOYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D. C., conforme Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, igualmente domiciliada y residenciada en la Ciudad de Bogotá D. C., por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA, contra los Señores GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, residentes y domiciliados en la Ciudad de Bogotá D. C., identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 51.976.979, 1.015.429.724, 1014.247.081 y 1.014.209.409 (respectivamente), el cual tiene por objeto declarar la rescisión del contrato de seguros - PÓLIZA DE SEGURO DE BANCA SEGUROS GRUPO CON PLAN FAMILIA No. 11000 certificado individual No. 1000335013, con base en los siguientes argumentos:

HECHOS

PRIMERO. - El Señor LUIS SANCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 19.291.289, aceptó de manera libre y voluntaria con su firma el contenido de la solicitud producto bancaseguros, el día 17 de febrero del año 2016.

SEGUNDO. - Conforme lo anterior y en virtud del precepto de "uberrisima buena fe" que circunda el contrato de seguro, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., confiando en el reconocimiento contenido en la declaración de asegurabilidad de la solicitud producto bancaseguros, aceptado con su firma y huella por el Señor LUIS SANCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.), decidió otorgar cobertura, suscribiendo la póliza de seguro de banca seguros grupo con plan familia No. 11000 certificado individual No. 1000335013.

TERCERO. - La fecha de expedición de la citada póliza fue el 19 de febrero del año 2016.



CUARTO. La vigencia de la póliza inició el 17 de febrero del año 2016, con vigencia renovable de manera anual.

QUINTO.- Los amparos contratados en la póliza referida fueron:

- Amparo básico de muerte, con un valor asegurado de \$15.000.000.oo.
- Incapacidad total y permanente, con un valor asegurado de \$15.000.000.oo.

SEXTO.- Los Señores **GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ** en sus calidades de beneficiarios (cónyuge e hijos del asegurado), el día 13 de octubre del año 2016, presentaron reclamación directa ante **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, pretendiendo afectar la póliza de seguro de banca seguros grupo con plan familia No. 11000 certificado individual No. 1000335013, en el amparo básico de muerte, por el fallecimiento del asegurado.

SÉPTIMO.- Que ante dicho evento, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, al analizar la historia clínica allegada por los beneficiarios con su reclamación, pudo establecer que el Señor **LUIS ENRIQUE SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, presentaba antecedentes médicos que no fueron informados al momento de diligenciar la solicitud de seguro.

OCTAVO.- Por lo anterior el día 18 de noviembre del año 2016, la Doctora Isabel Tibaduiza Puentes, en su calidad de Directora Nacional de Gestión de Sinistros de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, procedió a dar respuesta formal a la reclamación directa presentada por los Señores **GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, informándoles que la misma quedaba objetada por las razones expuestas en el numeral anterior.

NOVENO.- Los días 11 y 15 de septiembre del año 2017 en el Centro de Conciliación de la Universidad La Gran Colombia en la Ciudad de Bogotá D. C., se levantaron la Constancia de no acuerdo y la constancia de inasistencia, en los procesos de conciliación internos Nos. 00778-2017 y 00785-2017, con lo cual se agotó el requisito de procedibilidad.

PRETENSIONES

Previo al trámite de un proceso declarativo verbal de mínima cuantía, regulado por los artículos 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.), sírvase Señor Juez, hacer en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

- 1.- Declarar que entre **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, y el Señor **LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO (Q.E.P.D.)**, existe un contrato de seguros - póliza de seguro banca seguros grupo con plan familia No. 11000 certificado individual No. 1000335013, en el cual el primero se surte como asegurador y el segundo como asegurado.



Grupo Empresarial Cuervo
grupocuervo04@yahoo.com | Móvil: 314 225 3473
Bogotá D.C., Colombia



2.- Declarar que en la solicitud de producto bancaseguros, se presentó la figura de la reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad, conforme lo consagrado en el artículo 1058 del Código de Comercio, pues la asegurada no informó las preexistencias médicas evidenciadas en su historia clínica, induciendo en error a la Compañía, pues de haber sido conocidos por ella, habrían llevado a que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., hubiese contratado el seguro en otros términos o simplemente no lo suscribiera.

3.- Que como consecuencia de lo anterior se declare la nulidad relativa del contrato conforme lo consagrado en el artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio.

4.- Que como consecuencia de lo anterior se declare que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., tiene derecho a retener la totalidad de la prima devengada a título de pena como consecuencia de la referida nulidad relativa del contrato de seguro, conforme lo estipula el artículo 1059 del Código de Comercio.

5. *Condenar en costas y agencias en derecho a las partes demandadas.*

Todo lo anterior con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocó como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 82 al 84 del C. G. del P., 390 al 392 del C. G. del P., artículos 1036 y s. s., en especial 1039, 1058, 1059, 1158 del Código de Comercio, 1602 y 1618 del Código Civil, así como las demás normas concordantes o complementarias que regulen la materia.

Así mismo solicito tener en cuenta la jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia, la cual es el Juez natural de la jurisdicción, dentro de las cuales podemos resaltar:

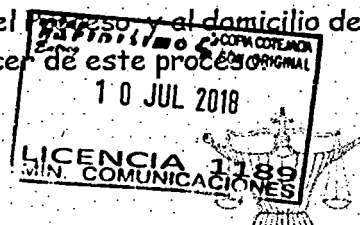
- Expediente 9559 del 24 de Octubre del año 2005, Magistrado Ponente SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO, Sala de Casación Civil - Corte Suprema de Justicia.
- Expediente 05001-3103-001-2006-00038-01 del 25 de Mayo del año 2012, Magistrado Ponente RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, Sala de Casación Civil - Corte Suprema de Justicia.
- Sentencia del 4 de Marzo del año 2016, Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, Sala de Casación Civil - Corte Suprema de Justicia.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Código General del Proceso y al domicilio de la parte demandada, es usted, Señor juez, competente para conocer de este proceso.



Grupo Empresarial Cuervo
grupocuervo04@yahoo.com | Móvil: 314 225 3473
Bogotá D.C., Colombia



CUANTÍA Y ESTIMACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que este proceso tiene una cuantía inferior a los 40 SMLMV, es decir, la suma de **QUINCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.084.500.00.)**, valor correspondiente a la suma asegurada por el amparo básico de muerte, pretendido por los beneficiarios, demandados, por reclamación directa y el valor de la prima pagada.

Esta estimación la hago conforme regulación contemplada en el artículo 206 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, muy respetuosamente otorgar el valor probatorio a los documentos que a continuación me permito relacionar y decretar en la etapa pertinente la práctica de las siguientes:

Documentales:

1. Copia simple de la solicitud de seguro.
2. Copia simple de la póliza de seguro de banca seguros grupo con plan familia No. 11000 certificado individual No. 1000335013 (condiciones generales y particulares).
3. Copia simple de la reclamación.
4. Copia simple de la objeción a la reclamación.
5. Copia de la historia clínica del asegurado en medio físico y digital (CD).
6. Original de la constancia de no acuerdo.
7. Original de la constancia de inasistencia.

Interrogatorio de parte:

Solicito muy respetuosamente al despacho, citar y hacer comparecer a su despacho a los Señores **GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, para que absuelvan el interrogatorio de parte, que personalmente le formularé o en pliego de cuestionario o sobre cerrado o abierto que me permitiré allegar en su debido momento.

ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.
- Original de poder a mi favor.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la demanda para archivo en medio físico y digital.
- Copia de la demanda con anexos para los traslados en medio físico y digital.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 22 A No. 72 B - 48 Torre 3 Apartamento 1105 Edificio El Prado en la Ciudad de Bogotá D. C., Celular 3112022339, Correos Electrónicos olayamike@hotmail.com - olayamike@yahoo.es - grupocuervo04@yahoo.com

Mi representada y su representante legal en la Carrera 7 No. 24 - 89 Piso 4 en la Ciudad de Bogotá D. C., correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Los Señores GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, reciben notificaciones en la Calle 130 C No. 59 D - 75 Torre 1 Apartamento 107 en la Ciudad de Bogotá D. C., celulares 3125162882, 3102848225, correo electrónico glamanda.1970@hotmail.com

Sin otro particular.

Atentamente,

Original Firmado por:
MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO

C. C. 79.858.391 de Bogotá

T. P. No. 121321 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

Oral

24423 24 JUL '18 PM 3:28

REF: DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-001100

DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

DEMANDADO: GLADYS SANCHEZ BOYACÁ Y OTROS

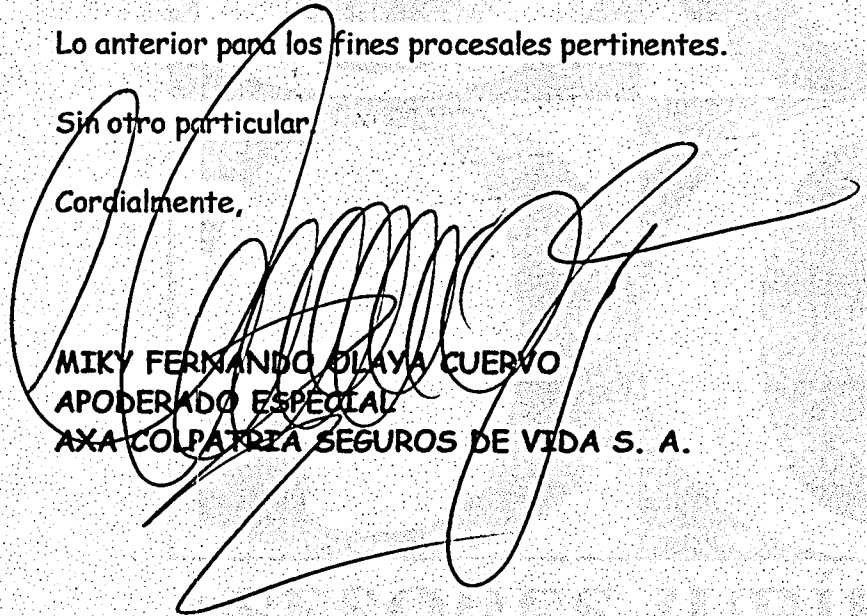
MEMO ALLEGANDO 292 CGP

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.858.391 de Bogotá D. C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 121321 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en el presente proceso como apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., por medio de la presente me permito allegar citación por aviso cotejada, junto con guía y certificado de entrega efectiva, auto admisorio y copia de la demanda cotejada.

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

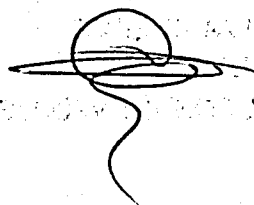
Sin otro particular

Cordialmente,


MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO
APODERADO ESPECIAL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.


 Republica de Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado 14 Civil Municipal
 de Bogotá D.C.
 ENTRADA
 Al despacho del Juez hoy
 - 9 AGO 2018 -
 Observaciones: Medio de
 Secretaria: Notificación

Canción en
 silencio





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 11001-40-03-084-2017-01100-00.

Observadas las comunicaciones y las certificaciones obrantes a fls. 47, 48 y 50 a 55, el despacho, resuelve:

1. Tener por notificados mediante aviso judicial a los demandados GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, del auto admisorio adiado 18 de diciembre de 2017, silentes en el término legal. (CGP - art. 292, inc. 1).

2. Se señalar el día 13 el mes de Noviembre de 2018, a la hora de las 10:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Las partes deberán acudir en compañía de sus apoderados si lo tuvieren. Del mismo modo se les advierte que la insistencia de los extremos procesales acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias. (CGP, art. 372-4).

Por ser la etapa procesal pertinente, se abre a pruebas el juicio por el término de Ley. Se decretan para que sean practicadas y tenidas como tales, las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Ténganse como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, en cuanto a derecho puedan ser estimadas. (Fl. 25).

INTERROGATORIO. Cítese a interrogatorio a los ciudadanos GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

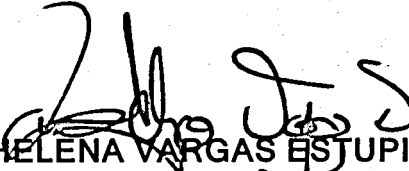
SÁNCHEZ, SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, para que en la audiencia programada absuelvan el cuestionario que le realizara el gestor judicial del extremo activo. (Fl. 25).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

No aportó, ni solicitó la práctica de prueba alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

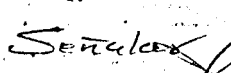
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 89 de la fecha.


Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

D.R.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 84 Civil Municipal Bogotá D.C.
Acontece en: 7 ENE. 2019	
Obtuvo:  Señalar fecha	
Secretaria: 	



59

Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **22 ENE. 2019**

Rad. 11001-40-03-084-2017-01100-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, resuelve:

Señalar el día Seis (6) el mes de Febrero de 2019, a la hora de las 9:00am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Las partes deberán acudir en compañía de sus apoderados si lo tuvieran. Del mismo modo se les advierte que la insistencia de los extremos procesales acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias. (CGP, art. 372-4).

NOTIFÍQUESE

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

23 ENE. 2019

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 3 de la fecha.

Diana Lucia Giraldo Miranda
Secretaria

D.R.



*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.*

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado 066 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL

ME PERMITO INFORMAR QUE DEBIDO AL CESE DE ACTIVIDADES CONVOCADO POR UNO DE LOS SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL, SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS DESDE EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 HASTA EL 11 DE ENERO DE 2019 (INCLUSIVE AMBAS FECHAS), AL IGUAL QUE EL 16 DE ENERO DEL AÑO QUE TRASCURRE.


DIANA LUCÍA GIRALDO MIRANDA
SECRETARIA



Juzgado 066 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL

ME PERMITO INFORMAR QUE DEBIDO AL CESE DE ACTIVIDADES CONVOCADO POR UNO DE LOS SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL, SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS DESDE EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 HASTA EL 11 DE ENERO DE 2019 (INCLUSIVE AMBAS FECHAS), AL IGUAL QUE EL 16 DE ENERO DEL AÑO QUE TRANSCURRE.


DIANA LUCÍA GIRALDO MIRANDA
SECRETARIA



**Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.**

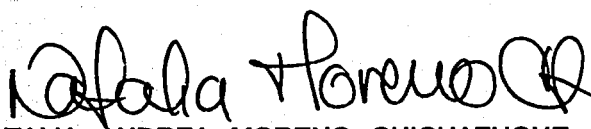
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 11001-40-03-084-2017-01100-00.

Teniendo en cuenta la necesidad de resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación formulada por el extremo pasivo, no se realizará la audiencia programada para el próximo seis (6) de marzo del presente año.

Notifíquese

(2)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., - 6 MAR. 2019

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 25 de la fecha.

*Diana Lucía Giraldo Miranda
Secretaria*



Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012



07081829542S

Destinatario/Demandado

SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ

61

Fecha de envío
05/07/2019

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/NIKY FERNANDO OLAYA

Dirección de entrega
DIAGONAL 70 # 70 90

Remitente/Demandante
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/AXA COLPATRI

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Artículo
OTRO

Proceso :
DECLARATIVO VERBAL DE
MINIMA CUANTIA

Rad. No.
2017-001100

Recibido por:

Vassavoz

Dice contener
AVISO DE NOTIFICACION

Valor
8000

Nombre

Identificación

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

9/7/19

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

- ☐ No labora
☐ Rehusado a recibir
☐ No funciona

- ☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

- ☐ Cerrado
☐ Dirección Incompleta

--	--	--

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

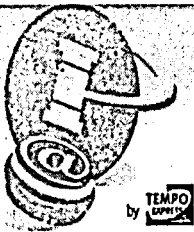
- ☐ No labora
☐ Rehusado a recibir
☐ No funciona

- ☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

- ☐ Cerrado
☐ Dirección Incompleta

Observaciones

Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



NIT. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

62



07081829542S

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 9 del mes de julio del año 2019, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 84 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado:	2017-001100
Demandado o Citado:	Sebastian Sanchez Sanchez
Dirección:	Diagonal 70 # 70 90
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Firma Ilegible
ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. OTRO Aviso De Notificacion
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 10 del mes de julio del año 2019.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Daniela E
TEMPO EXPRESS S.A.
Resolución N° 576 de 7 del 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea

Citación No. 0218
Julio 5 de 2019

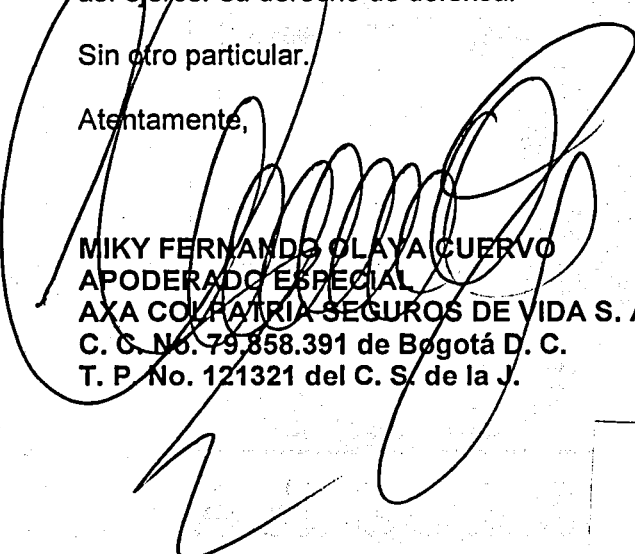
Señor
SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Diagonal 70 No. 70 - 90
Bogotá D. C.

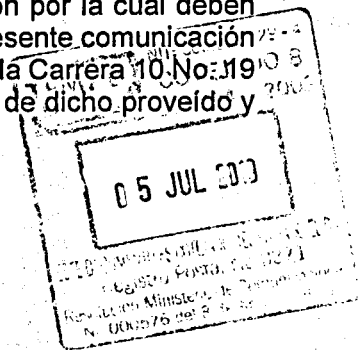
**REF: DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-001100
DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
DEMANDADA: GLADYS SANCHEZ BOYACÁ Y OTROS
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, me permito comunicarles que el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D. C., mediante auto de fecha 18 de diciembre del año 2017, admitió la demanda referida en su contra, razón por la cual deben presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación ante la Secretaría del Juzgado en mención, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 10 No. 19 - 85 Piso 5 en la Ciudad de Bogotá D. C., para recibir notificación personal de dicho proveído y así ejercer su derecho de defensa.

Sin otro particular.

Atentamente,


MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO
APODERADO ESPECIAL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
C. C. No. 79.858.391 de Bogotá D. C.
T. P. No. 121321 del C. S. de la J.



TEMPO
EXPRESS

07081829542S



NOTIFICACION EN LINEA
CRA. 10 14-78

ENTREGADO





Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 4622900-5810177
Resolución 00576 de abril 3 de 2012



07081829442S

Destinatario/Demandado

LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANXHEZ

64

Fecha de envío
05/07/2019

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/NIKY FERNANDO OLAYA

Dirección de entrega
CALLE 69 # 70 42 APTO 703

Remitente/Demandante
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/AXA COLPATRI

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Artículo
OTRO

Proceso :
DECLARATIVO VERBAL DE
MINIMA CUANTIA

Rad. No.
2017-001100

Recibido por:

Edificio Senderos del Laurel P.H.
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Dice contener
NOTIFICACION PERSONAL

Valor
8000

Nombre

Identificación

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

6-7-19

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

- ☐ No labora
☐ Rehusado a recibir
☐ No funciona

- ☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

- ☐ Cerrado
☐ Dirección Incompleta

--	--	--

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

- ☐ No labora
☐ Rehusado a recibir
☐ No funciona

- ☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

- ☐ Cerrado
☐ Dirección Incompleta

Observaciones

Citación No. 0219
Julio 5 de 2019

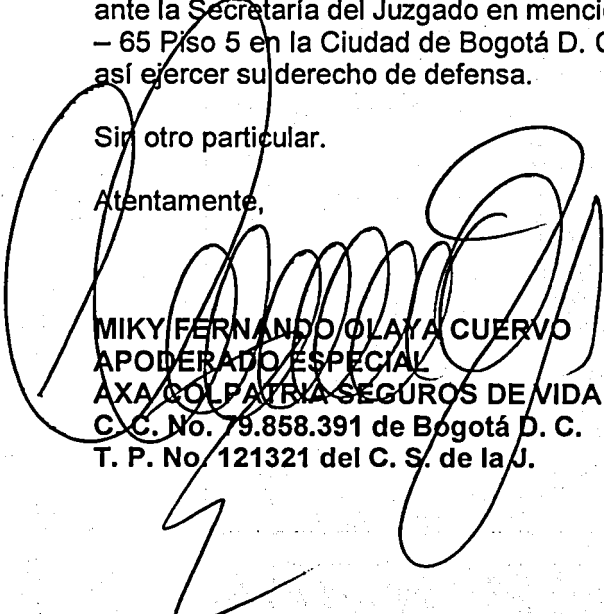
Señor
LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Calle 69 No. 70 – 42 Apartamento 703
Bogotá D. C.

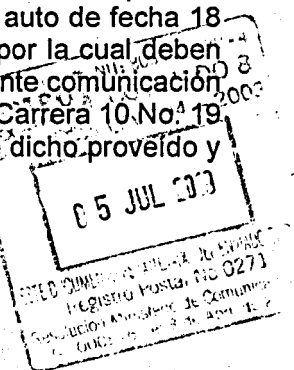
**REF: DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-001100
DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
DEMANDADA: GLADYS SANCHEZ BOYACÁ Y OTROS
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, me permito comunicarles que el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D. C., mediante auto de fecha 18 de diciembre del año 2017, admitió la demanda referida en su contra, razón por la cual deben presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación ante la Secretaría del Juzgado en mención, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 5 en la Ciudad de Bogotá D. C., para recibir notificación personal de dicho proveído y así ejercer su derecho de defensa.

Sin otro particular.

Atentamente,


MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO
APODERADO ESPECIAL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
C. C. No. 79.858.391 de Bogotá D. C.
T. P. No. 121321 del C. S. de la J.



TEMPO
EXPRESS

07081829442



NOTIFICACION LINEA
CRA. 10 14-78





NIT. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

68



07081829442S

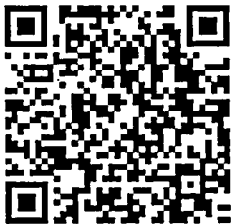
El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 6 del mes de julio del año 2019, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 84 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2017-001100
Demandado o Citado: Luis Enrique Sanchez Sanxhez
Dirección: Calle 69 # 70 42 Apto 703
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Sello De Recibido Edificio Senderos Del Laurel P.H.
ó N° Identificación:
Contenido: Art. OTRO Notificacion Personal
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guía



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 8 del mes de julio del año 2019.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
NOMINACIÓN

Señor

JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. _____ S. _____ D. _____

32834 31JUL'19 PM12:08

REF: DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-001100

DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

DEMANDADA: GLADYS SANCHEZ BOYACÁ Y OTROS

MEMO ALLEGANDO 291 CGP

97 Yesica
JUZGADO 84 CIVIL MPAL

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.858.391 de Bogotá D. C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 121321 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en el presente proceso como apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., por medio de la presente me permito allegar citaciones personales cotejadas, junto con guías y constancias de entrega efectivas de las notificaciones personales a los Señores SEBASTIAN SANCHEZ y LUIS ENRIQUE SANCHEZ.

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO
APODERADO ESPECIAL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 11001-400-30-84-2017-01100-00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1°. Precisar que la demandada GLADYS SÁNCHEZ BOYACÁ, durante el término de traslado concedido para ejercer su derecho de defensa, optó por guardar silencio.

2°. Téngase por surtida la citación del demandado LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, proceda la parte actora a gestionar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

En lo que respecta a SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, su citación debe realizarse nuevamente en debida forma, como quiera que la certificación de correo visible a folio 62 de este cuaderno, en el acápite de "contenido" refiere "Aviso De Notificación", siendo lo correcto el citatorio de notificación, en la medida que se trata de dos trámites diferentes.

3°. Se exhorta a la parte actora para que efectué el trámite de emplazamiento respecto del encartado ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, conforme se dispuso en el proveído adiado 27 de junio de 2019 (Fol. 20, C-2).

NOTIFÍQUESE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C., 2 de Septiembre de 2019.

Notificado el auto anterior por anotación en estado No V de la fecha.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaría

D.L.G.M

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.) (Art. 293 del C.G.P.)

[illegible]

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elespectador.com - Servicios - Efectos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

Señor

JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF: DECLARATIVO VERBAL

RADICADO 2017-001100

DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

DEMANDADOS: GLADYS SANCHEZ BOYACA Y OTROS

MEMO ALLEGANDO PUBLICACIÓN - AVISO EMPLAZATORIO

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.858.391 de Bogotá D. C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 121321 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en el presente proceso como apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., por medio de la presente me permito allegar publicación de emplazamiento a la demandada, publicado el día 8 de septiembre del año 2019 en el periódico el espectador.

La anterior gestión conforme orden de su despacho.

Sin otro particular.

Cordialmente,

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO
APODERADO ESPECIAL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

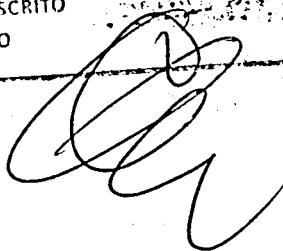
34255 17SEP'19 PM12:43

JUZGADO 84 CIVIL MULTIPLE

*17/09/19
+ recorte
de periódico*

17 SEP 2019

A DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL CC Y ANEXOS
CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIOS
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN
COMIA PARA TRASLADO / ARCHIVOS Y ANEXOS
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE SECCIONADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
CON LIQUIDACION DE COSTOS Y CREDITO CON SIN
CON EL ANTERIOR AVISO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO
CON EL ANTERIOR RECURSO
SECRETARIA





21

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 11001-400-30-84-2017-01100-00

Por ser procedente la anterior solicitud y efectuada la publicación de rigor, dadas las previsiones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo No. PSA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., por secretaría dispóngase la inclusión de los datos del demandado ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, regresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría
- 1 OCT 2019

Bogotá D.C.,

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 1 de la fecha.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaría

DLGM

Yeimi
Alexandra
Vidales
Vergara



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400308420170110000

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2017

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Tipo Ley No Aplica

Despacho Juzgado Municipal - Civil 084 Bogota Dc

Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ci

Juez/Magistrado LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

Número 01100

Número 00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P

Clase Proceso VERBAL SUMARIO

SubClase En General / Sin Subclase

Es Privado ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8600021839	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A A RL

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo GENERALES

Tipo Actuación AUTO EMPLAZA

Etaa TRÁMITE

Fecha Actuación 27/06/2019

Anotación

Es Privado ☐

Término TÉRMINO JUDICIAL

Calendario JUDICIAL

Días Del 16

Fecha Inicio 01/11/2019

Término

Término *

Fecha Fin 26/11/2019

Término

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar

Archivo

Seleccionar archivo

Ningún archivo seleccionado

	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	11001400308420170110000_ACT_AUTO EMPLAZA_01-11-2019 4.31.44 P. M..Pdf		1828

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 01/Nov./2019
03:00:00 P. M..

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:
Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.2.1



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

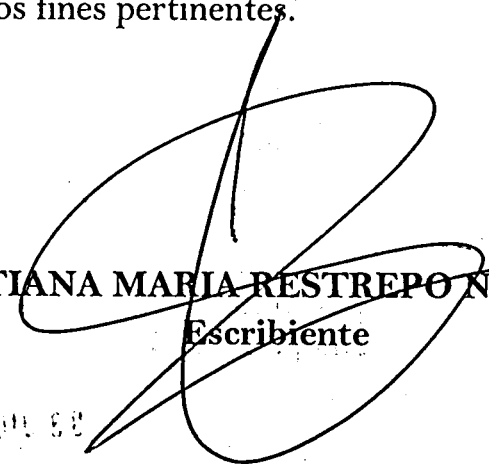
INFORME:

Me permito indicar que el día 1 de noviembre del año 2019, el presente asunto fue registrado con éxito en el Registro Nacional y de Personas Emplazadas desde Justicia XXI web, generándose el siguiente código de proceso:

11001-40-03-084-2017-01100-00

El anterior término de emplazamiento conforme lo dispone el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, vence el día 26 de noviembre del año 2019.

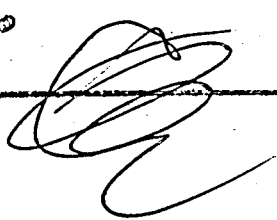
Lo anterior para los fines pertinentes.


TATIANA MARIA RESTREPO NOHAVÁ
Escribiente

2019.11.01

03 DIC 2019

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMPROBANDO _____ DECISIONES _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR _____ Y VENCIDO EL Y ISLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO DESAMATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRAMITADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ANTERIOR FUERA DEL TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORANDO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON LA ORDENANCIA LE LOSOTICADO CREDITO CON _____ SIN _____
CON EL ANTERIOR _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR _____
CON EL ANTERIOR _____
SECRETARIA _____

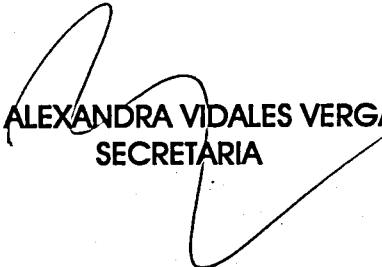


74.

*República de Colombia
Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
Transformado Transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,
en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018*

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Suscrita Secretaria deja constancia que debido al cese de actividades convocado por los sindicatos de la Rama Judicial, el día 21 de noviembre de 2019 no corrieron términos, así como el 22 del mismo mes y año en razón al cierre extraordinario de las sedes donde funcionan los despachos judiciales de Bogotá ordenado en Acuerdo No. CSJBTA19-76.


YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

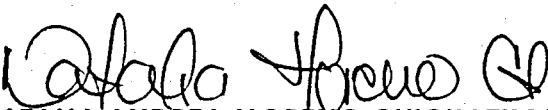
Rad. 11001-41-89-066-2017-01100-00

Fenecido el término anterior, sin que haya comparecido el emplazado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

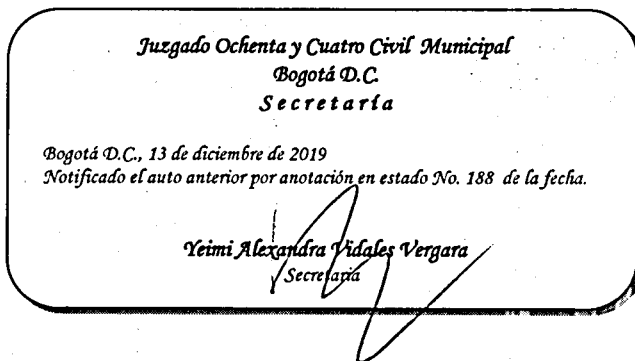
Designar al profesional del derecho **José Salvador Casas Guerrero** como *Curador Ad-Litem* del demandado Andrés Felipe Sánchez Sánchez, quien forma parte de la lista de abogados asignada por el Consejo Superior de la Judicatura y podrá ser notificado en Calle 42 sur N° 12 A-66 este, teléfono 031-3644229, e-mail: otakuchiquito@yahoo.es

Notifíquesele el nombramiento a fin de que tome posesión del cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese Telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

z.k.



76

De: Microsoft Outlook
Para: otakuchiquito@yahoo.es
Enviado el: lunes, 16 de diciembre de 2019 12:15 p. m.
Asunto: Retransmitido: DESIGNACION AUX. DE LA JUSTICIA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

otakuchiquito@yahoo.es (otakuchiquito@yahoo.es)

Asunto: DESIGNACION AUX. DE LA JUSTICIA



DESIGNACION
AUX. DE LA JUST...

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
Transformado Transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Tel: 3520432

Telegrama No. 636

Doctora
JOSE SALVADOR CASAS GUERRERO
CALLE 42 SUR No. 12 A-66 ESTE
Ciudad

18 DEC 2019

REF. Verbal No. 2017-01100 de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contra GLADYS SANCHEZ BOYACA, ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ Y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ.

COMUNIQUE QUE FUE DESIGNADO COMO ABOGADO PARA REPRESENTAR AL DEMANDADO ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ EN EL OFICIO DE CURADOR AD -LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, **SÍRVASE COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DE ESTE TELEGRAMA A POSESIONARSE DEL CARGO, SO PENA DE IMPONER LAS SACIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

ATENTAMENTE,

Original firmado
YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
SECRETARIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

03 MAY 2017

RESOLUCIÓN No. 5726

"Por la cual se inscribe a un educador en el Escalafón Docente Oficial"

EL JEFE DE LA OFICINA DE ESCALAFÓN DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones legales conferidas por el numeral 7.15 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1278 de 2002 y 1075 de 2015, el Decreto Distrital 330 de 2008, la Resolución No. 750 de 2016 y las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.4.1.1.23. del Decreto 1075 de 2015 establece: " Los educadores que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del periodo de prueba..."

Que el artículo 2.4.1.4.1.4. del Decreto 1075 de 2015 señala: Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1º.—El educador que, antes de ser calificado su periodo de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza -aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el grado 3 nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2º.—El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del periodo de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 21 del Decreto 1278 de 2002, 2.4.1.1.23. y 2.4.1.4.1.4. del Decreto 1075 de 2015, el (la) docente CASAS GUERRERO JOSE SALVADOR identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79922672, acreditó los siguientes requisitos para ser inscrito (a) en el Escalafón Docente Oficial: superó satisfactoriamente el periodo de prueba y aportó el(los) título(s) de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, el (los) cual (es) fue (fueron) confirmado (s) por la (s) institución (es) que lo (s) otorgó (otorgaron).

Proyectó: Jose Vidal Castano Ramirez

Revisó: Aidy Lucia Medina Cordero

5726

03 MAY 2017

79

"Continuación de la Resolución No. del por la cual se inscribe a un educador en el Escalafón Docente Oficial"

Que la evaluación del período de prueba quedó en firme el 24 de Enero de 2017, por tanto esta resolución surte efectos fiscales a partir de la referida fecha.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: inscribir en el grado DOS (2) nivel salarial A, del Escalafón Docente Oficial a CASAS GUERRERO JOSE SALVADOR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79922672, con el(los) título(s) de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: la fecha a tener en cuenta para aspirar a reubicarse en un nivel salarial superior o ascender en el Escalafón Docente Oficial es: 01/09/2015.

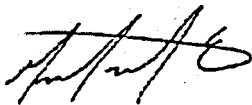
ARTÍCULO TERCERO: esta resolución surte efectos fiscales a partir del 24 de Enero de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales podrán interponerse por escrito ante el Jefe de la Oficina de Escalafón Docente en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO QUINTO: registrar la novedad contenida en este acto administrativo en el sistema de nómina de la Secretaría de Educación del Distrito y actualizar el registro público de carrera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los 03 MAY 2017



MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO
Jefe de Oficina Escalafón Docente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



120120202017413799

NIT 899.999.061-9

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO CERTIFICACIONES LABORALES

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) JOSE CASAS GUERRERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79922672, se encuentra vinculado(a) con la Secretaría de Educación, con nombramiento en Propiedad desde el 01 de septiembre de 2015. Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 2 nivel B en el(la) COLEGIO SAN JOSE SUR ORIENTAL (IED)/A - SAN JOSE SUR ORIENTAL.

Se expide para fines personales, en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de 2020.

La firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

DIEGO GARCIA IBAÑEZ
Profesional Especializado

37005 13 JAN 20 AM 10:49

Bogotá, 13 de enero de 2020

Señores JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.,

Asunto: Impedimento para cumplir lo estipulado en el telegrama 636, del día 16 de diciembre de 2019.

Yo José Salvador Casas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía número 79922672 de Bogotá, a través de la presente de manera respetuosa me dirijo a usted, con el fin de solicitar el reconocimiento del impedimento para posesionarme como abogado defensor de oficio en la causa (REF. Verbal No. 2017-01100 de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contra GLADYS SANCHEZ BOYACA, ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ Y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ.), PARA REPRESENTAR AL DEMANDADO ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, impedimento configurado en razón de mi actual cargo como funcionario público consistente en Docente de la secretaria de educación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1123 de, donde se dispone que no pueden ejercer el ejercicio de la abogacía, los Servidores Públicos un en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.

En virtud de ello, y siendo notoria la configuración antes aludida, requiero la aceptación de dicha causal, para evitar incurrir en faltas disciplinarias en el ejercicio de mi profesión. Anexo la certificación de la vinculación laboral que demuestra lo dicho.

Atentamente;

José S. Casas

c.c. 79922672

T.P. 296808 del Consejo Superior de la Judicatura.

DISPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY 21 ENE 2023
CON EL ANTERIOR MEMORIAL Y ANEXOS
CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIOS
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
CON LIQUIDACION DE COSTOS Y/O CREDITO CON SIN
CON EL ANTERIOR AVISO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO
CON EL ANTERIOR RECURSO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-400-30-84-66-2017-01100-00

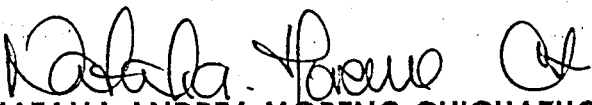
Como quiera que la curadora ad-litem designada en beneficio del demandado **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, presentó excusa por medio de la cual demostró su imposibilidad de aceptar el cargo, y, para salir del estanco procesal en que se encuentra el asunto, el Despacho con apoyo en el art. 48 Del C. G. P. Dispone:

Relevar al abogado **JOSÉ SALVADOR CASAS GUERRERO**.

En su reemplazo, designase como curador ad-litem y defensor de oficio de demandado **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, al profesional del derecho -abogado- **EDWIN YECID OSPINA CALDERON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1105683186** y TP **297189** del C.S. de la J. quien de habitualmente ejerce la profesión.

Secretaría utilizando el medio más expedito y eficaz comuníquese la designación a la **CARRERA 83A # 65-03** de esta ciudad capital, correo electrónico **PALETA186@HOTMAIL.COM** y hágale saber que su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinaria a que haya lugar. Art. 48-7 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C 11 de febrero de 2020
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 20 de la fecha.


Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria



Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: postmaster@outlook.com
Para: PALETA186@HOTMAIL.COM
Enviado el: martes, 18 de febrero de 2020 10:53 a. m.
Asunto: Entregado: DESIGNACION AUX. DE LA JUSTICIA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

PALETA186@HOTMAIL.COM (PALETA186@HOTMAIL.COM)

Asunto: DESIGNACION AUX. DE LA JUSTICIA



DESIGNACION
AUX. DE LA JUST...

84

DOCTOR
EDWIN YECID OSPINA CALDERON
CARRERA 83 A # 65-03
BOGOTÁ, D.C. [BOG]

GCIO001BOGBOG200218881960

18 DE FEBRERO DE 2020
TELEGRAMA NO. 0035

REF. VERBAL RAD. 2017-01100 DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. CONTRA GLADYS SANCHEZ BOYACA, ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ Y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ COMUNICOLE QUE FUE DESIGNADO COMO ABOGADO EN EL OFICIO DE CURADOR AD –LITEM Y DEFENSOR DE OFICIO DEL DEMANDADO ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SÍRVASE COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DE ESTE TELEGRAMA A POSESIONARSE DEL CARGO, SO PENA DE IMPONER LAS SACIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ATENTAMENTE,
YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA SECRETARIA
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA 18-11127 DEL 12 OCTUBRE DE 2018) CARRERA 10 N° 19-65 PISO 5°



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en el
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 de Octubre de 2.018)
Carrera 10° No. 19-65 Piso 5 Bogotá D.C. Tel. 3520432

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN BOGOTA, D.C., A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020
COMPARECE ANTE LA SECRETARIA DE ÉSTE DESPACHO EL DOCTOR **EDWIN YECID OSPINA CALDERON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.0105.683.186 DE ESPINAL Y TP No. 297189 DEL C. S. DE LA J.**, EN SU CONDICIÓN DE CURADOR AD LITEM DE DEMANDADO ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, A QUIEN LE NOTIFIQUÉ EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO LA DEMANDA FORMULADA POR **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BAJO EL NUMERO 2017-01100.**

SE LE HACE ENTREGA DE TRASLADO EN FORMA FISICA Y MAGNETICA.

EL NOTIFICADO,

EDWIN YECID OSPINA CALDERON
C.C. No. 1.0105.683.186 DE ESPINAL
TP No. 297189 DEL C. S. DE LA J.

Dirección: calle 55 a bis # 718-67 sur, barrio olavita

Teléfonos: 3174360961

Correo Electrónico: paleta185@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
Transformado Transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,
en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018

La suscrita Secretaria deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año, debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID 19.



YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
SECRETARIA

Contestación de demanda numero de proceso 2017-01100

edwin ospina <paleta186@hotmail.com>

Lun 06/07/2020 8:56

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (649 KB)

Anexo 1.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA CURADOR AD LITEM DEL PROCESO 2017.Ultima-convertido (1).pdf;

Buena tarde JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.

Adjunto contestación de demanda que me fue asignado como Curador Ad Litem del proceso declarativo Verbal de Mínima Cuantía con radicado 2017-01100, de conformidad a lo dicho por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quedo atento

Gracias por la atención y colaboración.

Cordialmente,
Edwin yecid ospina Calderon.

Enviado desde [Outlook](#)



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en el
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 de Octubre de 2.018)
Carrera 10° No. 19-65 Piso 5 Bogotá D.C. Tel. 3520432*

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN BOGOTA, D.C., A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 COMPARECE ANTE LA SECRETARIA DE ÉSTE DESPACHO EL DOCTOR **EDWIN YECID OSPINA CALDERON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.0105.683.186 DE ESPINAL Y TP No. 297189 DEL C. S. DE LA J.**, EN SU CONDICIÓN DE CURADOR AD LITEM DE DEMANDADO ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, A QUIEN LE NOTIFIQUÉ EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO LA DEMANDA FORMULADA POR **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BAJO EL NUMERO 2017-01100.**

SE LE HACE ENTREGA DE TRASLADO EN FORMA FISICA Y MAGNETICA.

EL NOTIFICADO,

EDWIN YECID OSPINA CALDERON
C.C. No. 1.0105.683.186 DE ESPINAL
TP No. 297189 DEL C. S. DE LA J.
Dirección: *calle*
Teléfonos:
Correo Electrónico:

QUIEN NOTIFICA,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
SECRETARIA

Señores:

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO: 2017-01100

DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

DEMANDADOS: GLADYS SANCHEZ BOYACA, ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM.

EDWIN YECID OSPINA CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.105.683.186 de Espinal (T), Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 297.189 del C.S. de la J., obrando en calidad de curador Ad Litem del Demando de la Referencia del señor ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, con base en los hechos que seguidamente expongo.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem del Demando, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL SEGUNDO: En mi condición del Curador Ad Litem del Demando, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo lo cual debe ser probado.

AL TERCERO: No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem del Demando, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL CUARTO: En mi condición del Curador Ad Litem del Demando, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo lo cual debe ser probado.

AL QUIENTO: No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem del Demando, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL SEXTO: No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem del Demando, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL SEPTIMO: En mi condición del Curador Ad Litem del Demando, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo lo cual debe ser probado.

AL OCTAVO: No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem del Demando, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL NOVENO: En mi condición del Curador Ad Litem del Demando, no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo lo cual debe ser probado.

En consideración de los hechos anteriormente expuestos, me permito pronunciarme respecto de las pretensiones formuladas en contra de mi representado.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: No lo admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

A LA SEGUNDA: No lo admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

A LA TERCERA: No lo admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

A LA CUARTA: No lo admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

A LA QUINTA: No lo admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

EXCEPCIONES

De esta manera doy cabal cumplimiento al encargo asignado por el Juzgado

- LA EXCEPCION GENERICA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 282 DEL C. G. P.

Propongo como medio de excepción LA GENERICA normada en el artículo 282 del Código General del Proceso, en cuanto fuere procedente en defensa de los intereses patrimoniales de la parte demandada que represento.

PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como pruebas las que resulten en el curso del proceso

ANEXOS

Acta de notificación personal como Curador Ad Litem.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Invoco como fundamentos de la presente contestación lo dispuesto en el Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables al caso.

NOTIFICACIONES

Al suscrito: en la Calle 55ª bis # 71b – 67 sur – barrio Olarte. Correo electrónico paleta186@hotmail.com - Edwin.ospina@Konfirma.com.co o al teléfono 3174360961

Atentamente:



EDWIN YECID OSPINA CALDERON
C. C. No. 1.105.683.186 de Espinal (Tol).
T. P. No. 297189 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.**
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

Radicado: 2017-01100

Al Despacho del señor (a) Juez hoy **14 de agosto de 2020**

Con el anterior memorial _____ y anexos _____

Con el anterior comisorio _____ oficio (s) _____

Vencido en silencio el anterior término _____

En tiempo el anterior escrito y vencido el traslado respectivo **X**

En tiempo anterior escrito subsanatorio _____ con copia para
traslado, archivo y anexos _____

Con el anterior escrito allegado fuera del término _____

Una vez cumplido lo ordenado en auto que antecede _____

De oficio para lo pertinente

Habiéndose ejecutoriado la anterior providencia _____

Con liquidación de costas y/o crédito _____

Con el anterior aviso _____

En tiempo el anterior escrito _____

Con el anterior recurso _____

Observaciones:

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2017-01100-00

Para los fines a los que haya lugar, déjese constancia que, dentro de la oportunidad pertinente, el curador *ad litem* de ANDRES FELIPE SANCHEZ contestó la demanda sin formular excepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP, requiérase al extremo demandante para que acredite la notificación efectiva de Sebastián y Luis Enrique Sánchez Sánchez, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4e788a5d9e31590693b5ab5dc73bbcf ae1f35d443482cd188422182fe836a2
a

Documento generado en 14/10/2020 05:37:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 76, publicado el 15 de octubre de 2020.

PROCESO 2017 - 01100

luz emilia ardila beltran <luzemiabogada@gmail.com>

Mié 28/10/2020 17:12

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Binder1 (12).pdf;

Cordial saludo

LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.864.223 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 69.764, actuando como apoderada judicial de los demandados SEBASTIAN y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ en el proceso 2017 - 01100 adelantado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., presento solicitud de agendamiento de cita y otro, de conformidad con los mandatos que se allegan.

Cordialmente

LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN

luzemiabogada@gmail.com

celular 3102110279

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
E. S. D.



REF.- Proceso No.	2017-01100
Clase	VERBAL
Demandante	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
Demandados	GLADYS SANCHEZ BOYACA ANDRES PELIPE SANCHEZ SANCHEZ SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ

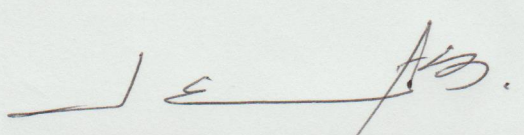
SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.247.081 de Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero especial PODER a la Abogada LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.864.223 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional No. 69.764 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis derechos e intereses patrimoniales dentro del proceso a que alude la referencia y que se adelanta en su Juzgado.

La apoderada queda investida de las facultades especiales de RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR y demás facultades inherentes al presente mandato.

Del Señor Juez, Atentamente,


SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ
C. C. No.1.014.247.081 de Bogotá

ACEPTO,


LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN
C. de C. N° 51.864.223 de Bogotá
T. P. N°. 69.764 del C S de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



27855

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1014247081, presentó el documento dirigido a JUEZ 66 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2eib5euzgx7c
14/03/2020 - 12:25:47:170



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



OLGA DOMINGA GARZÓN PEÑUELA

Notaria cincuenta y uno (51) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2eib5euzgx7c



Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
E. S. D.

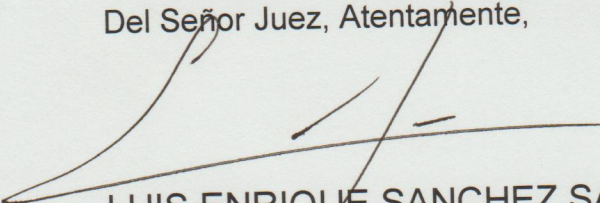
REF.- Proceso No.
Clase
Demandante
Demandados

2017-01100
VERBAL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
GLADYS SANCHEZ BOYACA
ANDRES PELIPE SANCHEZ SANCHEZ
SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ
LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ

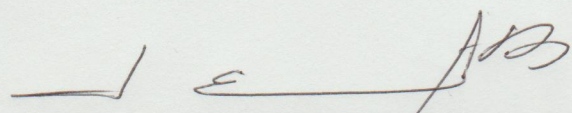
LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.209.409 de Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero especial PODER a la Abogada LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.864.223 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional No. 69.764 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis derechos e intereses patrimoniales dentro del proceso a que alude la referencia y que se adelanta en su Juzgado.

La apoderada queda investida de las facultades especiales de RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR y demás facultades inherentes al presente mandato.

Del Señor Juez, Atentamente,


LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
C. C. No. 1.014.209.409 de Bogotá

ACEPTO,


LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN
C. de C. N° 51.864.223 de Bogotá
T. P. N° 69.764 del C S de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



40296

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1014209409, presentó el documento dirigido a JUEZ 66 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbjfx8tic4cg

17/03/2020 - 11:42:31:225



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley



NATALIA PERRY TURBAY
Notaria setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nbjfx8tic4cg

Señor

JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.- Proceso	No. 2017 – 01100
Clase	VERBAL
Demandante	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
Demandado	GLADYS SANCHEZ BOYACA ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ

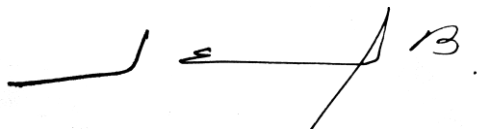
LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.864.223 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional número 69.764 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de los señores SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ, de conformidad con el mandato que se anexa para los efectos pertinentes, en su condición de demandados, respetuosamente me permito hacer las siguientes peticiones:

1º.- Remitir al correo electrónico las copias de los anexos y/o medios de prueba allegados por la entidad accionante a mi canal digital luzemiabogada@gmail.com.

2º.- Solicito agendar cita en su Despacho judicial en el menor tiempo posible para revisar las actuaciones procesales que se han adelantado en el mismo, teniendo en cuenta que desconozco el proceso y mis representados han sido notificados, por aviso, de la acción judicial que se adelanta en su contra.

Anexo, PODERES

De Usted, Atentamente,



LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN
C. C. No. 51.864.223 de Bogotá
T. P. No. 69.764 del C. S. J.
luzemiabogada@gmail.com
Celular 3102110279

RE: PROCESO 2017 - 01100

Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/10/2020 9:03

Para: luz emilia ardila beltran <luzemiabogada@gmail.com>

Cordial saludo, para remitir copia de los anexos de la demanda resulta necesario que adjunte el aviso que le fue enviado a sus poderdantes, no obstante, el presente memorial ingresará al Despacho para su trámite respectivo.

Si necesita mayor información debe comunicarse al WhatsApp 316 427 1986

Cordialmente,



Rama Judicial del
Poder Público

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
transformado transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la ciudad
(571) 3520432
Carrera 10 No. 19 -65 Piso 5
Edificio Camacol

De: luz emilia ardila beltran <luzemiabogada@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 17:12

Asunto: PROCESO 2017 - 01100

Cordial saludo

LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.864.223 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 69.764, actuando como apoderada judicial de los demandados SEBASTIAN y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ en el proceso 2017 - 01100 adelantado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., presento solicitud de agendamiento de cita y otro, de conformidad con los mandatos que se allegan.

Cordialmente

LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN

luzemiabogada@gmail.com

celular 3102110279

RE: PROCESO 2017 - 01100

Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/10/2020 9:03

Para: luz emilia ardila beltran <luzemiabogada@gmail.com>

Cordial saludo, para remitir copia de los anexos de la demanda resulta necesario que adjunte el aviso que le fue enviado a sus poderdantes, no obstante, el presente memorial ingresará al Despacho para su trámite respectivo.

Si necesita mayor información debe comunicarse al WhatsApp 316 427 1986

Cordialmente,



Rama Judicial del
Poder Público

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
transformado transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la ciudad
(571) 3520432
Carrera 10 No. 19 -65 Piso 5
Edificio Camacol

De: luz emilia ardila beltran <luzemiabogada@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 17:12

Asunto: PROCESO 2017 - 01100

Cordial saludo

LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.864.223 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 69.764, actuando como apoderada judicial de los demandados SEBASTIAN y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ en el proceso 2017 - 01100 adelantado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., presento solicitud de agendamiento de cita y otro, de conformidad con los mandatos que se allegan.

Cordialmente

LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN

luzemiabogada@gmail.com

celular 3102110279

Re: PROCESO 2017 - 01100

luz emilia ardila beltran <luzemiabogada@gmail.com>

Lun 02/11/2020 18:58

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (173 KB)

IMG-20201102-WA0035-convertido.pdf;

Doctora

YEIMI ALEXANDRA VIDALES V.

Secretaría Juzgado 84 Civil Municipal Bogotá

Cordial saludo

De conformidad con la solicitud precedente, me permito remitir copia de los avisos que le fueron enviados a mis patrocinados, a efectos de que me sean remitidos los anexos presentados con la demanda. Lo anterior para presentar el escrito de contestación de demanda, junto con los medios exceptivos en defensa de los intereses de mis procurados.

Atentamente,

LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN

Celular 3102110279

El vie., 30 oct. 2020 a las 9:03, Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

(<cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo, para remitir copia de los anexos de la demanda resulta necesario que adjunte el aviso que le fue enviado a sus poderdantes, no obstante, el presente memorial ingresará al Despacho para su trámite respectivo.

Si necesita mayor información debe comunicarse al WhatsApp 316 427 1986

Cordialmente,

Rama Judicial del
Poder Público**Yeimi Alexandra Vidas Vergara**
SecretariaJuzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
transformado transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la ciudad
(571) 3520432

Carrera 10 No. 19 -65 Piso 5

Edificio Camacol

De: luz emilia ardila beltran <luzemiabogada@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 17:12

Asunto: PROCESO 2017 - 01100

Cordial saludo

LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.864.223 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 69.764, actuando como apoderada judicial de los demandados SEBASTIAN y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ en el proceso 2017 - 01100 adelantado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., presento solicitud de agendamiento de cita y otro, de conformidad con los mandatos que se allegan.

Cordialmente

LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN

luzemiabogada@gmail.com

celular 3102110279



**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 CGP**

Octubre 19 de 2020

Señor
LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Calle 69 No. 70 – 42 Apartamento 703
Bogotá D. C.

20 OCT 2020

**REF: DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-001100
DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
DEMANDADA: GLADYS SANCHEZ BOYACÁ Y OTROS
NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 CGP**

Por medio del presente aviso le notifico la providencia expedida por el **JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, ubicado en la Carrera 10 No. 19 – 65 piso 5 en la Ciudad de Bogotá D. C. y calendada del día 18 de diciembre del año 2017, por medio de la cual se admitió la demanda referida en su contra y se ordenó su citación como parte demandada. Providencia reiterada el pasado 27 de junio del año 2019.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, conforme lo contempla el artículo 292 del CGP.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlas del despacho o solicitarlas a través del correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Para notificar se allega copia informal de la demanda y del auto enunciado, así como del acta.

Sin otro particular.

Atentamente,

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO
APODERADO ESPECIAL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
C. C. No. 79.858.391 de Bogotá D. C.
T. P. No. 121321 del C. S. de la J.



Grupo Empresarial Cuervo
grupocuervo04@yahoo.com | Móvil: 314 225 3473
Bogotá D.C., Colombia





**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 CGP**

Octubre 19 de 2020

Señor
SEBASTIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Diagonal 70 No. 70 - 90
Bogotá D. C.

20 OCT 2020

**REF: DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-001100
DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
DEMANDADA: GLADYS SANCHEZ BOYACÁ Y OTROS
NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 CGP**

Por medio del presente aviso le notifico la providencia expedida por el **JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, ubicado en la Carrera 10 No. 19 - 65 piso 5 en la Ciudad de Bogotá D. C. y calendada del día 18 de diciembre del año 2017, por medio de la cual se admitió la demanda referida en su contra y se ordenó su citación como parte demandada. Providencia reiterada el pasado 27 de junio del año 2019.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, conforme lo contempla el artículo 292 del CGP.

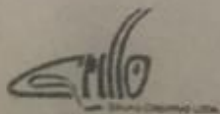
Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlas del despacho o solicitarlas a través del correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Para notificar se allega copia informal de la demanda y del auto enunciado, así como del acta.

Sin otro particular.

Atentamente,

MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO
APODERADO ESPECIAL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
C. C. No. 79.858.391 de Bogotá D. C.
T. P. No. 121321 del C. S. de la J.



Grupo Empresarial Cuervo
grupocuervo04@yahoo.com | Móvil: 314 225 3473
Bogotá D.C., Colombia



Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. compartió "1.2017-01100 V. Principal" contigo.

Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/11/2020 15:59

Para: luzemiabogada@gmail.com <luzemiabogada@gmail.com>



Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. compartió un archivo contigo

Cordial saludo, se remite el proceso solicitado, debe tener en cuenta que el archivo se comparte a través de un vínculo OneDrive que solamente podrá ser visualizado por el destinatario del mensaje inicial. De clic en el vínculo "Abrir" y recibirá un correo que incluye el código que solicita el aplicativo, revise su carpeta de Spam o no deseado, copie y pegue el código, TENGA EN CUENTA QUE EL CÓDIGO EXPIRA EN 24 HORAS.



1.2017-01100 V. Principal



Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



PROCESO 2017 - 01100

luz emilia ardila beltran <luzemiabogada@gmail.com>

Lun 09/11/2020 16:46

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Binder Final.pdf;

Cordial saludo

LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN, como apoderada de los señores SEBASTIAN y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ, estando dentro del término legal procedo a presentar escrito de contestación de demanda y excepciones, dentro del proceso 2017 - 01100 promovido POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

Atentamente,

LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN
C. C. No. 51.864.223 de Bogotá
T.P. No. 69.764 del C. S. J.

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
E. S. D.



REF.- Proceso No.	2017-01100
Clase	VERBAL
Demandante	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
Demandados	GLADYS SANCHEZ BOYACA ANDRES PELIPE SANCHEZ SANCHEZ SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ

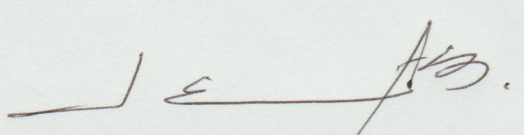
SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.247.081 de Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero especial PODER a la Abogada LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.864.223 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional No. 69.764 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis derechos e intereses patrimoniales dentro del proceso a que alude la referencia y que se adelanta en su Juzgado.

La apoderada queda investida de las facultades especiales de RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR y demás facultades inherentes al presente mandato.

Del Señor Juez, Atentamente,


SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ
C. C. No.1.014.247.081 de Bogotá

ACEPTO,


LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN
C. de C. N° 51.864.223 de Bogotá
T. P. N°. 69.764 del C S de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



27855

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1014247081, presentó el documento dirigido a JUEZ 66 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2eib5euzgx7c
14/03/2020 - 12:25:47:170



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



OLGA DOMINGA GARZÓN PEÑUELA

Notaria cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2eib5euzgx7c



Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
E. S. D.

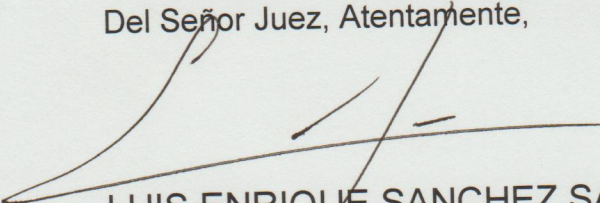
REF.- Proceso No.
Clase
Demandante
Demandados

2017-01100
VERBAL
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
GLADYS SANCHEZ BOYACA
ANDRES PELIPE SANCHEZ SANCHEZ
SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ
LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ

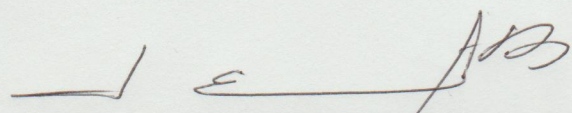
LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.209.409 de Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero especial PODER a la Abogada LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.864.223 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional No. 69.764 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis derechos e intereses patrimoniales dentro del proceso a que alude la referencia y que se adelanta en su Juzgado.

La apoderada queda investida de las facultades especiales de RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR y demás facultades inherentes al presente mandato.

Del Señor Juez, Atentamente,


LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
C. C. No. 1.014.209.409 de Bogotá

ACEPTO,


LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN
C. de C. N° 51.864.223 de Bogotá
T. P. N°. 69.764 del C S de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



40296

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1014209409, presentó el documento dirigido a JUEZ 66 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbjfx8tic4cg

17/03/2020 - 11:42:31:225



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley



NATALIA PERRY TURBAY
Notaria setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nbjfx8tic4cg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 24 89 Pi 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 24 89 Pi 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01**

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329. 354 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Que por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01**

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01**

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia financiera. En desarrollo de su objeto social, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01**

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon

Langand Ep Derocles
Marie Madeleine

C.E. No. 000000000491397

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01**

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Serrano Bernardo Rafael	Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Fernandez Tomas	Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Tranchimand Pierre	Vincent	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Montoya Leonor	Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Pacheco Claudia Helena	Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Lersundy Luciano Enrique	Angel	C.C. No. 000000019480915
SUPLENTES CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Decker Jean-Charles	Erick	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Audrin Charles	Marc Pierre	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Germain Frederic		P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Rodriguez Carlos	Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Gaitan Francisco Andres	Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Santos Eduardo	Mera Jaime	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Angueyra Ruiz Alfredo		C.C. No. 000000079142306

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 70 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513735 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sin num del 2 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513736 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 28 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2020 con el No. 02570623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01**

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01**

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01**

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01**

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula de ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01**

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01**

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C.; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01**

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01**

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2019, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042620 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles identificada con cédula de extranjería número 491.397, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina Marcela Groot Hernández De Alba, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.727.429 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cédula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01**

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977	NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978	NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978	NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979	NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981	NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982	NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989	NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990	NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991	NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991	NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993	NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993	NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995	NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX

00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX

00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX

01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX

01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX

01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX

01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX

01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de mayo de 2014, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01**

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA SAN
DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA ZONA
NORTE
Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01**

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 104 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 831,736,905,975

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 11:42:01

Recibo No. 8320013300

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001330000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 1

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA

N.I.T. : 860034594-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00030740 DEL 4 DE ENERO DE 1973

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 23,653,108,786,457

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 2

* * * * *

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 24 - 89 P 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : santaml@colpatria.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 24 - 89 P 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : santaml@colpatria.com

CERTIFICA:

AGENCIAS: BOGOTA (12), CHIA, ZIPAQUIRA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.739 NOTARIA 23 DE BOGOTA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1.988, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1.988, BAJO EL NO. 250. 283 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A." POR EL DE: "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA".

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 2201 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA DEL 4 DE JUNIO DE 1.990, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 1.990 BAJO EL NO. 297.597 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA" POR EL DE: "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA", PERO TAMBIEN PODRA IDENTIFICARSE EN TODOS SUS NEGOCIOS Y ACTOS CON EL NOMBRE ABREVIADO O SIGLA "UPAC COLPATRIA".

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3748 DEL 01 DE OCTUBRE DE 1998 DE LA NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 651418 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE CONVIRTIO EN BANCO, CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA, PERO TAMBIEN PODRA IDENTIFICARSE EN TODOS SUS NEGOCIOS Y ACTOS CON EL NOMBRE ABREVIADO O SIGLA "UPAC COLPATRIA" POR EL DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Y SE FUSIONO CON EL BANCO COLPATRIA S.A. ABSORBIENDOLO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4246 DE LA NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 3

* * * * *

1998 BAJO EL NO. 657013 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. POR EL DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y PODRA EMPLEAR LA SIGLA O NOMBRE ABREVIADO COLPATRIA RED MULTIBANCA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0511 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, 15 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 01370804 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y PODRA EMPLEAR LA SIGLA O NOMBRE ABREVIADO COLPATRIA RED MULTIBANCA, POR EL DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y PODRA EMPLEAR LA SIGLA O NOMBRE ABREVIADO BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.780 NOTARIA 32 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 16 DE AGOSTO DE 1.996, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 1.996, BAJO EL NO.550961 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONO CON LA SOCIEDAD: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, AB SORBIENDOLA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.172 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, BAJO EL NO.555.149 DEL LIBRO IX, FUE RATIFICADO EL ACUERDO DE FUSION ENTRE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA Y CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

CERTIFICA

QUE POR E.P. NO. 4.178 DE LA NOTARIA 32 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1.997, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1.997 BAJO EL NO. 616161 DEL LIBRO IX, SE PROTOZOLIZARON DOCUMENTOS CONTENTIVOS DEL ACUERDO DE FUSION MEDIANTE LOS CUALES LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE POR FUSION A LA SOCIEDAD : FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, LA QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE, Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA - COMO SOCIEDAD ABOSORBENTE, ADQUIERE DE PLENO DERECHO, COMO UNIVERSALIDAD JURIDICA Y

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 4

* * * * *
SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, DERECHOS,
HABERES Y OBLIGACIONES DE LA ABSORBIDA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P NO. 2665 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA 09 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 708015 DEL LIBRO IX, Y ADICIONADA POR LA E. P. NO. 2741 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA 09 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 710095 DEL LIBRO IX, EL BANCO DE LA REFERENCIA ADQUIRIO A LEASING COLPATRIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ABSORBIENDOLA, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3648 DE LA NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE JUNIO DE 2013 INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737707 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD SCOTIABANK COLOMBIA SA CON SIGLA SCOTIABANK (ABSORBIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4458	7-XII-1.972	8 BOGOTA	4- I-1.973 NO. 6966
3945	10- XI-1.973	8 BOGOTA	7- II-1.974 NO. 15391
2022	13-VII-1.977	8 BOGOTA	22-VII-1.977 NO. 47950
4073	17-XII-1.987	23 BOGOTA	30-XII-1.987 NO.225805
3739	4-XI -1.988	23 BOGOTA	17-XI -1.988 NO.250283
2201	4-VI -1.990	23 BOGOTA	21-VI -1.990 NO.297597
5079	8- IX -1.992	23 STAFE BTA	10- IX -1992 NO.378.021
6234	5 -XI-1.992	23 STAFE BTA	12-XI -1992 NO.385.684
4714	8 -IX-1.994	23 STAFE BTA	9- IX -1994 NO.462.218
5451	13- X-1.994	23 STAFE BTA	14- X -1994 NO.466.721
1576	12-IV--1.995	23 STAFE BTA	19-IV---1995 NO.488.932
2780	16-VIII-1996	32 STAFE BTA	16-VIII-1996 NO.550.961
3172	12- IX-1.996	32 STAFE BTA	17- IX-1996 NO.555.149
4445	17-XII-1.996	32 STAFE BTA	3-- I--1997 NO.568.605

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 5

* * * * *

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004178	1997/12/19	NOTARIA 32	1997/12/29	00616161	
0001025	1998/04/16	NOTARIA 32	1998/04/22	00630795	
0003748	1998/10/01	NOTARIA 25	1998/10/01	00651418	
0004246	1998/11/04	NOTARIA 25	1998/11/17	00657013	
0001301	1999/05/10	NOTARIA 25	1999/07/14	00688033	
0002199	1999/07/19	NOTARIA 25	1999/07/21	00688847	
0003368	1999/10/12	NOTARIA 25	1999/11/09	00703035	
0002665	1999/12/14	NOTARIA 9	1999/12/16	00708015	
0002741	1999/12/22	NOTARIA 9	1999/12/28	00710095	
0000023	2000/01/06	NOTARIA 25	2000/01/14	00712229	
1999/08/27	REVISOR FISCAL	2000/10/17	00748981		
0002364	2001/09/05	NOTARIA 25	2001/09/18	00794573	
0002541	2001/09/25	NOTARIA 25	2001/09/28	00796064	
0003286	2001/12/11	NOTARIA 25	2001/12/27	00808191	
0000664	2004/03/16	NOTARIA 25	2004/03/30	00927379	
0002915	2005/10/05	NOTARIA 25	2005/10/13	01016428	
0001753	2007/07/10	NOTARIA 25	2007/07/24	01146684	
0511	2010/03/15	NOTARIA 25	2010/03/24	01370804	
1868	2011/06/16	NOTARIA 7	2011/06/21	01489855	
2966	2011/09/12	NOTARIA 7	2011/09/14	01512559	
4568	2011/12/21	NOTARIA 7	2011/12/23	01537963	
0080	2012/01/17	NOTARIA 7	2012/01/17	01599355	
3648	2013/06/05	NOTARIA 53	2013/06/07	01737707	
926	2016/01/25	NOTARIA 29	2016/02/03	02058578	
8085	2016/05/05	NOTARIA 29	2016/06/22	02115392	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE JUNIO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO EL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES LEGALMENTE PERMITIDAS A LOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 6

* * * * *

ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, PODRA
CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER
INDOLE QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON ELLAS. 5.2. LA SOCIEDAD
TAMBIEN DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS
FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA QUE LA CONSTITUCION POLITICA ASIGNA
A LA EMPRESA Y A LA PROPIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$350,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 54,263,565,891.00

VALOR NOMINAL : \$6.45

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$233,885,582,679.60

NO. DE ACCIONES : 36,261,330,648.00

VALOR NOMINAL : \$6.45

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$233,885,582,679.60

NO. DE ACCIONES : 36,261,330,648.00

VALOR NOMINAL : \$6.45

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 94 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE
2015, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02034717 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

RUBIÑOS ZEGARRA CARLOS ENRIQUE

C.E. 000000000429708

SEGUNDO RENGLON

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 7

* * * * *

KLURFAN EDUARDO ALBERTO

P.P. 0000000GF122804

QUE POR ACTA NO. 95 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02151886 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

MOYLAN DANIEL GERALD

C.E. 000000000561712

QUE POR ACTA NO. 94 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02034717 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

CARRIZOSA CALLE MARTIN JOSE

C.C. 000000079281089

QUINTO RENGLON

PACHECO CORTES EDUARDO

C.C. 000000000438129

SEXTO RENGLON

AYERBE MUÑOZ JULIO MANUEL

C.C. 000000017107626

SEPTIMO RENGLON

SINTES ULLOA MARIA DEL ROSARIO

C.C. 000000031137876

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 94 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02034717 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

DIRUBE SANTIAGO

P.P. 0000000BA782455

SEGUNDO RENGLON

ESPINOSA GARAT REINALDO

C.E. 000000000472367

TERCER RENGLON

CRUELLES RICARDO ANDRES

P.P. 0000000GF087168

CUARTO RENGLON

CUBEROS DE LAS CASAS FELIPE ANDRES

C.C. 000000079521690

QUINTO RENGLON

PACHECO CORTES CARLOS RODRIGO

C.C. 000000079278762



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 8

* * * * *

SEXTO RENGLON

SANTOS MERA JAIME EDUARDO

C.C. 000000014228963

SEPTIMO RENGLON

LARGACHA TORRES ANDRES

C.C. 000000079909147

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 89 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01627604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01732157 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

TORRES MUÑOZ WILLIAM

C.C. 000000019424579

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01627606 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MAHECHA GARCIA GLORIA MARGARITA

C.C. 000000039565176

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 80 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1992, SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NO. 3352 DEL 21 DE AGOSTO DE 1992, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1992, BAJO EL NO. 378.012 DEL LIBRO IX, POR MEDIO DE LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA LE RENOVO LA AUTORIZACION PARA CONTINUAR DESARROLLAN DO OPERACIONES EN COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCARIA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 9

* * * * *

BAJO EL NO. 814242 DEL LIBRO IX, RENUEVA CON CARACTER DEFINITIVO
EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE FEBRERO DE 1.997, INSCRITO EL 12
DE MARZO DE 1.997 BAJO EL NO. 577.336 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO
REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS CORRESPONDIENTE A LA
EMISION ORDINARIA DE \$100.000.000.000 A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
CREDITO-"FIDUCREDITO S.A."

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITO EL 07
DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NO. 865309 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO
REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS HIPOTECARIOS
ESTRUCTURADOS EMISION HASTA POR 1.069.750.000 UNIDADES DE VALOR REAL
UVR A LA SOCIEDAD HELM TRUST S. A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.
FIDUCREDITO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 14 DE
SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 01326670 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO
REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS DE LA EMISION
HASTA POR SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000) A LA
SOCIEDAD HELM TRUST S. A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 4
DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00909344 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA
SOCIEDAD MATRIZ: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A Y PODRA
UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS
BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA O
COLPATRIA RED MULTIBANCA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES
SUBORDINADAS:

- BANCO COLPATRIA CAYMAN INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- FIDUCIARIA COLPATRIA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 10

* * * * *

- GESTIONES Y COBRANZAS S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01754591 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- SCOTIA SECURITIES (COLOMBIA) SA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS SCOTIA SECURITIES O SECURITIES

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-06-07

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 2 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612674 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-01-17

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA UNICENTRO
(En Sociedad de Hecho)

MATRICULA NO : 00289785 DE 10 DE ABRIL DE 1987

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 15 NO. 123 - 30 CC UNICENTRO EN 3 P 2 LC 2 - 224

TELEFONO : 2543020

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 11

* * * * *

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CALLE 13

MATRICULA : 00225236

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 12 B NO. 7 - 90 P 1

TELEFONO : 7456300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA LA TORRE

MATRICULA : 00226191

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 7 NO. 24 - 89 MN 201

TELEFONO : 2543031

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA AVENIDA 15

MATRICULA : 00226194

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 15 NO. 106 - 57 LC 2

TELEFONO : 2543036

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 12

* * * * *

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CALLE 74

MATRICULA : 00226195

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 9 NO. 74 - 08 L 1

TELEFONO : 2543046

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CIUDAD SALITRE

MATRICULA : 00233039

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AC 26 NO. 68 B - 85 LC 101

TELEFONO : 7436309

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA LIDO

MATRICULA : 00289767

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 16 NO. 6 - 02

TELEFONO : 2543054

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
AGENCIA SAN MARTIN

MATRICULA : 00289768

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 13

* * * * *

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 7 NO. 32 A - 70 LC 132

TELEFONO : 2543043

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA LA MAGDALENA

MATRICULA : 00289770

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 13 NO. 39 - 15

TELEFONO : 2543052

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA SANTA ISABEL

MATRICULA : 00289779

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 27 NO. 1 D - 14

TELEFONO : 7436309

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA KENNEDY

MATRICULA : 00289780

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 36 NO. 73 D - 05 SUR

TELEFONO : 2543049

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 14

* * * * *

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA SIETE DE AGOSTO

MATRICULA : 00289782

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 24 NO. 63 C - 28 LC - 101

TELEFONO : 2543018

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA UNICENTRO

MATRICULA : 00289785

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 15 NO. 123 - 30 CC UNICENTRO EN 3 P 2 LC 2 - 224

TELEFONO : 2543020

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
AGENCIA ISERRA 100

MATRICULA : 00289795

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : TV 55 NO. 98 A - 66 LC 104 Y 105

TELEFONO : 2543051

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 15

* * * * *

AGENCIA NORMANDIA

MATRICULA : 00289799

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV BOYACA NO. 53 A - 36

TELEFONO : 2543027

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA FONTIBON

MATRICULA : 00289803

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 102 NO. 17 - 27

TELEFONO : 2543056

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CENTRO 93

MATRICULA : 00289814

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 15 NO. 93 - 60 LC 142

TELEFONO : 2543030

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA LA GRAN ESTACION

MATRICULA : 00289817

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 16

* * * * *

DIRECCION : CL 26 NO. 62 - 40 LC 247 Y 248

TELEFONO : 2543047

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA CENTRO CHIA

MATRICULA : 00396275

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV PRADILLA 900 ESTE LC 107

TELEFONO : 2543010

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CAZUCA

MATRICULA : 00396299

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 64 SUR NO. 77 G - 33

TELEFONO : 7436301

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA LAS FERIAS

MATRICULA : 00430110

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AC 72 NO. 69 - 35

TELEFONO : 2543007

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 17

* * * * *

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA PALOQUEMAO
MATRICULA : 00430502
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 25 NO. 13 - 09 / 11
TELEFONO : 7436319
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA TOBERIN
MATRICULA : 00430732
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 164 NO. 21 - 39 / 53
TELEFONO : 2543058
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA PARK WAY
MATRICULA : 00431083
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 24 NO. 37 - 34
TELEFONO : 2543005
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CEDRITOS
MATRICULA : 00431343

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 18

* * * * *

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 140 NO. 12 - 87

TELEFONO : 2543026

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CENTRO COMERCIAL CARRERA

MATRICULA : 00432708

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV DE LAS AMERICAS NO. 50 - 15 CC CARRERA

TELEFONO : 2543039

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. PLAZA
DE LAS AMERICAS

MATRICULA : 00436418

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 71 D NO. 6 - 94 SUR LC 17 - 09 Y 17 - 11 CC PLAZA DE
LAS AMERI

TELEFONO : 7436305

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CENTRO EMPRESARIAL EL DORADO

MATRICULA : 00437075

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : TV 93 NO. 64 - 43 LC 1 - 2

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 19

* * * * *

TELEFONO : 2543054

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA AVENIDA CHILE

MATRICULA : 00438081

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 72 NO. 6 - 40

TELEFONO : 2543033

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA RESTREPO

MATRICULA : 00443722

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 20 NO. 15 - 24 / 30 SUR

TELEFONO : 2543055

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA ANTIGUO COUNTRY

MATRICULA : 00445634

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 15 NO. 86 A - 07

TELEFONO : 2543025

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 20

* * * * *

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA GALERIAS
MATRICULA : 00445915
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 53 NO. 21 - 77 LC 101
TELEFONO : 2543002
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA PRADO VERANIEGO
MATRICULA : 00445916
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 129 NO. 45 A - 27
TELEFONO : 2543058
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA BOULEVAR NIZA
MATRICULA : 00454844
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 52 NO. 125 A - 59 LC 107 Y 108
TELEFONO : 2543045
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA VEINTE DE JULIO
MATRICULA : 00455245
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 21

* * * * *

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 6 NO. 22 C 15 SUR

TELEFONO : 3846996

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CARVAJAL

MATRICULA : 00464736

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 69 NO. 25 - 41 SUR

TELEFONO : 2543004

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
AGENCIA MONTEVIDEO

MATRICULA : 00469364

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AK 68 D NO. 17 - 81

TELEFONO : 2543040

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CHAPINERO

MATRICULA : 00477943

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 13 NO. 64 - 07

TELEFONO : 2543059

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 22

* * * * *

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA MODELIA

MATRICULA : 00490402

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 75 NO. 23 F - 37

TELEFONO : 2543014

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA CIUDAD TUNAL

MATRICULA : 00491197

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 47 B SUR NO. 24 B - 33 LC 2074 Y 2075 CC TUNAL

TELEFONO : 7436304

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA PONTEVEDRA

MATRICULA : 00491459

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AC 116 NO. 70 D - 05

TELEFONO : 2543058

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA CARRERA DECIMA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 23

* * * * *

MATRICULA : 00492140

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 10 NO. 15 - 42 / 46

TELEFONO : 2543032

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CASTILLA

MATRICULA : 00493103

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 77 NO. 8 A 33

TELEFONO : 2543049

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CIUDAD MONTES

MATRICULA : 00496534

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AC 8 SUR NO. 35 A - 40

TELEFONO : 2543009

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA ALHAMBRA

MATRICULA : 00496536

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 114 A NO. 45 - 78

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 24

* * * * *

TELEFONO : 2543038

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA DIVER PLAZA

MATRICULA : 00521498

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 71 B NO. 100 - 11 LC 103 Y 104

TELEFONO : 2543054

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA ALCAZARES

MATRICULA : 00532214

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 24 NO. 74 A - 24 / 26

TELEFONO : 3145162

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA COLINA 138

MATRICULA : 00569268

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AC 138 NO. 55 - 97 LC 5597

TELEFONO : 6256118

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 25

* * * * *

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CHICO
MATRICULA : 00639906
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 NO. 96 - 51 / 65 LC 104 Y 105
TELEFONO : 3846998
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA AVENIDA SUBA
MATRICULA : 00659777
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 92 NO. 145 A - 08 LC 134 AL 137 CC SUBASAR
TELEFONO : 2543057
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA SANTA BARBARA
MATRICULA : 00663197
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 125 BIS NO. 20 - 94
TELEFONO : 2543038
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA VILLA DEL PRADO
MATRICULA : 00697743
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 26

* * * * *

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 55 NO 17 A - 35 LC. IN 8

TELEFONO : 7456300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA SALITRE PLAZA

MATRICULA : 00697745

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 69 B 40 - 39 LC 282

TELEFONO : 2543023

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA CALLE 80

MATRICULA : 00910568

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AC 81 NO. 68 - 50

TELEFONO : 2543056

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA CALLE 170

MATRICULA : 01081933

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 170 NO. 64 - 47 LC 13

TELEFONO : 2543012

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 27

* * * * *

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CALLE 91

MATRICULA : 01096822

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 90 NO. 11 - 13 LC 3

TELEFONO : 2543022

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA CARRERA 30

MATRICULA : 01129167

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 32 NO. 18 - 10 LC 232

TELEFONO : 2543037

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA LOS HAYUELOS

MATRICULA : 01131200

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 86 NO. 19 A - 50 LC 30

TELEFONO : 2543041

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA VEINTE DE JULIO PORTAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 28

* * * * *

MATRICULA : 01214828

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 10 NO. 30 B - 20 SUR

TELEFONO : 2543013

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA AUTOPISTA SUR

MATRICULA : 01268707

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AUT SUR NO. 77 A - 18

TELEFONO : 2543021

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CETRO ESPECIALIZADO DE REAUDO SUPERCADDE DE CATASTRO

MATRICULA : 01391071

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 30 NO. 24 - 90

TELEFONO : 3509065

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CAE CHICO

MATRICULA : 01408748

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AK 15 NO. 93 B - 28 OF 102

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 29

* * * * *

TELEFONO : 6211267

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CAE MODELIA

MATRICULA : 01408751

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV DE LA ESPERANZA NO. 77 A - 45

TELEFONO : 2950633

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA SUBA IMPERIAL

MATRICULA : 01443549

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 104 NO. 148 - 07 LC 1 - 26 CC PLAZA IMPERIAL

TELEFONO : 2543042

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA CHIA SABANA NORTE

MATRICULA : 01443554

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV PRADILLA CON CL 2 ESTE

TELEFONO : 2543010

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : santaml@colpatria.com

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 30

* * * * *

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA TORRE B BOGOTA

MATRICULA : 01475922

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 25 NO. 9 - 07 Y/O CR 9 NO. 24 - 59

TELEFONO : 7456300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA SOACHA

MATRICULA : 01595267

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 7 NO. 32 - 35 LC 208 Y 209 CC MERCURIO SOACHA

TELEFONO : 2543034

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA SANTA FE

MATRICULA : 01595269

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CC SANTA FE III ET CL 185 NO. 45 - 30 LC N 1 - 172, 173,
174, 175

TELEFONO : 2543044

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA ZIPAQUIRA

MATRICULA : 01695895

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 31

* * * * *

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 8 TV 22 Y CR 23 VIA ZIPAQUIRA

TELEFONO : 3402264

DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA FONTIBON LA MACARENA

MATRICULA : 01712694

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 17 NO. 112 - 58

TELEFONO : 2543028

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A BOGOTA
CONNECTA

MATRICULA : 01737255

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 26 NO. 92 - 32 ED GOLD 4 Y 5 MD D

TELEFONO : 2543024

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA BOSA

MATRICULA : 01749777

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 92 NO. 60 - 90 SUR

TELEFONO : 2543006

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 32

* * * * *

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CENTRO MAYOR

MATRICULA : 02048895

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AK 27 NO. 38 A 83 SUR LC 1 - 177

TELEFONO : 2543015

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA AGENCIA
EL RETIRO

MATRICULA : 02105858

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 82 NO. 11 - 75 LC 149 CC EL RETIRO

TELEFONO : 2543035

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CALLE 109

MATRICULA : 02274628

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AK 45 NO. 108 A - 50 / 30 / 34 ED BOSH LC 101 - 102

TELEFONO : 2543011

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 33

* * * * *

BOGOTA IBERIA

MATRICULA : 02281626

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AK 58 NO. 130 - 84

TELEFONO : 2543010

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA BOGOTA CEDRO BOLIVAR

MATRICULA : 02369080

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 17 NO. 151 - 59 LC 0201 A

TELEFONO : 2543016

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPLATRIA MUTIBANCA COLPATRIA SA CENTRO
DE ATENCION EMPRESARIAL (CAE) AVENIDA EL DORADO

MATRICULA : 02422371

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV EL DORADO NO. 106 - 39

TELEFONO : 7456300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -
BOGOTA TORRE KRYSTAL

MATRICULA : 02661877

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 34

* * * * *

DIRECCION : CR 7 NO. 156 - 56 LC 1 ED NORTH POINT TO KRYSTAL

TELEFONO : 7456300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. -
BOGOTA SANTA BARBARA

MATRICULA : 02661898

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 7 NO. 115 - 60 LC 212 213 CC SANTA BARBARA

TELEFONO : 7456300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA BOGOTA
PLAZA CENTRAL

MATRICULA : 02779912

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 65 NO. 11 90 LC 2 49 CC PLAZA CENTRAL

TELEFONO : 7456309

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 35

* * * * *

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 57,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: z6MzqhGR242

18 DE JULIO DE 2017

HORA: 11:27:31

R053852786

PAGINA: 36

* * * * *

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor

JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.- Proceso	No. 2017 – 01100
Clase	VERBAL
Demandante	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
Demandado	GLADYS SANCHEZ BOYACA ANDRES FELIPE SANCHEZ SANCHEZ SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ

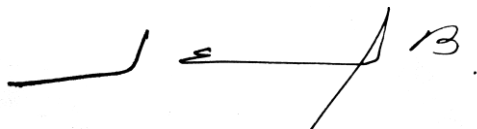
LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.864.223 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional número 69.764 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de los señores SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ, de conformidad con el mandato que se anexa para los efectos pertinentes, en su condición de demandados, respetuosamente me permito hacer las siguientes peticiones:

1º.- Remitir al correo electrónico las copias de los anexos y/o medios de prueba allegados por la entidad accionante a mi canal digital luzemiabogada@gmail.com.

2º.- Solicito agendar cita en su Despacho judicial en el menor tiempo posible para revisar las actuaciones procesales que se han adelantado en el mismo, teniendo en cuenta que desconozco el proceso y mis representados han sido notificados, por aviso, de la acción judicial que se adelanta en su contra.

Anexo, PODERES

De Usted, Atentamente,



LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN
C. C. No. 51.864.223 de Bogotá
T. P. No. 69.764 del C. S. J.
luzemiabogada@gmail.com
Celular 3102110279

Doctora:
NATALIA ANDREA MORANO CHICUAZUQUE
JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Email: cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. _____ S. _____ D. _____

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
DEMANDADOS: SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ
LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
CLASE: VERBAL NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO
RADICACIÓN: 11001400308420170110000

LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.864.223 de Bogotá, Abogada en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional No.69.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con email luzemiabogada@gmail.com, en mi calidad de apoderada judicial de los señores SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ Y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ, por medio del presente escrito concurre ante su despacho, dentro del término legal, a fin de dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. Cabe advertir, que del contenido del documento obrante a folio 6 y siguientes del proceso, se aprecia una solicitud de producto cuyo tomador corresponde a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con NIT 860034594-1 que difiere a la acá demandante AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., identificada tributariamente con el nit número 860.002.183-9

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. Debo agregar que la cobertura que el contrato de seguro, por ser consensual las partes pueden o no suscribirlo. La entidad demandante como Aseguradora, tenía el deber de determinar la real situación de salud del señor LUIS ENRIQUE

SANCHEZ CASTRO, y de esta manera haber optado , ya sea por hacer más oneroso el seguro o definitivamente abstenerse de celebrarlo. Por tal razón, la Asegurada estaba en la obligación de realizar los exámenes médicos con anterioridad a la suscripción del contrato de seguro o bien solicitar la historia clínica, actuaciones que no ejecutó.

Lo cierto, es que la parte actora omitió dicha obligación y solo le indicó al señor SANCHEZ CASTRO que diligenciara el formato estandarizado idénticos de declaración de asegurabilidad, exigencia insuficiente. Es necesario que se le exigiera la práctica de exámenes médicos.

La Demandante incumplió con esta obligación y de ninguna de las pruebas se deduce la mala fe del asegurado, ni menos aún la intención de ocultar la existencia de los padecimientos al momento de suscribir y diligenciar la declaración de asegurabilidad

Es claro que el señor estaba en buenas condiciones de salud, no tenía limitaciones físicas en su actividad y no tenía estaba sufriendo m ninguna enfermedad o tenerla diagnosticada a la firma del certificado.

El asegurado hoy fallecido actúo de buena fe, principio constitucional que obliga a las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe.

AL HECHO TERCERO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. De la prueba documental aportada y obrante a folio 8 se observa un documento denominado “ póliza de seguro de Banca Seguros grupo Familia cuyo tomador corresponde BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con NIT 8600334594-1, asegurado a LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO y con fecha de expedición 19 de febrero de 2016.

AL HECHO CUARTO: Es cierto parcialmente, aclarando que aparece como tomador BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, según se deduce del documento visible a folio 8 del proceso.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, aclarando que se hizo uso del derecho que les correspondía en razón a la muerte del causante LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO, que ostentaba la calidad de su cónyuge y padre respectivamente y por

ende se generaba el derecho a presentar la respectiva reclamación para acceder al seguro de vida con ocasión del deceso del referido señor.

AL HECHOS SEPTIMO: NO ES CIERTO.- El señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO actuó de buena fe y los presuntos antecedentes o las preexistencias médicas, no informadas según la parte actora y que están contenidas en el documento que objetó el pago por parte de la Aseguradora, son intrascendentes y la entidad demandante como Aseguradora, tenía el deber de determinar la real situación de salud del señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO, y de esta manera haber optado , ya sea por hacer más oneroso el seguro o definitivamente abstenerse de celebrarlo. Por tal razón la Aseguradora estaba en la obligación de realizar los exámenes médicos con anterioridad a la suscripción del contrato de seguro o bien solicitar la historia clínica, actuaciones que no ejecutó.

Lo cierto, es que la parte actora omitió dicha obligación y solo le indicó al señor SANCHEZ CASTRO que diligenciara el formato estandarizado de asegurabilidad, exigencia insuficiente. Es necesario la práctica de exámenes médicos.

La Demandante incumplió con esta obligación y de ninguna de las pruebas se deduce la mala fe del asegurado, ni menos aún la intención de ocultar la existencia de los padecimientos al momento de suscribir y diligenciar la declaración de asegurabilidad.

Es claro que el señor estaba en buenas condiciones de salud, no tenía limitaciones físicas en su actividad y no tenía estaba sufriendo de ninguna enfermedad, ni la tenía diagnosticada a la firma del certificado. Posteriormente y dentro de la vigencia del contrato le fue diagnosticado el día 12 de mayo de 2016 TUMOR MALIGNO DEL CEREBRO, con pérdida progresiva de la memoria asociada a pérdida de equilibrio, desorientación temporo - espacial tal y como consta en la historia clínica No. 19291289 expedida por Radioterapia Oncologica Marly S.A, incorporada al proceso. La verdad, las patologías enunciadas en este hecho por parte de la actora son intrascendentes. El último dictamen médico si es de vital importancia y fue diagnosticado dentro de la vigencia de la póliza.

Es necesario precisar en este hecho que el hoy fallecido tenía antecedentes médicos como todo ser humano cuando tomó el seguro de vida , pero los mismo resultan intrascendentes al momento de suscribir el contrato de seguro.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.- Según se desprende del documento incorporado al proceso. No obstante lo anterior, es necesario precisar que los argumentos que la sustentan no corresponden a la realidad fáctica y jurídica. Esta

probado que el señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ actuó de buena fe y no tuvo la intención de ocultar la existencia de la patología que ni siquiera le había sido diagnosticada al momento de suscribir y diligenciar la declaración de asegurabilidad.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho, es un requisito de procedibilidad que fue agotado por la parte actora para incoar la presente acción, tal y como le exige la ley.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En mi calidad de apoderada de los demandados SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ Y LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ, Me pronuncio sobre las PRETENSIONES:

A LA PRIMERA PRETENSION.- Me OPONGO.- Teniendo en cuenta que carece esta pretensión de las motivaciones jurídicas para su invocación. Además de estructurarse la prescripción del contrato de seguro, tal y como se expondrá en los medios exceptivos propuestos.

A LA SEGUNDA PRETENSION.- ME OPONGO.- En forma rotunda a su declaración y condena por carecer de las motivaciones fácticas y jurídicas para invocarlas y obtener una sentencia favorable, teniendo en cuenta que mis representados y su progenitor, hoy fallecido han actuado acorde a la normatividad aplicable al caso en concreto, toda vez que el tomador adquirió la póliza y/o seguro de vida con el lleno de todos los requisitos constitucionales y legales, sin que se evidencie mala fe, gozando de presunción de legalidad y buena fe, que no ha sido desvirtuada, pues no hay prueba alguna que permita inferir tal hecho. La parte actora optó por negarse a pagar el seguro de vida, limitándose a alegar reticencia, sin siquiera cumplir con la carga de demostrar que el asegurado incurrió en ello, tal y como lo requiere la ley. Téngase en cuenta Señora Juez, que revisada la historia clínica se puede establecer que el Señor SANCHEZ hoy fallecido se le dictaminó el cáncer dos meses después de adquirir el seguro de vida. Los antecedentes mencionados por AXA COLPATRIA para objetar el pago del seguro de vida corresponden a obesidad y otras patologías que no son de gran importancia. También presentó pérdida de memoria con posterioridad a que adquiriera el seguro de vida, tal y como consta en la historia clínica expedida RADIOTERAPIA ONCOLOGIA MARLY S, visible a folios 18 y siguientes del proceso.

A LA TERCERA PRETENSION.- ME OPONGO por cuanto en consonancia con lo anterior NO EXISTE CAUSAL DE NULIDAD RELATIVA porque la enfermedad grave

fue diagnosticada con fecha posterior a ser tomado el seguro. En efecto, el diagnóstico es de fecha mayo 5 de 2016 y el seguro fue tomado el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Además es claro que era la Aseguradora, quien tenía el deber de determinar la real situación de salud del señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO y de esta manera haber optado, ya sea por hacer más oneroso el seguro o definitivamente abstenerse de celebrarlo. Por tal razón, la Asegurada estaba en la obligación de realizar los exámenes médicos con anterioridad a la suscripción del contrato de seguro o bien solicitar la historia clínica

Lo cierto, es que la parte actora omitió dicha obligación y solo le indicó al señor SANCHEZ CASTRO que diligenciara el formato estandarizado idéntico de declaración de asegurabilidad, exigencia insuficiente. Es necesario que se le exigiera la práctica de exámenes médicos.

La Demandante incumplió con esta obligación y de ninguna de las pruebas se deduce la mala fe del asegurado, ni menos aún la intención de ocultar la existencia de los padecimientos al momento de suscribir y diligenciar la declaración de asegurabilidad. Por el contrario, de la historia clínica se deduce que la enfermedad que al parecer le produjo la muerte se diagnosticó en la vigencia del seguro.

Se deduce que la demandante incumplió con las cargas señaladas y por tanto no podía eximirse de hacer efectiva el pago de la póliza.

Es claro que el señor estaba en buenas condiciones de salud, no tenía limitaciones físicas en su actividad y no tenía estaba sufriendo ninguna enfermedad o tenerla diagnosticada a la firma del certificado.

A la CUARTA PRETENSION.- Me OPONGO por los fundamentos jurídicos esgrimidos ya que en mi criterio jurídico NO TIENE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA DERECHO A EJERCER LA RETENCION QUE PRETENDE, como se ha expresado.

PRIMERA EXCEPCION : EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Se estructura la excepción así:

El artículo 1081 del Código de Comercio prevé que “la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser

ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción...”

Aplicando la anterior norma al caso en comento tenemos que la parte actora según lo indica en el hecho séptimo de la demanda pudo establecer al analizar la historia clínica alegada por los beneficiario que el asegurado LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO, hoy fallecido presuntamente presentaba antecedentes médicos que no fueron informados al momento de diligenciar la solicitud de seguro, razón por la cual el día 18 de octubre de 2016 se objetó el pago de la reclamación presentada el día 13 de octubre de 2016,, por parte de los beneficiarios (cónyuge e hijos del Asegurado) del seguro de vida adquirido.

La demanda fue presentada el día 16 de noviembre de 2017 y no se interrumpió la demanda tal y como lo establece el artículo 94 del Código General del proceso que preceptúa: “...La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación...”. La notificación a mis representados se produjo hasta el mes de octubre de 2020, razón por la cual se supera ampliamente el término exigido por la ley para que opere la prescripción.

Por lo anterior, señora Juez, solicito se declare probada la excepción del contrato de seguro, por haber transcurrido el término de que habla el artículo 1081 del Código de comercio.

SEGUNDA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA
ACCIÓN DE NULIDAD RELATIVA INCOADA EN LA PRESENTE DEMANDA.

La parte actora optó por negarse a pagar el seguro de vida, limitándose a alegar reticencia, sin siquiera cumplir con la carga de demostrar que el asegurado incurrió en ello, tal y como lo requiere la ley . Téngase en cuenta Señora Juez, que revisada la historia clínica se puede establecer que el señor SANCHEZ hoy fallecido se le dictaminó el cáncer dos meses después de adquirir el seguro de vida. Los antecedentes mencionados por Axa Colpatria para objetar el pago del seguro de vida corresponden a obesidad y otras patologías que no son de gran importancia. El adquirió . También presentó pérdida de memoria con posterioridad a que adquiriera el seguro de vida , tal y como consta en la historia clínica expedida RADIOTERAPIA ONCOLOGIA MARLY S, visible a folios 18 y siguientes del proceso.

Adicional a ello, me opongo a la totalidad de las pretensiones por estructurarse la prescripción del contrato de seguro, tal y como se expone en los medios exceptivos propuestos.

Es claro que era la Aseguradora, quien tenía el deber de determinar la real situación de salud del señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO y de esta manera haber optado, ya sea por hacer más oneroso el seguro o definitivamente abstenerse de celebrarlo. Por tal razón, la Asegurada estaba en la obligación de realizar los exámenes médicos con anterioridad a la suscripción del contrato de seguro o bien solicitar la historia clínica. Lo cierto, es que la parte actora omitió dicha obligación y solo le indicó al señor SANCHEZ CASTRO, que diligenciara el formato estandarizado idéntico de declaración de asegurabilidad, exigencia insuficiente. Es necesario que se le exigiera la práctica de exámenes médicos.

La Demandante incumplió con esta obligación y de ninguna de las pruebas se deduce la mala fe del asegurado, ni menos aún la intención de ocultar la existencia de los padecimientos al momento de suscribir y diligenciar la declaración de asegurabilidad. Por el contrario, de la historia clínica se deduce que la enfermedad que al parecer le produjo la muerte se diagnosticó en la vigencia del seguro. Se deduce que la demandante incumplió con las cargas señaladas y por tanto no podía eximirse de hacer efectiva el pago de la póliza.

Es claro, que el señor estaba en buenas condiciones de salud, no tenía limitaciones físicas en su actividad y no tenía estaba sufriendo ninguna enfermedad o tenerla diagnosticada a la firma del certificado

TERCERA EXCEPCION.- BUENA FE DE MI MANDANTE

El señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO actuó de buena fe y los presuntos antecedentes o las preexistencias médicas, no informadas según la parte actora y que están contenidas en el documento que objetó el pago por parte de la Aseguradora, son intrascendentes y La entidad demandante como Aseguradora, tenía el deber de determinar la real situación de su salud y de esta manera haber optado, ya sea por hacer más oneroso el seguro o definitivamente abstenerse de celebrarlo. Por tal razón la Aseguradora estaba en la obligación de realizar los exámenes médicos con anterioridad a la suscripción del contrato de seguro o bien solicitar la historia clínica, actuaciones que no ejecutó.

Sírvase declarar probada la presente excepción.

CUARTA EXCEPCION: CULPA Y NEGLIGENCIA DEL EMISOR DEL
SEGURO.

Es conveniente manifestar de manera clara y precisa que debió ser la ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., quien debió remitir al Asegurado o tomador a que le fueran practicados todos los exámenes médicos necesarios para establecer el estado de salud del señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ CASTRO (Q. E. P.D.). Mal puede la compañía frente a la reclamación en el pago de dicho contrato ampararse en que existió reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad, cuando fue la entidad aseguradora quien no pidió a sus propios servicios médicos las certificaciones médicas con las constancias científicas necesarias .

QUINTA.- Se propone la excepción GENERICA CONTEMPLADA
EN EL ARTICULO 282 DEL Código General del Proceso.

De conformidad con la norma citada, deberá declararse probada los hechos que constituyen una excepción de manera oficiosa.

Sin entrar en mayores elucubraciones, Sírvase Señor Juez, declarar fundadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, declarar la terminación del proceso y la condena en costas y sus accesorios a la parte actora.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTAL.- Téngase como tal la documental obrante en el proceso
VERBAL

- Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Colpatria
- Certificado de Existencia y Representación Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

INTERROGATORIO DE PARTE. S

Solicito señalar fecha y hora para que cite el Representante Legal y/o quien haga sus veces en la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.

A., responda el interrogatorio de parte que formularé personalmente o a través de escrito sellado sobre los hechos de este escrito y demás.

TESTIMONIAL.- Señor Juez, solicito al Despacho a su digno cargo se sirva requerir a la parte demandante para que aporte la información correspondiente al Asesor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., firmante en la SOLICITUD DE PRODUCTO BANCASEGUROS teniendo en cuenta que solo aparece un numero de identificación correspondiente a 80202257 y poder recepcionar su testimonio respecto a las condiciones en que fue tomado el contrato de seguro.

- Poderes a mi favor debidamente conferido.

DERECHO

Me fundamento para proponer las anteriores excepciones en las normas pertinentes del Código General del Proceso y en las demás legalmente aplicables y que sean concordantes.

NOTIFICACIONES:

La parte Demandante y mis Poderdantes: En las direcciones que fueron aportadas por la señora GLADYS AMANDA SANCHEZ BOYACA. .

El correo Electronico de LUIS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ es luisenriquesanchez351@gmail.com. Y su número móvil es 3102848225. El correo Electronico de SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ es sesanchezs3@gmail.com. Su número de móvil es 3213247403. La suscrita abogada: en la Secretaría del Juzgado o, en mi domicilio profesional ubicado en la calle 12 B No. 7 – 80 Oficina 541 de Bogotá. Correo Electronico luzemiabogada@gmail.com.

Del señor Juez atentamente,



LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN
C. de C. 51.864.223 de Bogotá
T. P. N° 69.764 del C. S. de la J.
luzemiabogada@gmail.com
3102110279 - 3342557

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.**
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

TRASLADOS ARTÍCULO 110 C.G.P

Radicado: 2017-01100

Se corre traslado de las anteriores **excepciones de mérito por 3 días**, en la lista de fecha **20 de noviembre de 2020**, el mismo inicia el **23 de noviembre de 2020** y vence el **25 de noviembre de 2020**.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria